

CULTURA DE LA LEGALIDAD EN MÉXICO



Coordinadores:
Sandra Timal López
Federico Pablo Vázquez García

CULTURA DE LA LEGALIDAD EN MÉXICO

CULTURA DE LA LEGALIDAD EN MÉXICO

Sandra Timal López
Federico Pablo Vázquez García
Coordinadores

Esta obra fue arbitrada bajo la modalidad doble ciego, lo que garantiza que cada uno de los trabajos presentados fue evaluado minuciosamente bajo los criterios dentro de la investigación científica.

CULTURA DE LA LEGALIDAD EN MÉXICO

Sandra Timal López

Federico Pablo Vázquez García

Coordinadores

Primera edición: septiembre, 2025

D.R. © Ediciones La Biblioteca, S.A. de C.V.

Azcapotzalco la Villa No. 1151

Colonia San Bartolo Atepehuacán

C.P. 07730, México, CDMX.

Tel. 55-6235-0157 y 55-3233-6910

Email: contacto@labiblioteca.com.mx

ISBN: 978-607-5927-49-7

Diseño: Fernando Bouzas Suárez

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta, del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de lo así previsto por la Ley Federal de Derechos de Autor y, en su caso, por los tratados internacionales aplicables.

Impreso y encuadernado en México

Printed and bound in México

Índice

Prefacio	7
Prólogo	11
El derecho a la palabra indígena. Sus avances en la jurisdicción electoral en México	17
<i>Federico Pablo Vázquez García</i>	
Voto: ¿derecho u obligación? Su impacto en la cultura de la legalidad	45
<i>Sandra Timal López</i>	
Descripción de la actuación ilegal de la autoridad administrativa en la migración irregular de la niñez en México	63
<i>Yazmín Martínez del Moral</i>	
El sistema coactivo ambiental en Puebla y la necesidad de concienciación participativa	93
<i>Cecilia Meza Lima</i>	
Análisis de la eficacia en la regulación de los residuos sólidos urbanos: caso Hacienda El Cobre. Su impacto en el comportamiento íntegro	117
<i>Bruno Escalante Ruiz</i>	
Análisis sobre la relación de identidad con la observancia de la ley	143
<i>Janet Valera Centeno</i>	

Prefacio

El mundo actual es complejo y cambiante, en él se plantean grandes incertidumbres, se exige la incorporación de visiones, necesidades y aportes no sólo de los académicos e investigadores (entre otros actores), sino también de maestrantes y doctorantes de la disciplina jurídica y, que como investigadores en formación tienen el compromiso de estudiar y analizar, entre otras acciones cognitivas, la justicia, la equidad, la inclusión, etcétera, con planteamientos teóricos y metodologías de autores clásicos y contemporáneos.

En este sentido, el libro del cual tengo el honor de prologar, es fruto del esfuerzo académico y de investigación del Dr. Federico Pablo Vázquez García, y de la Dra. Sandra Timal López; así como de nuestros estudiantes del Posgrado en Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), permitiendo el desarrollo de Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) de profesores y estudiantes del Posgrado en Derecho, dejando atrás, visiones unitarias o fragmentadas de la realidad que no contribuyeron a un pleno desarrollo del Derecho.

Los autores están a favor de aumentar la riqueza cultural jurídica adquirida y construida en la academia, con generación y transferencia de información, conocimiento y experiencias adquiridas a lo largo de sus estudios. Sus experiencias y vivencias aportarán a la construcción de normas jurídicas más eficaces, justas y eficientes.

En el libro, se abordan enfoques epistémicos del Derecho con planteamientos de agenda nacional e internacional, que vinculan al derecho interno y al internacional, y que a su vez están conectados con otras disciplinas que abonan a la construcción y rejuvenecimiento del Derecho y que además de enriquecer a la disciplina jurídica, responden a lo requerido en los Programas Nacionales Estratégicos (Pronaces) de lo que antes era el Conahcyt, hoy Secretaría

de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (Secihti), y que requieren atención urgente, por su importancia y gravedad.

De esta manera también surgen los Proyectos Nacionales de investigación e incidencia (Pronaii) que invitan a nuestros estudiantes a sumergirse en una *aventura intelectual* (término utilizado por Marcelo Pakman) de la que estoy segura han disfrutado y seguirán escribiendo con entusiasmo y compromiso social.

En este contexto, los 6 capítulos forman parte de los Pronaces en los que se ha requerido la realización por ejemplo, de investigación indígena, del bilingüismo en comunidades, del desplazamiento de las lenguas indígenas, entre otras, así el capítulo de *Derecho a la palabra indígena* responde a esta necesidad y recupera como parte de dos programas estratégicos: *cultura y educación* que nutren la diversidad cultural de nuestro país y que toman fuerza en el actual contenido normativo de los derechos lingüísticos, y del derecho a la lengua, como elementos culturales estratégicos para el cambio. En estos Pronaces también se desarrolla un capítulo que vincula a la *identidad y la observancia de la ley* en él se exponen conceptos como cultura de la legalidad, el incumplimiento de la ley, el respecto a las instituciones democráticas y los derechos humanos.

Otro tema que invita a la reflexión y acción de todos los sujetos de derecho interno e internacional y que se enmarca en el Pronaces de *Seguridad Humana/migración*, exigen dar cuenta de las causas estructurales que llevan a la movilidad humana principalmente de las niñas, niños y adolescentes en tránsito internacional e irregular, de las violencias de las cuales son sujetos y objeto en el peor de los casos. Se ha afirmado que requieren soluciones con empeños intersectoriales.

Por otro lado, en el mismo sentido de la *seguridad humana* figura otro tópico interesante que tiene que ver con la *integridad electoral*, actualmente cobra relevancia el debate del voto como un derecho u obligación en el marco de la cultura de la legalidad, de la participación ciudadana, y su relación con la paz y la justicia.

Otros proyectos de los cuales no cabe duda de que abordan aspectos graves y urgentes es el de *cambio climático*, que analiza la

crisis ambiental del planeta, y que exigen soluciones desde y a través de la disciplina jurídica y otras, que abonen en conjunto a la cultura de la legalidad ambiental, las ciudadanías ambientales, el impacto ambiental, o cultura del cumplimiento ambiental, los residuos sólidos urbanos, la segregación de la basura, la recolección, la limpieza, la contaminación, la degradación ambiental, etcétera, en razón de que los actuales modelos de crecimiento económico han impedido frenar esta crisis.

Como actual coordinadora del Posgrado en Derecho de la BUAP y profesora del mismo agradezco al Dr. Vázquez García profesor e investigador del Posgrado y a nuestros estudiantes Bruno Escalante Ruiz, Cecilia Meza Lima, Janet Valera Centeno, Yazmin Martínez Del Moral y a Sandra Timal López egresada del Posgrado y actualmente ya una investigadora reconocida, por su esfuerzo para el desarrollo de LGAC que estoy segura serán de gran utilidad social.

Una de las alegrías para quien representa un posgrado es ver sus estudiantes y egresados involucrados en esta noble labor de la investigación y que continúen en este camino por muchos años, contagiando a nuevas generaciones con sus saberes, vivencias y experiencias en la disciplina jurídica y su paso por la Maestría y Doctorado en la Facultad de Derecho.

BLANCA YAQUELIN ZENTENO TREJO

Prólogo

Escribir este prólogo, en el contexto de las demandas que hoy tiene la sociedad con base en las exigencias de su dinamismo, me permite ser parte de un ejercicio de alto valor y de gran aportación al contexto del fortalecimiento de la cultura de la legalidad de nuestro país.

Es de suma relevancia introducir al lector de esta obra, para que conozca el contexto en el que está construida. De inicio, es importante hacer saber que el libro está conformado por seis capítulos, los cuales fueron arbitrados por pares a doble ciego, lo que asegura la rigurosidad bajo la cual fueron escritos y evaluados, además fue escrito por personas que, en gran parte de su labor, se dedican a la investigación; también es importante señalar que fue arbitrado por académicos externos, tanto nacionales como internacionales, siempre asegurando el anonimato de quien evalúa y de quien es evaluado.

Tal vez el lector se pregunte, ¿por qué una serie de investigaciones estarían enfocadas en hablar de la cultura de la legalidad en este siglo?, a lo que podría plantear que, de inicio porque todas las personas, sin excepción alguna, estamos involucradas dentro de una sociedad, en la que no se hacen distinciones por nuestro oficio o profesión, es decir, no es un tema exclusivo de abogadas/os, es un tema que nos involucra como una totalidad. Si bien es cierto que, gran parte de la labor de cumplimiento de esa cultura recae en las y los profesionistas del Derecho, también lo es que, existen muchas personas involucradas con su puesta en marcha, o bien, con la violación a su cumplimiento.

En ese orden de ideas, explicaré que los primeros dos capítulos de la investigación están enfocados en nuestro contexto electoral mexicano, ambos ligados estrechamente. Sus nombres corresponden a “El Derecho indígena a la palabra. Sus avances en la jurisdicción electoral en México” y “Voto ¿derecho u obligación? Su impacto

en la cultura de la legalidad”; estos dos apartados nos introducen al ámbito electoral, aquel que nos permite conocer y reconocer la voz de los pueblos originarios, aquellos que muchas veces son trasladados a un segundo plano, pero que en esta investigación son la base primordial que nos permite entender y recordar que aquello que no se nombra no existe, por lo que, es necesario que los derechos de estos grupos sean reconocidos en las legislaciones electorales, con el objetivo de que sean parte de nuestro Derecho positivo y vigente.

Después, se aborda lo relativo a la dualidad a partir de la cual puede ser percibida el voto, aquella que a veces nos coloca en el plano de visualizar al voto como un derecho del que gozamos en nuestra calidad de ciudadanas y ciudadanos; pero que también nos recuerda que existe una visión que nos permite vislumbrarlo como una obligación, desde la civilidad que nos debería caracterizar como sociedad. Justo en ese tejido de temas es que se empieza a contextualizar que, desde nuestra forma de organización de la sociedad, las personas somos quienes sentamos las bases de la cultura de legalidad de nuestro país. Este capítulo nos invita a reflexionar que, la riqueza de nuestro país nos permite gozar del derecho a votar, pero también como a todo derecho le recae una obligación. Lo más valioso de detentar un derecho es ejercerlo, pues de lo contrario, al dejarse intacto, no surte efecto alguno, y es como haberlo dejado inerte.

Posteriormente, encontraremos una investigación relacionada con el fenómeno migratorio, del que es víctima la niñez; las razones por las cuales las personas emigran atienden a diversos factores, entre los que destaca el ámbito económico, pues la salida de personas de su país, la mayoría de las veces, se hace en la búsqueda de mejores oportunidades de trabajo y, por lo tanto, mejores ingresos. Este capítulo también se relaciona con el último, pues nos marca una línea que une al sentido de pertenencia de nuestro país, a través de nuestra identidad, nuestra cultura e idiosincrasia. Esta investigación invita a reflexionar con el hecho de saber en dónde queda el interés superior de la niñez frente a las olas de migración que se presentan, por diversas razones y circunstancias que afectan a las familias de las

y los niños, y entonces saber ¿cómo se actúa con apego a la legalidad y bajo la observancia del respeto a los derechos de las y los niños?

Después encontraremos dos investigaciones que establecen una relación entre el actuar con apego a la legalidad y el medio ambiente, sus títulos son “El sistema coactivo ambiental en Puebla, y la necesidad de la concienciación participativa”, y el “Análisis de la eficacia en la regulación de los residuos sólidos urbanos, Caso Hacienda El Cobre. Su impacto en el comportamiento íntegro”; lo que debe tener en cuenta el lector, es que los dos capítulos de estudio con el medio ambiente, están enfocados al comportamiento íntegro que deberían tener las personas tanto en uno como en otro escenario, de ahí que se establezca una relación con el contexto de la legalidad. Además, nos advierten de las posibles sanciones, o bien, las lagunas jurídicas que aún existen en estos escenarios.

El ámbito ambiental se ve reflejado en estos dos escenarios, pues la situación actual que se vive en nuestro país, nos lleva a tener presente que la forma en que nos comportamos día con día, beneficia o empeora las condiciones de nuestro propio hábitat; de tal suerte que, el comportamiento que tenemos con él, merece una mayor importancia en nuestra agenda, pues el resto de las actividades no podrían ser posibles si las condiciones de nuestro hábitat no nos lo permiten.

La última investigación está enfocada en la identidad de las personas, bajo el título “Análisis sobre la relación de identidad con la observancia de la cultura de la ley”, título que nos invita a replantearnos el sentido identitario que tenemos en nuestras raíces, la cultura que nos identifica; y seguimos en la línea de pensar en cómo nuestros rasgos característicos, nos llevan a un punto de moldear nuestra cultura de la legalidad.

Nuestro sentido identitario, nos permite reflexionar que, las personas adecuamos nuestro comportamiento a diferentes reglas que existen en la sociedad, mismas que se van dictando por una cultura, tradiciones y costumbres, sin olvidar que estas últimas son fuente del Derecho; de ahí la importancia de conocer la idiosincrasia que caracteriza a una sociedad.

Algunas veces se confunde el impacto que tienen las costumbres con las malas prácticas, y cuando eso sucede, lo que hay de trasfondo es la justificación de un inadecuado acto. La práctica reiterada de algunas acciones, no válidas en la vida jurídica, no significa que sean aceptables, de ahí la necesidad de hacer un hincapié en aquellos actos que sí son costumbre, y que también son parte de la construcción y fortalecimiento de nuestra cultura de la legalidad en México.

Habiendo descrito todos los escenarios de este libro, me permito plantear al lector ¿qué tienen en común temas de democracia, el derecho a voz de los pueblos originarios, las migraciones de México y el ámbito ambiental?, básicamente, es lo que este libro pretende enseñar, que todos estos temas están en manos de las personas, especialmente de aquellas que tienen calidad de ser ciudadanas/os; y que implican un comportamiento ético, apegados a principios y valores que nos permitan crear, y en algunos casos fortalecer la cultura de la legalidad, misma que es parte medular de las seis investigaciones presentadas.

A veces, en el argot jurídico, escuchamos y pronunciamos, repetidamente, que las acciones y las omisiones deben juzgarse con apego a la legalidad y eso nos sitúa en un espacio altamente delimitado por normas; sin embargo, la legalidad va más allá de un cúmulo de leyes, códigos y reglamentos, pues está impreso, incluso implícito en la forma en que, cotidianamente, nos conducimos en nuestras actividades, hasta llegar a generar un impacto en aquellas esferas de nuestra vida en las que, no necesariamente estamos en espacios personales, sino que nuestras acciones repercuten en los escenarios de otras personas.

La legalidad implica algo más que reglas, pues trastoca formaciones con valores y principios que, como sociedad, necesitamos trabajar y fortalecer, siempre con el objetivo de generar un beneficio en la colectividad, aquello que hemos escuchado bajo la denominación de bien común.

Como Presidenta del Instituto Electoral del Estado, en Puebla, les invito a realizar la lectura de este trabajo, que ha cumplido con la rigurosidad académica que distingue a nuestra casa de estudios,

la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y que, además, abona a las investigaciones con un sentido, no solamente científico, sino también social, pues nos permite generar reflexiones e impactos positivos en nuestra sociedad.

Que disfruten la lectura.

M. EN D. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

El derecho a la palabra indígena. Sus avances en la jurisdicción electoral en México

FEDERICO PABLO VÁZQUEZ GARCÍA

*Profesor investigador, Facultad de Derecho,
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.*

pablo.vazquezga@correo.buap.mx

Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1

<https://orcid.org/0000-0002-5583-3793>

Resumen

El objetivo de este trabajo es describir el marco jurídico internacional y nacional en derechos lingüísticos para mostrar los avances del derecho a la palabra indígena aplicado en la jurisdicción electoral en México, porque los pueblos y comunidades indígenas (y afromexicanos) han estado invisibilizados en todos los aspectos, uno de ellos sus idiomas, pues durante siglos la administración de justicia ha sido en español. Ante tales circunstancias, este trabajo sociojurídico recurre a la estructura de la argumentación racional y de razonabilidad del planteamiento teórico-metodológico de Robert Alexy para, en términos formales, identificar y describir los textos jurídicos internacionales y nacionales reguladores del derecho a la lengua; y para, en términos reales, evidenciar la aplicación de dichos instrumentos en el ámbito de la jurisdicción electoral a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, desde 2014, emitió la primera sentencia electoral en lengua mazateca con el apoyo del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Abstract

The objective of this work is to describe the international and national legal framework on linguistic rights to show the advances of the right to indigenous speech applied in the electoral jurisdiction in Mexico, because indigenous peoples and communities (and Afro-Mexicans) have been made invisible in all aspects, one of them their languages, since for centuries the administration of justice has been in Spanish. Faced with such circumstances, this socio-legal work resorts to the structure of rational argumentation and reasonableness of Robert Alexy's theoretical-methodological approach to, in formal terms, identify and describe the international and national legal texts regulating the right to language; and to, in real terms, demonstrate the application of said instruments in the field of electoral jurisdiction by the Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, which, since 2014, issued the first electoral ruling in the Mazatec language with the support of the Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Palabras clave

Derechos lingüísticos, Lenguas indígenas, Derecho a la palabra indígena, Jurisdicción electoral del Estado.

Keywords

Linguistic rights, Indigenous languages, Right to indigenous speech, Electoral jurisdiction of the State.

Sumario

Introducción/1. Contexto de las culturas y sus lenguas/2. Descripción normativa del derecho a la palabra en lengua indígena /3. Avances de los derechos lingüísticos en la jurisdicción electoral/ Conclusiones/Referencias

Introducción

El derecho a la palabra en México ha estado limitado al español durante siglos, con el fin de homogeneizarlo. Sin embargo, el tiempo nos ha conducido a recuperar la plurilingüidad, especialmente, en nuestro país, lo cual es humano porque el idioma es uno de los elementos culturales que aprendemos desde que nacemos e influye en nuestra forma de concebir el mundo y contiene nuestra historia. En caso contrario, quienes son obligados a aprender otro idioma, quedan obligados a pensar el mundo de modo diferente, contrario a su cultura y, por supuesto, contrario a la ley.

En 1992, México se reconoció constitucionalmente como un pluricultural y plurilingüe; y en 2003 creó la *Ley general de derechos lingüísticos* en contexto con el marco jurídico internacional, con el fin de garantizar, entre otros derechos, *el derecho a conocer y dar a conocer los derechos y la cultura de los pueblos y comunidades indígenas en su propia lengua*. Sin embargo, ¿Cómo sucede en el mundo de la jurisdicción electoral? ¿Qué condiciones sociojurídicas existen para ello?

Para dar respuesta, es relevante realizar una sistematización de la normatividad aplicable y de su efectividad en la jurisdicción electoral federal de México. Para tal efecto, este trabajo se desarrolla en tres apartados siguiendo el planteamiento teórico-metodológico de Robert Alexy referente a la argumentación. En primer lugar, se recurre a elementos fácticos para realizar la descripción del contexto cultural y lingüístico que nos caracteriza como país, con el fin de delimitar el objeto de estudio.

La segunda parte, siguiendo la cualidad de un argumento de racionalidad (derecho formal), también llamado justificación interna, planteado por Alexy, se enfoca a describir, mediante citas, la regulación del derecho a la palabra en la lengua indígena, en los instrumentos de los sistemas universal, regional y nacional de derechos humanos en que México es parte.

Finalmente, y, siguiendo la propuesta estructural de razonabilidad (elemento sociojurídico de un argumento) planteada por Alexy,

también llamada justificación externa en el marco de la argumentación jurídica, se registran los fundamentos y motivos empleados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para evidenciar los avances en derechos lingüísticos en la jurisdicción electoral: traducción de las sentencias de jurisdicción electoral en la lengua materna del promovente (o de las partes) en colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

1. Contexto de las culturas y sus lenguas

Antes de la llegada de los españoles, Mesoamérica estaba habitada por las culturas Olmeca, Teotihuacana, Maya, Zapoteca, Mixteca, Chichimeca, Mexica y otras; en el caso de idiomas,¹ se presume que había 350 lenguas antes del siglo XV (Pelkonen y De la Fuente, 2023); es decir, había pluriculturalidad, plurilingüidad y, por tanto, plurijuricidad; en suma, había diversidad cultural, en términos antropológicos.

Sin embargo, con la llegada de los españoles, lo natural se hizo artificial, esto es, la diversidad cultural se homogeneizó mediante una construcción conceptual sociológica específica: el indio. Había culturas, pero el español las aglutinó como indios, las diferenció del negro y del mestizo, esto es, las racificó en una organización política también antinatura: la Nueva España.

Como parte de ese proceso sociológico, durante la Colonia, “los indios” aceptaron aprender el castellano con la condición de mantener como complemento a las normas indias o “derecho indiano” del derecho castellano (Floris, 1971); sin embargo, mediante la cédula de 16 de abril de 1770, desde Madrid, se ordenó desterrar en México todos los diferentes idiomas que se usaban en los dominios [*de México*] y que sólo se hablara el castellano (Zavala, 1996: 26). Así se instauró el español.

La llegada del México independiente no significó un avance para las culturas, sino la continuidad en el uso del español como idioma

1 Un idioma es un sistema de comunicación lingüística propio de una comunidad humana específica.

oficial, pero además representó el ocultamiento del derecho indiano y la sustitución de la expresión “indio” por la de “indígena”, cuyo calificativo se mantiene hasta nuestros días. Y, jurídicamente, las culturas prehispánicas también se ocultaron en las constituciones del país que van de 1824 a 1917, inspiradas en el modelo federal de Estados Unidos (Ramos, 2008), en oposición a los sistemas constitucionales reales de las culturas prehispánicas (Lasalle, 1999).

Ante estos hechos, si partimos de que la voz es una expresión de dolor y de alegría propia de todos los animales; y la palabra es exclusiva del ser humano para manifestar lo conveniente y lo dañino, lo justo y lo injusto (Aristóteles, 1988) vale la pena preguntar ¿Debieron coexistir los diversos idiomas maternos o solo existir un idioma oficial?

Nuestra experiencia revela que se adoptó un solo idioma, el cual debió llevar a la cancelación paulatina de los demás y con ellos, seguramente, se anuló su saber, sus expresiones de sentir y sus identidades culturales. Nuestra respuesta es que coexistan las culturas con sus idiomas y, por ende, los sistemas normativos reguladores de su vida cotidiana, pues el idioma involucra el derecho y el derecho involucra el idioma, ya que no se puede entender lo uno sin lo otro.

No obstante, según datos de la UNESCO (2025), cada dos semanas desaparece un idioma y, con él, un patrimonio cultural e intelectual; siendo una de sus causas que el 40% de la población mundial no tiene acceso a una educación en la lengua que habla o entiende, violando de ese modo los derechos que por regla le asisten a una persona en lo individual y en lo colectivo.

En razón de la educación, es importante decir que, durante la formación del Estado mexicano, las ciencias se separaron de la filosofía y construyeron su propio lenguaje. El derecho creó su lenguaje jurídico apoyado en el derecho positivo escrito y en el sistema jurídico romano germánico; por lo que, los sistemas jurídicos indígenas y sus idiomas quedaron encubiertos por el derecho formal, su lenguaje jurídico y su método exegético, es decir, por el monismo jurídico de corte europeo caracterizado por usar un lenguaje de difícil acceso a los pueblos indígenas y al ciudadano en general.

Aun así, la realidad actual también nos revela que, pese a los esfuerzos del Estado por una homogeneización demográfica, algunas culturas prehispánicas ahí siguen en sus territorios, viviendo de acuerdo con su cultura, con su idioma y con sus normas de vida; lo cual explica la reforma constitucional de 1992 que reconoció la pluriculturalidad de México y que hoy transitamos hacia la interculturalidad donde el lenguaje es vital para la sobrevivencia de las culturas y para su identidad y conciencia histórica (Ordoñez, 2003).

Sin duda, México es plurilingüe, comenzando por el vocablo México, el cual proviene de varias sustantivos del náhuatl: *metl* significa maguey, *xibuitl* significa hierba y *co* significa lugar; esto es lugar de hierba de maguey (Medina, 2016); pero lo más interesante es que, según los datos del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (2009), en México, existen más de 60 idiomas indígenas [más el español] y 364 variantes procedentes de 11 familias lingüísticas y aproximadamente entre 11 y 20 variantes dialectales del español; en términos precisos, tenemos 69 idiomas maternos en México (CNDH, 2018).

Si nos detenemos un poco a reflexionar nos preguntáramos: ¿Qué hay de nuestra historia y qué de nuestra identidad? ¿Qué hacer con la diversidad cultural que nos caracteriza? Nuestra respuesta es respetarla, porque un idioma es un instrumento de comunicación y un archivo de experiencias de una cultura que refleja su modo de ser y su cosmovisión desde que se nace. Se deben conservar porque al negar los idiomas de las culturas, estaríamos negando en automático sus derechos a la educación, a la comunicación... y como es obvio, el acceso pleno a la jurisdicción del Estado y a la propia jurisdicción indígena.²

2 El artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos reconoce que “Todas las lenguas son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de percibir y de describir la realidad [...] Cada lengua es una realidad constituida colectivamente y es en el seno de una comunidad que se hace disponible para el uso individual, como instrumento de cohesión, identificación, comunicación y expresividad creadora”.

Afortunadamente, en materia electoral se tienen avances significativos. Para su ilustración se recurre al argumento de razonabilidad propuesto por Robert Alexy, precedido por el de racionalidad. El argumento de racionalidad es descrito por Robert Alexy (1997) como la justificación interna también llamado “silogismo jurídico”. Se trata de una justificación de forma apoyada en premisa mayor, premisa menor y conclusión siguiendo reglas universales. Veamos si estos parámetros formales existen para hacer exigible el derecho a la palabra por los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito jurisdiccional electoral en México.

2. Descripción normativa del derecho a la palabra en lengua indígena

El argumento de racionalidad ocupa un papel central en el derecho positivo, porque se enfoca en estudiar la norma jurídica escrita vigente. En este modelo, la ley es creada e interpretada por el legislador y, su aplicación queda sujeta principalmente al juzgador; según se advierte en el método exegético (Soriano, 1997). Cuando se presenta una controversia, la resolución se apoya en el silogismo jurídico consistente en una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión con el fin de determinar la ilegalidad, la inconstitucionalidad o la inconveniencia de un acto u omisión o viceversa, respaldado por el conocimiento jurídico técnico.

A continuación, planteamos el argumento de racionalidad consistente en la justificación interna, la cual se traduce en la descripción del contenido de la norma jurídica vigente internacional, regional y nacional, relativa al derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la palabra en la jurisdicción electoral.

Sistema universal de derechos humanos

El desarrollo de este apartado se organiza en dos momentos, tomando como referencia el derecho blando y el duro en el contexto internacional, según la precisión conceptual de Zambrano Pérez (2016); el primero comprende el derecho blando, flexible, *soft law*

o normas programáticas formuladas a modo de principios como alternativa, complemento o parámetro del *hard law*, por ejemplo las declaraciones; el segundo contiene el derecho duro que no son sino regulaciones con carácter obligatorio en lo sustancial y en lo procedimental en el ámbito internacional como los pactos.

Lo anterior, con la finalidad de confirmar la regulación, ya sea no vinculante o vinculante, referente a los derechos lingüísticos en México, consistentes en el uso, promoción y protección de los idiomas indígenas, pero principalmente el acceso a la jurisdicción plena del Estado sin discriminación.

En esta dirección, la *Declaración universal de derechos humanos*, en su artículo 2, sostiene la premisa “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma...” y se complementa con el artículo 8 “... tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. Es decir, en México, todas las personas tienen derecho de acudir a los tribunales independientemente de su idioma.

De modo concreto, la *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas*, desde su artículo 1º ordena al Estado proteger la existencia de aspectos específicos como lo es el lingüístico de las minorías para conservar su identidad. Por ello, el artículo 2 reconoce a estas personas su “derecho a disfrutar de su propia cultura, [...] y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo” para hacer efectivos sus derechos individuales y colectivos.

La citada Declaración obliga al Estado a adoptar medidas positivas para que estas personas de minorías desarrollen su lengua y, según el artículo 4, debe crear “oportunidades adecuadas [para] aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno”, así como, promover su idioma y tener oportunidades adecuadas para recibir conocimiento de la sociedad en general; es decir, diseñar y ejecutar políticas con enfoque intercultural.

En esa lógica, la *Declaración universal de los derechos lingüísticos* parte de las comunidades lingüísticas y no de los Estados; por lo que, desde el inicio, en su artículo 1° advierte que las comunidades son verdaderos pueblos y las lenguas son idiomas. Estos dos elementos motivaron el reconocimiento de los 69 idiomas y los derechos lingüísticos en México a partir de 2003, así como el reconocimiento de los pueblos indígenas, como sujetos de derechos individuales y colectivos en México, a partir de la reforma constitucional de 2024.

Cabe decir que los derechos lingüísticos de una persona y de un pueblo, ya sea en su propio territorio o separados³ de éste, son válidos, porque la lengua no es “propia de un territorio únicamente por el hecho de ser la oficial del Estado”, dice el artículo 6 de esta Declaración. Dichos derechos lingüísticos personales y colectivos, previstos en el artículo 3, se recuperan en la tabla siguiente:

Derechos lingüísticos personales	Derechos lingüísticos colectivos
Ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística,	Derechos lingüísticos personales,
Usar su lengua en privado y en público,	Recibir enseñanza de la propia lengua y cultura,
Usar el propio nombre,	Disponer de servicios culturales,
Relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen,	Tener presencia equitativa de la lengua y la cultura del grupo en los medios de comunicación, y
Mantener y desarrollar la propia cultura,	Ser atendidos en su lengua en los organismos oficiales y las relaciones socioeconómicas.
Derechos reconocidos en el PIDCyP, ⁴ y	

3 Los derechos lingüísticos continúan por “...los pueblos nómadas en sus áreas de desplazamiento o los pueblos de asentamiento disperso... en el espacio territorial de otra comunidad lingüística... e los inmigrantes, refugiados, deportados o los miembros de las diásporas”, dice el artículo 1° de la Declaración en cuestión. Sin duda, esto origina su derecho a la integración a otro pueblo y, si sucediera la asimilación, ésta tendría que ser una opción plenamente libre, según el artículo 4 de la misma Declaración.

4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966.

Derechos lingüísticos personales	Derechos lingüísticos colectivos
Derechos reconocidos en el PIDeSyC. ⁵	

Fuente: Elaboración propia con información del artículo 3 de la DUDL⁶ (1996).

Para garantizar los derechos enunciados, la Declaración reconoce como principios de los pueblos: organizar y gestionar sus recursos para el uso de la lengua; codificar, estandarizar, preservar, desarrollar y promover su sistema lingüístico, sin interferencias; gozar de los medios de traducción directa o inversa; desarrollar todas las actividades en su lengua; acceder al conocimiento de la lengua propia del territorio donde reside; al poliglotismo y a conocer y usar la lengua más adecuada para su desarrollo personal o para su movilidad social; siempre en condiciones de igualdad y sin discriminación.

RÉGIMEN LINGÜÍSTICO

Órganos oficiales	Educación	Onomástica	Medios y Tecnología	Cultura	Socioeconómico
Uso oficial de la lengua del territorio en:	Fomentar la capacidad de autoexpresión lingüística y cultural,	Preservar y usar en todos los ámbitos y ocasiones su onomástico,	Decidir el grado de presencia en los medios de comunicación,	Usar su lengua, mantenerla y potenciarla en todas las expresiones culturales,	Usar su lengua en todas las actividades socioeconómicas,
Actuaciones judiciales y administrativas, documentos públicos y privados, documentos notariales y registros,	Contribuir al mantenimiento y desarrollo de la lengua; estar siempre al servicio de la diversidad lingüística y cultural,	Usar los topónimos en la lengua propia del territorio, en los usos orales y escritos, y en los ámbitos privados, públicos y oficiales,	Disponer de los medios humanos y materiales necesarios para tener presencia en los medios; recibir un trato equitativo y sin discriminación,	Figurar en un sitio prioritario en las manifestaciones y servicios culturales tales como bibliotecas, videotecas, cines, teatros, museos, archivos, folklore, industrias culturales, y todas las demás expresiones,	Todo el mundo tiene derecho a: ejercer actividades laborales o profesionales; a ser informado; usar su lengua en su relación con las entidades privadas, en la publicidad, etiquetado, rotulación, señalización, en organizaciones socioeconómicas y, en transacciones económicas.
Servicios públicos,	Decidir el grado de presencia en los niveles educativos,	Autodesignarse en su lengua,	Recibir de los medios un conocimiento profundo de su patrimonio cultural,		
Leyes y disposiciones jurídicas,	Educación que permita adquirir el pleno dominio de la propia lengua, su patrimonio cultural y lenguas vinculadas,	Establecer, preservar y revisar la toponimia Autóctona,	En informática, disponer de equipos adaptados al sistema lingüístico, herramientas y productos en su lengua.	Desarrollo pleno en el propio ámbito cultural; acceder a obras producidas en su lengua; acceder a las programaciones interculturales,	

- 5 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966.
- 6 Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos. 09 de junio de 1996.

Órganos oficiales	Educación	Onomástica	Medios y Tecnología	Cultura	Socioeconómico
Ser juzgado en una lengua que le sea comprensible y pueda hablar, o a obtener gratuitamente un intérprete.	Recibir la educación en la lengua de su territorio; lengua y cultura son objeto de investigación universitaria.	Usar su antropónimo en la lengua que le es propia.		Preservación de su patrimonio lingüístico y cultural.	Disponer de todos los medios que requiere el ejercicio de la actividad profesional.

Fuente: Elaboración propia con información del Título Segundo de la DUDL (1996).

De modo especial, la *Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, en su artículo 13, reconoce “Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, ...”; en el artículo 14 prevé el “... derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas...”; y en el artículo 16 reconoce el “derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación”.

El artículo 40 de la Declaración que nos ocupa también reconoce el “derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias [...] una pronta decisión [...] así como una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos [*tomando en cuenta*] las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos interesados y las normas internacionales de derechos humanos”.

Es evidente la extensión del *soft law* en derechos lingüísticos. Ahora pasemos a la descripción de los instrumentos vinculantes en derechos lingüísticos. En primer lugar, tenemos el *Pacto internacional de derechos civiles y políticos* (PIDCyP), el cual aplica de modo íntegro a los pueblos indígenas, pero en materia de derechos lingüísticos existen algunas disposiciones que vale la pena recuperar.

El PIDCyP, en el artículo 27 impide al Estado parte, en términos amplios, negar a las minorías lingüísticas “a emplear su propio idioma”. Esto explica que de acuerdo con los artículos 2 y 4, el Estado deba respetar y garantizar los derechos de los individuos sin

distinción del idioma, porque “Todas las personas son iguales ante la ley”, según el artículo 26. Incluso, una persona, al ser acusada de un delito, el artículo 14 reconoce el derecho “A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda” y “ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal”.

De modo similar, el Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales, en su artículo 2, compromete al Estado a respetar y garantizar el ejercicio de los derechos colectivos que contiene sin discriminación por motivo de idioma, sin más contenido respecto de nuestro objeto de estudio.

El *Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, al igual que los pactos, es vinculante en materia de derechos lingüísticos. El artículo 28 establece que cuando sea viable, se enseñe a los niños “...a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan”. En caso contrario, deben realizarse consultas a los pueblos para adoptar medidas adecuadas ya sea para dominar la lengua nacional o una de las oficiales, pero también adoptar medidas para “...preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.”

Para nuestros fines, resulta relevante el artículo 30 porque el Estado debe dar a conocer los derechos y obligaciones⁷ a los pueblos, de conformidad con sus tradiciones y sus culturas, especialmente en cuestiones de trabajo, economía, educación, salud, servicios y derechos en general, mediante traducciones escritas y uso de los medios en las lenguas de los pueblos.

Y en el caso de la “...violación de sus derechos [*podrán*] iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos [*y para*] comprender y hacerse comprender en pro-

7 Si bien, se trata de una disposición del Convenio 169 de la OIT, lo cierto es que debe tomarse en cuenta que los pueblos y comunidades indígenas cuentan con sus propios sistemas normativos.

cedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”.

Sistema Regional de Derechos Humanos

En nuestro sistema regional, el instrumento de derecho blando es la *Declaración americana sobre derechos de los pueblos indígenas*, cuyo artículo VI establece que “Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos” entre ellos está “usar sus propias lenguas e idiomas” y el deber del Estado de reconocerlos y respetarlos.

Para tal propósito, el artículo XIV reconoce un extenso catálogo de derechos a los pueblos indígenas “...preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus propias historias, lenguas, ...”; de esto, la promoción y desarrollo se alcanza mediante sus “sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y [si el Estado promueve] la transmisión de programas de radio y televisión en lengua indígena”; y el uso de idiomas indígenas es posible si el Estado adopta medidas para que los pueblos “puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales,⁸ facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”.

Los derechos citados también son posibles si el Estado respeta y facilita el derecho a la educación con un enfoque intercultural exigido por el artículo XV: “Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas...”; y que los “niños y

8 En asuntos relativos a la custodia, adopción, ruptura del vínculo familiar, y en asuntos similares, el interés superior del niño deberá ser de consideración primaria. En la determinación del interés superior del niño, las cortes y otras instituciones relevantes deberán tener presente el derecho de todo niño indígena, en común con miembros de su pueblo, a disfrutar de su propia cultura, a profesar y a practicar su propia religión o a *hablar su propia lengua* (Declaración americana sobre derechos de los pueblos indígenas: Artículo XVII).

niñas, que viven fuera de sus comunidades puedan tener acceso a la educación en sus propias lenguas y culturas”.

La *Convención americana sobre derechos humanos* es el instrumento principal de nuestro sistema regional de derechos humanos. El artículo 1° compromete al Estado parte a respetar los derechos y libertades que reconoce y garantizar su libre y pleno ejercicio de toda persona, sin discriminación por motivo, entre otros, de idioma. Bajo esa lógica, en términos del artículo 8, el Estado debe respetar y garantizar el “derecho del inculpadado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal”.

De hecho, el Estado tiene facultad para suspender garantías, sin embargo, la causa no puede ser por un motivo de algo como el idioma, según el artículo 27; al mismo tiempo, en el artículo 13, prohíbe toda propaganda que incite al odio nacional, racial, religioso contra una persona o grupo por algún motivo como el idioma.

El *Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales* también conocido como “Protocolo de San Salvador” representa una extensión de la Convención americana y una precisión de los derechos colectivos. Sin embargo, en términos del artículo 3, es muy similar a la Convención en cuanto al compromiso del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación por motivos como el idioma, sin mayor contenido. No obstante, el contenido del protocolo y, en especial el artículo 3, respecto a la educación admite que vivimos en una sociedad pluralista.

Sistema Nacional de Derechos humanos

En primer lugar, tenemos a la norma fundamental de nuestro país, cuyo nombre correcto es *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857*. En adelante, la Constitución.

Se reitera que, en las Constituciones de México, desde su independencia hasta finales del siglo XX, la pluriculturalidad estuvo

invisibilizada. No fue, sino hasta por reforma de 28 de enero de 1992 que en el artículo 4 de la Constitución se adicionó el párrafo “La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado...”.

Este acto jurídico constitucional representó el reconocimiento pluricultural y la existencia de diversas lenguas en México, lo cual fue significativo. Sin embargo, esta reforma fue enriquecida por reforma constitucional de 14 de agosto de 2001, porque la Constitución reconoció y “garantizó” la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas para, entre otras cosas, “preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad”. En cuanto al acceso pleno a la jurisdicción del Estado “El derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura”.

La misma reforma previó que para abatir las carencias y rezagos en los pueblos, las autoridades quedaron obligadas a “Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural...” y “...Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación...”.

Es importante señalar que “Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas” como parte del México pluricultural a partir del 09 de agosto de 2019.

Finalmente, tenemos la reforma constitucional de 30 de septiembre de 2024, la cual “reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio”, así como “La jurisdicción indígena [*que*] se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas”.

Al mismo tiempo, los pueblos tienen el derecho de acceso pleno a la jurisdicción del Estado, en forma individual o colectiva y “ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, de-

fensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística”.

La Constitución reconoce y garantiza la libre determinación y autonomía de los pueblos para “Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como

un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados...”

Las autoridades federal, estatal y municipal tienen la obligación de “garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe [...] en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística”; formación de profesionales indígenas; implementación de la educación comunitaria; promoción de programas educativos bilingües.

En materia de tecnología y comunicaciones, las autoridades deben garantizar condiciones para “adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales”.

En términos de los lineamientos constitucionales citados, recuperamos las disposiciones centrales de la ley reglamentaria denominada *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas* para nuestro objeto de estudio: El derecho indígena a la palabra en la jurisdicción electoral del Estado mexicano.

Hasta ahora, está verificado que existen disposiciones en los instrumentos internacionales, regionales y la Constitución de México en materia de derechos humanos que sí prevén derechos lingüísticos para los pueblos indígenas, entre ellos, el acceso a la jurisdicción del Estado que se constituye en un espacio de uso para los pueblos y respeto-garantía para los órganos jurisdiccionales.

En el caso concreto, el artículo 1° de la Ley General que nos ocupa tiene como objeto el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos, así como la promoción del uso

cotidiano y desarrollo de las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales, según el artículo 2, proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes de establecerse el Estado Mexicano y de las provenientes de otros pueblos indoamericanos.

La misma ley, en su artículo 3, sostiene que dichas lenguas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional;⁹ y su diversidad es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana; sin omitir que ellas y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tienen la misma validez, según el artículo 5.

Esta ley exige a los medios destinar un porcentaje de su tiempo para la emisión de programas culturales en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura; el acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, así como la práctica y uso de su lengua; y fomentar la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y derechos lingüísticos en los niveles medio y superior; así como, su uso y enseñanza en el ámbito familiar, comunitario y regional para su rehabilitación lingüística.

Para los fines de este trabajo es central citar que el artículo 9 afirma que “Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras”; por ello, todas las “lenguas indígenas son válidas para cualquier asunto o trámite de carácter público” según el artículo 7.

Uno de los ámbitos de actuación está relacionado con el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de acceso a la jurisdicción del Estado, el cual será efectivo en la lengua indígena del hablante; y en los juicios y procedimientos, ya sea como parte individual o colectiva, se tomarán en cuenta sus costumbres y especificidades culturales; y en

9 El patrimonio cultural es el conjunto de bienes materiales e inmateriales que comprenden las lenguas, conocimientos, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos... (Ley federal de protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas: Artículo 3, XII).

los juicios agrarios y laborales siempre estará asistidos por intérpretes y defensores gratuitos con conocimiento de su lengua y cultura indígena. Veamos el caso de la jurisdicción electoral federal.

3. Avances de los derechos lingüísticos en la jurisdicción electoral

Ahora que hemos dejado acreditada la existencia de parámetros internacionales y nacionales para que los pueblos y comunidades indígenas hagan efectivo su derecho a la palabra en el ámbito jurisdiccional en México, pasemos al argumento de razonabilidad electoral federal descrito por Robert Alexy (1997) como la justificación externa consistente en la fundamentación de la justificación interna. Para tal efecto, nos apoyamos en criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en evidencia empírica en la modalidad documental.

Jurisprudencia electoral y sentencias

La jurisdicción electoral recae en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien aplica la *Ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral*, la cual no prevé el idioma en que se deben dictar las actuaciones de los juicios electorales. Sin embargo, su artículo 4 prevé que “Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del [TEPJF], a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el *Código Federal de Procedimientos Civiles* (CFPC)”.

Al respecto, el artículo 271 del CFPC¹⁰ ordena “Las actuaciones dictadas en los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas, que no supieran leer el español, el Tribunal deberá traducirlas a su lengua, dialecto o idioma con cargo a su presupuesto, por conducto de la persona autorizada para ello”.

10 Fue abrogado el 07 junio de 2023 por el Código nacional de procedimientos civiles y familiares. Ver los artículos 6, 137 fracción VI, VII y 170.

Sigue diciendo “Las promociones que los pueblos o comunidades indígenas o los indígenas en lo individual, asentados en el territorio nacional, hicieren en su lengua, dialecto o idioma, no necesitarán acompañarse de la traducción al español. El tribunal la hará de oficio con cargo a su presupuesto, por conducto de la persona autorizada para ello.”

Con fundamento en lo anterior y en la *Ley orgánica del poder judicial de la federación*, la Sala Superior del TEPJF fijó jurisprudencia en ese sentido y emite sentencias en idiomas indígenas en cumplimiento del derecho a la palabra, es decir, *el derecho a conocer y dar a conocer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en su cultura y en su propia lengua*, como parte del derecho de acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

Por si fuera poco, según el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (2013), el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, con su apoyo, hizo la primera traducción, de la síntesis de una resolución electoral a la lengua chinanteca y su grabación, en 2013.



CENTRO PROFESIONAL INDÍGENA DE ASESORÍA, DEFENSA Y
TRADUCCIÓN A.C.
VOZ • JUSTICIA • CULTURA

JÍ' KIE JÜÜ KIE FUI JMIE JÍE', JMIE XIÁ' GÁA KIE JMIE NGÉ', NI KUI' (XÉI'
JNÍ' JMIE' RIA' / JÍ' NIE TŮ MII 'DIE GUJ NÍ')

Maa jmie' gíaa 'die jñee e kie xéi' julio kie jí' nie tŮ mii 'die guj nÍ', tá' éa ta' jé' e mii kíta' juu kie tá' dsa irtá' jüü kie ní kúi' ka mii' kíta' jüü kie Socorro Simón Cruz kia' Facundo Martínez Salinas maa jmie' gíaa kie xéi' mayo kie jí' nie la'a, e' lá' jñee e' jmee déen kie fui jmie jie', jmie xiá' gáa kie jmie ngé', ní kúi', kia ta' i dxóé' i', kia ta' dsa éa ta' jé' e mii'entá juu kie tá' dsa irtá' jüü kie fui kie ní kúi. Ta' jüü kie tá' dsa la'a, e' ka tie' éa ta' jé' e mii'entá juu kie tá' dsa irtá' jüü, e' ka xieta' éa ta' jé' e mii'entá juu kie dxie jui ní kúi' maa jmie guikíaa kie xéi' mayo, e' dŋo, féa ta' dsa la'a, e' la jien' ta' dsa entá' jüü bi nie, e ka nŋ' erimŋota', e' la'a erigŋen déen kie ní' xiá' fui jmie jie', kÍ' jüü la'a aghia ka lie e' la lá' erlí', kÍ' aghia ka xiá' jí' je féa jmi' lí' rñmŋota' e la' erita' ta' dsa tá' irmkí' jüü e' la' erigŋen ta' dsa tá' irtá' ní' xiá' e' la' lí' tí' kie ta' dsa jme dxen, ta' i' lí' ba ífá jmi' e' lá' erlí'.

Jóoba' ta' éa ta' jé' e mii' kíta' juu ka xŋta' kŋ tÍ', jmíi lá' eilí' la' eríllenta' dsa erita jüü kie ní' xiá', e' la' lá' erlí' la kŋ jmŋota' ní' xiá' kie fui jmie jie', jóoba ta' dsa éa ta' jé' e mii'entá juu kie tá' dsa irtá' jüü kie fui kie ní kúi' éa ta' kie. Sistemas Normativos Internos lá' erimŋota' e kŋ lí' jŋula' lá' kŋ jmŋota fui lá' la' jñeata' dsa kie ní' xiá' kie, kia lá' erimŋota la' jé' e' kŋ lí' fŋ eríllenta' dsa kie ní' xiá' la kŋ lí' tí' kie ta' dsa kie fui la' e' jóoba lá' erlí' la' nŋ' e' nŋa guŋ ta dsa éa ta' kie ní kúi, e' jŋ kŋ tŋ' jüü kie la' jŋtŋ' jŋo e' jŋ kŋ lá' jŋen dsa kŋ jmŋota' kŋo la' nŋa lá' erigŋen déen kie ní' xiá'.

Fuente: Imagen tomada del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (2013).

Con sustento en lo anterior y en la tesis XIV/2012,¹¹ con el rubro “Comunidades indígenas. En los medios de impugnación el juzgador debe valorar la designación de un intérprete y la realización de la traducción respectiva”, la Sala Regional del TEPJF, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 21 de mayo de 2014, en el Expediente SUP-REC-836/2014 Y ACUMULADOS, resolvió “SÉPTIMO. Se vincula al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para los efectos citados en el último considerando de esta sentencia” (traducir al mazateco), con el fin de garantizar el pleno acceso a la justicia de las comunidades indígenas, y preservar y enriquecer su lengua.

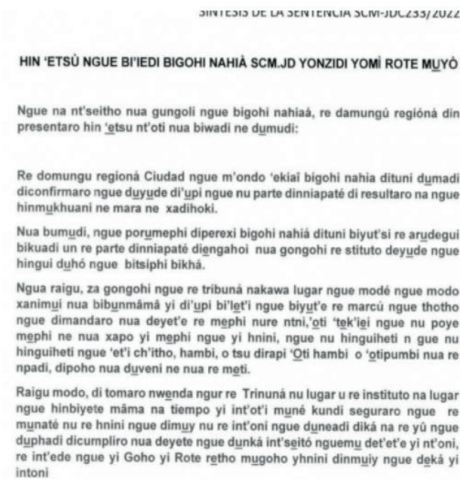
Más tarde, el 29 de octubre de 2014, la Sala Superior del TEPJF emitió la Jurisprudencia 46/2014, bajo el rubro “Comunidades indígenas. Para garantizar el conocimiento de las sentencias resulta procedente su traducción y difusión”. Para ello, tomó como referencia, en parte, lo que aquí se plantea como argumento de racionalidad para sostener:

... reconocen los derechos lingüísticos de las poblaciones indígenas como una forma de promoción de su cultura, en particular *el derecho a conocer y dar a conocer sus derechos y su cultura en su propia lengua*, se concluye que se debe elaborar un *resumen oficial* de las sentencias que resuelvan en definitiva los medios de impugnación promovidos por miembros de comunidades indígenas y procurar su traducción en las lenguas que correspondan a fin de que tanto la versión en español como las versiones en lengua indígena puedan difundirse por medio de los mecanismos más idóneos y conocidos por la comunidad, y que se utilizan comúnmente para transmitir información o mensajes de interés, primordialmente de manera fonética, con lo cual se garantiza la mayor difusión y publicitación de las resoluciones, se facilita a sus integrantes el conocimiento de su sentido y alcance, y se contribuye a la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas como parte de los fines del Estado

11 El juzgador debe realizar la traducción de las actuaciones, y resoluciones del juicio, para lo cual deben tomar en consideración el idioma en que se redactó la demanda y la lengua que habla la comunidad.

mexicano en su carácter pluricultural, atendiendo al reconocimiento legal del carácter nacional de las lenguas indígenas.

No se tiene evidencia de la traducción, por el INALI, de la primera sentencia dictada por el TEPJF, pero esta práctica jurídica, con enfoque intercultural, está sucediendo. De acuerdo con Guadalupe de La Luz Degante (2023), el TEPJF notificó una resolución en la lengua indígena otomí, en la entidad federativa de Tlaxcala y anexa una imagen que reproducimos con fines ilustrativos.



Fuente: Imagen tomada de De La Luz Degante (2023).

En esa dirección avanzan las entidades federativas como es el caso del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (2023), que cuenta con un espacio exclusivo de sentencias traducidas a lenguas maternas. A manera de ejemplo, se presenta el fragmento de una resolución en Mixteco.

JUICIO ELECTORAL NÀ ÑUU.

EXPEDIENTE: TEE/JEC/053/2019 X'IN NÀ NÍ KUNU.

NÀ SIKI'VI KUATYI: SIXTO CRUZ ORTEGA X'IN INKA NÀ YIVI.

VE'E TYIÑU NDISO TYIÑU: CONSEJO GENERAL NÀ INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ÑUU KUATYI.

MAGISTRADA TÁXI TU'UN: DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ALEJANDRO ADAME TOLENTINO.

Chilpancingo, Ñuu Kuatyi, xá'un kúmi febrero óvi mil òkò.

Xitò nà kasa nani, tyiñu xa'a kundivi **sentencia nà òkò lin enero óvi mil òkò,** táxi Pleno ve'e tyiñu yo'o nùu expediente yiyo kivi xini tutu, nùu katyi sia'a:

ANTECEDENTES

1. **Juicio Electoral Nà Ñuu.** Nà ù'un diciembre kuya óvi mil xá'un kúmi, tá ñuu Sixto Cruz Ortega x'in inka nà yivi, saa ñà ñuu Susana Lozano Villalobos x'in inka nà yivi, siki'vi na lin Juicio nà Ndáa Yityi Politicos Nà Ñuu xaà Acuerdo 051/SO/27-11-2019, nùu kándixa nà ni kulin nùu nà ñuu ndiki sama ñà saa xiyo kuxin na nà tyiñu municipal nà Municipio de Ayutla

Fuente: Imagen tomada de la resolución del expediente TEE-JEC-053-2019-Y-ACUMULADO, de las publicadas en el Tribunal Electoral de Guerrero (2023).

Conclusiones

Este trabajo sociojurídico representa un esfuerzo por superar los estudios jurídicos disciplinares y formales predominantes, porque no basta con identificar contradicciones en el interior de un sistema jurídico y discutirlos, sino que es necesario verificar su cumplimiento en el mundo fáctico. Para ello, siguiendo el planteamiento teórico-metodológico de Robert Alexy, queda evidenciado que, como justificación interna o argumento de racionalidad, existe amplia regulación del derecho a la palabra indígena en los sistemas jurídicos internacional, regional y nacional.

Asimismo, más allá de esa formalidad jurídica y en razón de la justificación externa o argumento de razonabilidad, se verifica que la ley electoral no exige traducir la sentencia del español al idioma indígena. Sin embargo, el TEPJF, a partir de 2014, con sustento en la normatividad supletoria, en criterios jurisprudenciales y en la Ley

General de Derechos Lingüísticos, ha dictado sentencias en español, dejando la traducción a cargo del INALI, en el afán de cumplir con el derecho a conocer y dar a conocer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en su cultura y en su propia lengua.

Lamentablemente no se tiene acceso a las traducciones de las sentencias emitidas por el TEPJF (ni a las síntesis traducidas por el INALI), pero es evidente que antes de estas decisiones jurisdiccionales, el Tribunal Electoral de Oaxaca ya había emitido sentencias traducidas en las lenguas maternas de su entidad. Posiblemente, la exigencia normativa y hechos como el caso de Oaxaca incidieron en la decisión del TEPJF de traducir una síntesis de la sentencia, lo cual es relevante porque está descendiendo a las entidades federativas, como es el caso de Guerrero, y a otras esferas del poder público.

Considerando los hallazgos, el objetivo de este trabajo se cumple para efectos de sostener que existe el esfuerzo institucional por hacer efectivos los derechos lingüísticos y hay evidencia, pero no es suficiente y posiblemente falta transparencia y difusión de las sentencias traducidas, lo cual también representa un desafío para el campo de la investigación.

Referencias

- ALEX, R. (1997). *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2021/03/Teor%C3%ADa-de-la-Argumentaci%C3%B3n-Jur%C3%ADdica-Alexy-Espa%C3%B1a.pdf>
- ARISTÓTELES (1988). *Política*. Madrid: Editorial Gredos. <https://www.um.es/noesis/archivo/2023/Arist,Pol.pdf>
- CÓDIGO Federal de Procedimientos Civiles. 24 de febrero de 1943. Abrogado por Decreto de 07 junio de 2023. En <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>

- CNDH. (2018). *Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas*. México: CNDH. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/19-dh-linguisticos.pdf>
- CONVENCIÓN americana sobre derechos humanos. 22 de noviembre del 1969. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- CONVENIO 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf>
- DECLARACIÓN Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. 14 de junio de 2016. <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>
- DECLARACIÓN universal de derechos humanos. 10 de diciembre de 1948. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>
- DECLARACIÓN sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. 18 de diciembre de 1992. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Minorities/Booklet_Minorities_Spanish.pdf
- DECLARACIÓN universal de los derechos lingüísticos. 09 de junio de 1996. https://www.inali.gob.mx/pdf/Dec_Universal_Derechos_Linguisticos.pdf
- DECLARACIÓN de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 13 de septiembre de 2007. https://social.desa.un.org/sites/default/files/migrated/19/2018/11/UNDRIP_S_web.pdf
- DECRETO por el que se reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 28 de enero de 1992. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_122_28ene92_ima.pdf
- DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Esta-

- dos Unidos Mexicanos. 14 de agosto de 2001. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf
- DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos. 30 de septiembre de 2024. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_260_30sep24.pdf
- DE La Luz Degante, G. (2023, enero 23). TEPJF notifica sentencia en idioma otomí de Tlaxcala; es la segunda que realiza en lengua indígena. *La Jornada de Oriente*. <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/tlaxcala/tepjf-notifica-sentencia-en-idioma-omiti-de-tlaxcala-es-la-segunda-que-realiza-en-lengua-indigena/>
- FLORIS Margadant, S. G. (1971). *Introducción a la historia del derecho mexicano*. México: Textos universitarios, UNAM. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9988>
- INSTITUTO Nacional de Lenguas Indígenas. (2009). *Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales. Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas*. México: INALI. https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf
- INSTITUTO Nacional de Lenguas Indígenas. (2013, agosto 16). Presenta Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca resolución en lengua indígena. <https://www.inali.gob.mx/detalle/presenta-tribunal-estatal-electoral-de-oaxaca-resolucion-en-lengua-indigena>
- LASALLE, F. (1999). *¿Qué es la Constitución?* elaleph.com. https://norcolombia.ucoz.com/libros/Lassalle_Ferdinand-Que_Es_Una_Constitucion.pdf
- LEY general de derechos lingüísticos de los pueblos indígena. 13 de marzo de 2003. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDLPI.pdf>

- LEY general del sistema de medios de impugnación en materia electoral. 22 de noviembre de 1996. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf>
- MEDINA Ramos, G. (2016). *Calmecac. Tradiciones y pensamiento del pueblo de San Lucas Atzala*. Puebla: BUAP. <https://filosofia.buap.mx/sites/default/files/Libros%20electr%C3%B3nicos/Antropolog%C3%ADa/calmecac%20dig.pdf>
- ORDÓÑEZ Cifuentes, J. E. R. (Coord.). (2003). *El derecho a la lengua de los pueblos indígenas. XI Jornadas Lascasianas*. México: UNAM. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9708>
- PACTO internacional de derechos civiles y políticos. 16 de diciembre de 1966. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- PACTO internacional de los derechos económicos, sociales y culturales. 16 de diciembre de 1966. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf
- PELKONEN, P y De la Fuente Stevens, D. (2023, agosto 05). El enigma de la supervivencia de las lenguas indígenas en México. *El Economista*. [Digital]. <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/El-enigma-de-la-supervivencia-de-las-lenguas-indigenas-enMexico-20230805-0020.html>
- PROTOCOLO adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. 17 de noviembre de 1988. <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
- RAMOS, S. (2008). *El perfil del hombre y la cultura en México*. México: Colección Austral.
- SORIANO, R. (1997). *Sociología del derecho*. Barcelona: Ariel. <https://significanteotro.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/01/ariel-derecho-ramc3b3n-soriano-sociologc3ada-del-derecho-ariel-1997.pdf>
- TEPJF. (2014, mayo 21). Expediente: SUP-REC-836/2014 y acumulados. <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-836-2014>

- TEPJF. (2014, junio 04). Comunidades indígenas. Para garantizar el conocimiento de las sentencias resulta procedente su traducción y difusión. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Año 7, Número 15.
- TRIBUNAL Electoral de Guerrero. (2023). Sentencias traducidas. <https://teegro.gob.mx/sitio2023/sentencias-traducidas/>
- UNESCO. (2025, febrero 21). Día Internacional de la Lengua Materna. <https://www.unesco.org/es/days/mother-language#:~:text=Cada%20dos%20semanas%2C%20como%20promedio,lengua%20que%20hable%20o%20entienda.>
- ZAMBRANO Pérez, D. A. (2016). La incidencia del llamado soft law o derecho blando en la interpretación del juez constitucional. En *Tribunales constitucionales y jurisprudencia: casos prácticos: Cuba, Italia, Colombia y México*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cc/sites/default/files/publication/documents/2019-05/00_Tribunales%20Constitucionales%20y%20jurisprudencia_ICA02%20%28entero%29.pdf
- ZAVALA, S. (1996). *Poder y lenguaje desde el siglo XVI*. México: El Colegio de México, Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios. <http://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar:8080/bitstream/CLACSO/251278/1/Poder-y-lenguaje.pdf>

Voto: ¿derecho u obligación?

Su impacto en la cultura de la legalidad

SANDRA TIMAL LÓPEZ

*Instituto Electoral del Estado, Aquiles Serdán, 416 A,
San Felipe Hueyotlipán, Puebla, Puebla.*

timalsandy@outlook.com

Candidata en el Sistema Nacional de Investigadores

<https://orcid.org/0000-0002-4654-5095>

Resumen

En el ámbito electoral se llevan a cabo procesos que demandan un alto grado de compromiso por parte de quienes desarrollan las actividades de organización y ejecución de cada una de las etapas del proceso electoral. En dicho proceso participan las instituciones electorales, políticas y la ciudadanía, siendo esta última la que, en porcentaje de individuos, representa a la mayoría de los actores involucrados.

Apegarse a un contexto de cultura de legalidad, para todos los actores de este ámbito electoral, en el estricto ámbito del Derecho Electoral debería implicar la asimilación y aplicación de valores en el comportamiento de los involucrados dentro del proceso electoral, algo a lo que se le denominará “integridad electoral”.

Abstract

In the electoral field, processes are carried out that demand a high degree of commitment on the part of those who develop the activities of organization and execution of each of the stages of the electoral process. Electoral and political institutions and the citizenry

participate in this process, the latter being the one that, in percentage of individuals, represents the majority of the actors involved.

To adhere to a context of a culture of legality, for all the actors of this electoral field, in the strict scope of the Electoral Law should imply the assimilation and application of values in the behavior of those involved in the electoral process, something that will be called “electoral integrity”.

Palabras clave

Derecho, obligación, legalidad, voto

Keywords

Right, obligation, legality, vote

Sumario

Introducción/1. El voto como un derecho/2. El voto como una obligación/3. ¿Cuál es la relación con la cultura de la legalidad? /Conclusiones/Referencias

Introducción

El contexto electoral de nuestro país, debe regirse por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad de género, de tal forma que los actos de todas y todos los que participan en la vida política, avancen hacia escenarios que cierren la puerta a la corrupción, la inequidad, la desigualdad y la falta de valores en el actuar de la arena electoral.

En ese orden de ideas lo que se pretende desarrollar en éste capítulo es conocer, de inicio, a qué se hace referencia cuando se habla de la cultura de la legalidad en el ámbito electoral, así como también cuáles son los elementos básicos de la conducta de responsabilidad por ejercer el voto de una o un ciudadano, tanto en su labor de votante, como en su papel de quién pudiera estar siendo votado para

acceder a un cargo de elección popular; pasando por un análisis de los porcentajes de participación ciudadana en las últimas nueve elecciones en México, para terminar analizando el contexto de retos que hoy enfrenta la materia político-electoral en el país, en cuanto a la participación ciudadana.

1. El voto como un derecho

Para abordar este acápite, será necesario puntualizar que se hará desde la perspectiva de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada el 10 de diciembre de 1948, y que en sus considerandos contempló:

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. (Naciones Unidas: 1948)

A partir de la cita textual, se establece un hilo conductor que lleva a visualizar a un derecho humano con el objetivo de que no se encuentre supeditado a un supremo recurso. De acuerdo con la misma cita, el derecho humano tiene que ser un elemento que vaya contra la opresión, por lo que, al momento en que las personas ejercen su derecho a votar, pueden hacerlo con la libertad de que se cumplirá con respetar la secrecía, pues ninguna de las personas que organizan elecciones y participan en el proceso de llevar a cabo los cómputos, puede saber quién voto a favor de una determinada candidatura.

Para que se pueda abordar el tema del voto desde la perspectiva de un derecho, se debe partir del supuesto de comprender qué es un derecho humano, y para ello se tomará como base lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. (CNDH, 2018, s. p.)

Nuestro país, permite que el derecho al voto se ejerza de tal forma que no haya un medio coercitivo para aquellas personas que deciden no emitirlo, y ello fortalece sus puntos como derecho humano. Continúa la reflexión al puntualizar que los derechos humanos tienen características.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. (CNDH, 2018, s. p.)

Vale la pena rescatar un par de puntos de la cita, el primero de ellos es que un derecho humano está contemplado en una ley, tal y como sucede con el voto en el caso mexicano, pues está contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La segunda característica es que los gobiernos deben actuar para proteger que se cumplan esos derechos, por lo tanto, si se obligara a las personas a cumplirlos, lejos de estar protegiendo un derecho, se estaría violentando la voluntad de la ciudadanía de emitir una decisión, o bien de abstenerse de votar.

Si se habla del contexto del Derecho Mexicano, es pertinente conocer la opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien también vislumbra al voto como un derecho, es el derecho político de los ciudadanos de participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. Se trata, por tanto, de un derecho público subjetivo de naturaleza política” (SCJN 2006, p. 27).

La Suprema Corte ha identificado al voto como un derecho subjetivo, y esa percepción no dista demasiado de lo que otros autores han dicho en torno al tema. El voto activo es “un derecho subjetivo público por una parte y por la otra una obligación [...] implica la potestad o facultad del ciudadano de participar en la designación de los titulares de los órganos primarios del Estado” (Olea, 2006, 90-91).

En el Diccionario Electoral del Instituto de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral, se explica que el voto es un derecho, que no solamente se ejerce de manera individual, sino que se percibe su impacto desde una colectividad.

El sufragio es, además, un derecho personal —aunque ejercido corporativamente— de carácter funcional, una función, pues a través del mismo se procede a determinar la orientación de la política general, ya sea mediante la designación de los órganos representativos, ya sea mediante la votación de las propuestas que sean sometidas a la consideración del cuerpo electoral (IIDH/CAPEL 2003, p. 1208)

Una de las formas de concepción del voto desde la arista de un derecho humano, es la siguiente:

Es el derecho, que además de humano, es social y político, y permite participar (sic) en comicios electorales, es decir, el ejercicio constitucional de elegir los cargos públicos y al mismo tiempo, el de poder postularse para los mismos. En términos amplios, abarca tanto el derecho a ejercer el voto (activo), junto a los requisitos ciudadanos indispensables para hacerlo; como el derecho a postularse para una votación (pasivo), junto a las condiciones que determinan quiénes y cómo pueden ser elegidos. (Louza, L., s. f.)

Uno de los análisis más sustanciales de esta investigación es el que tiene que ver con la reflexión del Maestro Valadés, pues él logra visualizar al voto desde ambas perspectivas, es decir, tanto de un derecho como de una obligación, y en este apartado se cita lo que opina en torno a su visión de voto como derecho.

[...] en tanto que derecho es necesario determinar ante quien se reclama, y en cuanto obligación, ante quien se cumple. En este punto es inevitable tener como punto de referencia al estado del que

se forma parte. Solo dentro de un estado de derecho es posible el ejercicio de las funciones que corresponden al sufragio ciudadano. Así, es el estado quien garantiza al ciudadano ejercer el derecho al sufragio. Cualquier acto u omisión del estado que traiga consigo la limitación del derecho del ciudadano a votar es contrario al orden constitucional y da lugar a las responsabilidades que la ley prevé. (Valadés, 1998, p. 35)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene, en su parte dogmática, 29 artículos que engloban a los derechos humanos. Todos los derechos ahí conferidos, le son inherentes a los seres humanos por el hecho de ser personas; incluso es posible decir que se llevan a cabo en la vida diaria, de forma intrínseca a la cotidianidad de las actividades de las personas, es decir, son derechos que se han normalizado.

Justo ese proceso de “normalización” es parte de la tarea de educación que se debería tener en torno al voto, pues si las personas empezaran a normalizar ese proceso de entender y asumir al voto como un derecho, y no como una obligación, la cultura de la legalidad se vería ampliamente favorecida.

2. El voto como una obligación

Al inicio de este capítulo se decía que el voto puede ser analizado desde diferentes aristas, una de ellas es la de la “obligación”, perspectiva que implica una carga, un elemento que debe ser cumplido, y que, en caso de no hacerlo, lo que viene a la mente, es la idea de que lo que le recae es una sanción. En algunos países, cuyo caso no es el mexicano, el voto implica un ejercicio que, sí o sí, tiene que ser cumplido, y en caso de no hacerlo, se establecen sanciones pecuniarias.

Pero lo que no puede haber es un deber jurídico de votar, pues, [...] el deber jurídico hace mutar el carácter normativo del voto como derecho, transformándolo en un deber. Esto, además de contrariar el origen histórico liberal del derecho al voto, arriesga peligrosas

consecuencias político-constitucionales. Si es un deber, el poder del soberano aumenta enormemente sobre los ciudadanos. Si es un derecho, en cambio, no. (Sierra, 2005, p. 167)

Con la cita, se advierten las virtudes que tiene el voto, al ser analizado y aplicado a la vida práctica como un derecho y no como una obligación, pues cuando el voto prevalece como derecho, lo que tiene es el fortalecimiento de las facultades de la ciudadanía, pues en ella recae la posibilidad de decidir, o bien, de abstenerse de acudir a manifestar algo; incluso, también puede darse el caso de que acuda, y escriba un dato diferente a los que ya existen entre las opciones que les han sido presentadas en una boleta electoral.

Frente al voto, el soberano puede llegar a tener un conflicto de interés, ya que el ejercicio del voto puede significar la pérdida de su poder, de su calidad de soberano. Por esta razón, es doblemente necesario considerar el voto como un derecho. (Sierra, 2005, p. 168)

Como se dijo en el acápite uno de esta investigación, el Maestro Valadés también tiene argumentos en torno a analizar al voto como una obligación, y al respecto de ello manifiesta:

En cuanto a la obligatoriedad del sufragio el problema es de otra naturaleza. En este caso puede tratarse de una simple declaración constitucional que se traduce en un deber moral, en cuyo caso no estamos en rigor ante un precepto normativo, pues la falta de cumplimiento de la obligación no da lugar a sanción alguna, o bien podemos estar ante una auténtica norma que prevea consecuencias específicas para el caso de inobservancia de la obligación. La obligación, en ambos casos, corresponde a la relación existente entre el individuo y el conjunto del que forma parte. Desde la perspectiva contractualista, única que, incluso con variantes, es capaz de fundamentar la vida democrática de una sociedad, hay una pregunta clave formulada por Rousseau: ¿Cómo puede un hombre, al mismo tiempo, ser libre y estar obligado a someterse a una voluntad que no es la suya? La única respuesta posible es que el hombre será libre en tanto participe de la integración de la voluntad general a la que, por otra parte, queda sometido. (Valadés, 1998, p. 36)

Es de suma importancia hacer mención de que, cuando Valadés escribía en torno al voto como un derecho, pero también como una

obligación, estaba escribiendo en relación al voto en el extranjero, situación que no quiere decir que no guarde una relación con el voto que mexicanas y mexicanos residentes en su país lleven a cabo; sin embargo, la reflexión que lleva a Valadés a pensar cómo es que un mismo sujeto puede ser libre de ejercer su voto, pero al mismo tiempo verse obligado a elegir una voluntad que él no ha puesto sobre la mesa, puede tener como base esta percepción de que, un residente en el extranjero, en muchos de los casos, no va a ser gobernado por la candidatura por la que haya votado, sino que se quedará como un espectador. Por ello es de suma importancia conocer el contexto bajo el que escribe el Maestro Valadés, con el fin de no caer en una errónea interpretación de sus palabras.

El voto es la forma más elemental de participación política en una democracia. Es la forma más sencilla y la que menor costo implica para el ciudadano común. Sin embargo, en México, al igual que en otros países latinoamericanos, de principios de los noventa hasta hoy, el abstencionismo ha tenido una tendencia al alza. Con todo, los niveles de votación de México no distan de los de varias democracias consolidadas. (Nieto, 2020, p. 4)

Nieto permite vislumbrar que el abstencionismo no es un elemento que exista únicamente en México, puesto que es característico de los países latinoamericanos, y que, además, ha venido en aumento desde los años noventa al momento en el que él lo manifestaba, que era dos mil veinte, y su idea sigue prevaleciendo, pues el abstencionismo se sigue haciendo presente. Las causas que lo desencadenan pueden ser variables, pero en una sociedad tan dinámica y diversa como la que hoy caracteriza a Latinoamérica, y desde luego a México, es que hay una constante por no quedarse en silencio frente a algún tipo de desacuerdo o inconformidad que se esté presentando en sus vidas, y eso incluye al escenario democrático.

Actualmente la ciudadanía tiende a levantar la voz, y no solo frente a sus inconformidades, sino que también lo hace respecto a las necesidades que la vida le demanda, y gran parte de la búsqueda, porque esas necesidades se vean satisfechas, tiene que ver con el ámbito político-electoral. Justo ahí radica parte del abstencionismo,

cuando por decisión personal, las personas optan por no acudir a tomar una decisión, y se inclinan por el abstencionismo, situación que, para el caso mexicano, es completamente respetable y no está sujeta a ningún tipo de sanción.

Algunas personas consideran que el abstencionismo es una forma de manifestarse, que el hecho de no acudir a una urna a tachar un recuadro de la candidatura A o B, es una forma de expresarse; sin embargo, pensar que el silencio es una manera de expresarse, puede ser una idea que, para algunos teóricos, pueda ser manifestada de otras formas, como es el caso de acudir, el día de la jornada electoral, a expresar en una boleta que es su decisión anular su voto, escribiendo literalmente que ese es su deseo.

A veces, las personas con capacidad de ejercicio, no acuden a votar porque sus actividades no se los permiten, y no precisamente porque estén buscando expresarse a través de su silencio, sino que lo que subyace en esa decisión es el hecho de que, por diversas circunstancias, el día de la jornada electoral, simplemente no les es posible acudir.

La reflexión anterior lleva al hecho de pensar en que la decisión de acudir a votar, o bien, abstenerse de hacerlo, genera un impacto en los índices de participación ciudadana; y de ellos se hacen análisis estadísticos que llevan a determinar qué grupos etarios son los que más participan, y cuáles son los que menos lo hacen.

Este tipo de análisis lleva a reflexionar que, existen diversas hipótesis en cuanto a lo que se observa de manera previa a una jornada electoral, como sucede con las interacciones que la ciudadanía tiene a través de redes sociales, en función al manejo de opiniones o compartir contenido relativo a candidaturas en juego, y a veces las interacciones y reacciones son tan constantes, que eso lleva a pensar, falsamente, en que la participación el día de la jornada electoral, se va a reflejar de la misma manera y no sucede así.

Los espacios virtuales también son una arista adicional de estudio, que suele escaparse mucho de lo que implica un comportamiento con apego a valores, o a conductas éticas, pues lo que más abunda en esos canales es la crítica desmedida que, en algunas

ocasiones, encuadra en la comisión de violencia política en razón de género. Justo este tipo de situaciones son las que ayudan a determinar si una persona, con la calidad de ciudadana, se comporta en un ambiente de integridad, o simplemente esa palabra no existe en la forma en que conduce su comportamiento.

Pretender controlar el comportamiento de las personas a través de las redes sociales, es una tarea prácticamente imposible, pues implica que, de inicio, no es factible corroborar la identidad de quienes se escudan detrás de perfiles creados, o bien identificar que se trata de reacciones reales y no de generación de contenido a través de herramientas como la inteligencia artificial o los bots. Educar en torno al comportamiento de las personas, tanto en espacios físicos como en digitales es una tarea compleja y tardada, que implica trabajar en la educación desde edades tempranas para lograr que, en una mayoría, las personas se conduzcan y actúen con valores, sin violentar, al contrario, bajo ningún tipo de manifestación.

Los contextos físicos y virtuales, en los procesos electorales, se viven en situaciones iguales, pues emergen en el momento justo en que se lleva a cabo una renovación de poderes; sin embargo, las formas de manifestación de apoyo en uno y otro escenario son completamente diferentes. Lo rescatable de ese comparativo es que, las personas comprendan que lo que sucede en contextos virtuales no es lo que se ve reflejado con exactitud en la vida real.

Para abonar a la idea del párrafo anterior, es pertinente analizar lo que sucede con el número de reacciones que una publicación tiene en redes sociales, cuyas cifras, a veces son sorprendentes, pero cuando se obtienen los resultados de las votaciones en ejercicios como el Programa de Resultados Electorales Preliminares, por sus siglas PREP, las personas deducen que no se parecen los números, por ello es importante que en esa formación en torno al voto, se enseñe a las personas que, aunque hagan uso de medios virtuales en los procesos electorales, los números, las reacciones y los resultados no son iguales, y tampoco van a serlo, por la razón de que en el contexto virtual las personas que interactúan no cumplen con requisitos

que, en el escenario real sí tienen que cubrir, como es la mayoría de edad en pleno uso y goce de sus derechos político-electorales.

La virtualidad y la vida real en el contexto democrático, son muy diferentes, y al serlo, no resulta un buen ejercicio el hecho de compararlas y encontrar más diferencias que semejanzas, pues es normal que entre dos objetos de estudio que distan entre sí, en cuanto a sus características, resulte que sean altamente diferentes. Únicamente por citar un ejemplo, la identidad de las personas en la virtualidad no se comprueba con algún tipo de documento, mientras que, en la realidad, sí se manejan identificaciones que permitan asegurar que es una persona quien acude a votar, y no haya suplantación de identidades; ya desde ahí el universo con el que se trabaja dista mucho en cantidad de participantes.

Lo que sí debiera existir en común tanto en la virtualidad como en la vida real, es que las personas se condujeran con respeto, tolerancia, orden y libre de violencia en sus formas de manifestación de apoyo, o de inconformidad respecto a sus contrarios. Por ello es importante inculcar valores, desde edades tempranas, que normalicen los ejercicios de votación, y que también se entienda que una consecuencia lógica de una contienda electoral, en la que se obtiene un ganador o ganadora, es que tendrá que existir una parte que pierde, y ello es, como se dijo, una consecuencia, un efecto que deriva de haber aceptado contender para un cargo público de elección popular.

3. ¿Cuál es la relación con la cultura de la legalidad?

Este apartado podría iniciar por intentar responder la pregunta: ¿por qué hablar de cultura de la igualdad en el contexto democrático?, y la respuesta es muy compleja, pero atiende a responder la línea perfecta que conecta el contenido de este capítulo justo con la temática de la obra que se presenta, pues en la obra se busca abordar a la cultura de la legalidad desde distintas esferas en las que el ser humano se desenvuelve.

Actualmente, se tiene una errónea impresión sobre la forma en que la participación ciudadana se viene desarrollando. Bajo algunas

percepciones los índices de participación ciudadana pueden venir al alza, desde otras aristas puede dar la impresión de que no se avanza, pues la mayoría de las veces nos situamos cerca del 60% de la población participando en los procesos electorales.

Podría pensarse, de inicio, que los porcentajes de participación van en función del número de votantes inscritos para una elección, pero además de ello, hay un factor adicional, que puede ser el menos “lógico” posible, y es el que atiende a una cuestión natural que subyace en las razones de por qué las personas no acuden a votar.

Posiblemente, se ha perdido la visión respecto al papel que juega el voto en la vida de un país democrático, como es el caso mexicano, por ello es importante seguir trabajando en la educación cívica, desde edades en las que aún no se es ciudadano; así como también resulta de vital importancia el fomento de valores que permitan formar personas íntegras, que ejerzan su voto, de manera libre e informada.

A menudo se escucha, en el contexto electoral, que las elecciones son procesos donde participa la ciudadanía, y cada una de las etapas de la contienda electoral también son cuidadas por ciudadanas/os, incluso se escucha y se observa en la difusión de diversos spots, que las y los vecinos, los familiares, son las personas que se encargan de asegurar que el sentido del voto que se haya emitido no cambie, pero ¿por qué tendría que cambiar?

El hecho que se plantea la posibilidad de que el sentido con el que fue emitido un voto, cambie, implica que las personas que forman parte de la ejecución de un proceso electoral, son capaces de desvirtuar el sentido del voto, ¿cómo?, probablemente las respuestas sean diversas, como: a través del llenado de urnas, de la, de la alteración de resultados electorales, del robo de paquetes electorales, de la quema de material electoral, por citar algunos ejemplos que podrían presentarse desde el escenario de las y los votantes; sin embargo, si la mirada se voltea hacia el escenario de quienes son postulados a cargos de elección popular, el debido apego al contexto legal, también se ve mermado por prácticas deshonestas que van desde el hecho de postular a una persona no apta, no capacitada o sin perfil

para el cargo que se tiene en la contienda, hasta el ejercicio de actos como la compra de votos o el soborno a autoridades electorales que impliquen pasar por alto la comisión de delitos electorales.

Probablemente, la palabra “voto” sea parte de las palabras camaleónicas del contexto jurídico mexicano, pues tiene tantas aristas desde donde puede ser visto, que pareciera que en cada una de ellas encuentra argumentos que fortalecen el dicho de quien las defiende. En los apartados previos se ha analizado la perspectiva del voto desde la óptica de un derecho, pero también como una obligación, pero se encontraría también que es una libertad, y entonces el análisis se vuelve mucho más complejo.

Uno de los obstáculos mayores a la comprensión clara, enunciación aguda y solución verdadera de los problemas jurídicos, surge con frecuencia de la suposición expresa o tácita de que las relaciones jurídicas pueden ser reducidas a derechos y deberes, y de que estas últimas categorías son, por lo tanto, adecuadas para analizar los intereses jurídicos más complicados [...] porque en cualquier problema jurídico como de otro tipo, las palabras “camaleón” constituyen un peligro tanto para el pensamiento claro, como para la expresión lucida. (Ramos, 2005, p. 419)

Por lo que compete, de manera muy particular, al voto, es imprescindible que empiece a interiorizarse como un derecho humano, que al igual que otros derechos, tiene que hacerse valer por la ciudadanía, y respetarse por el Estado. Para llegar a tal estatus, será necesario formar tal criterio de pensamiento desde edades muy tempranas, es decir, desde los niveles de educación básica, que permitan a las personas, antes de que sean ciudadanos, normalizar el derecho al voto.

En este sub apartado del capítulo es pertinente citar las palabras de la Consejera Electoral Norma Irene de la Cruz:

Aunque los artículos 35 y 36 de nuestra Carta Magna establecen que votar es un derecho y una obligación, nuestra legislación no prevé sanción alguna por no ejercer el sufragio, por tanto, es una labor de Estado convencer a la ciudadanía para participar, en donde autoridades, instituciones y partidos deben conjuntar esfuerzos y estrategias en el ámbito de sus respectivas atribuciones, pero también es una labor

cívica en la que cada integrante de la sociedad debe concientizar a sus familiares, amistades, vecinas o vecinos de la importancia que significa ejercer con libertad su derecho a votar para elegir a las y los representantes populares o incluso, de lo que significa anular su voto como una forma distinta de expresión política. (2024, s. p.)

La libertad de pensamiento, de expresión y de decisión, confluyen en el momento en que las personas deciden, como dice la Consejera, expresarse políticamente. En ese ejercicio de decisión juega un papel importante la confianza que la ciudadanía deposita en quienes organizan las elecciones, así como también en quienes, sin ser organizadores directos, tienen injerencia, como sucede con las personas que son ciudadanos que cuentan votos.

La participación de la ciudadanía permite que el ejercicio sea mucho más cercano a la gente, pues teje un puente entre quienes se vuelven partícipes, de una u otra manera, en esa fiesta democrática. El hecho de que sean vecinos, quienes participan en las mesas directivas de casilla, dota de certeza a las y los votantes, para que el día de la elección acudan a votar.

El impacto en la participación ciudadana

Es de suma importancia que las personas que adquieren la calidad de ciudadanas y ciudadanos, hagan efectivo su derecho a votar. Uno de los puntos que merecen ser reconocidos en el caso mexicano, es que, sin que exista algún tipo de coerción sobre el hecho de acudir a las urnas a emitir un voto, las personas acuden, y aunque los porcentajes de participación no alcanzan al 100%, es de resaltar el hecho que existe un porcentaje importante de la población que acude por convicción propia.

“La participación ciudadana es central para la gobernabilidad y vida democráticas” (Heywood, 2000), por ello es indispensable que, se fomenten valores que favorezcan la participación ciudadana, que permitan normalizar el ejercicio de votar, para que, llegado el momento de una jornada electoral, la ciudadanía perciba a ello como una actividad que requiere de su participación, que no debe prevalecer el pensamiento de que “un voto no cambia la decisión”, porque básicamente lo que sucede es que, la suma de cada uno de

los votos que las personas emiten, se transforma en la decisión de la mayoría, y es ahí donde se desmiente el mito de que un voto no hace la diferencia, situación que es mucho más clara cuando el universo votante es pequeño, como sucede con el caso de los ayuntamientos.

Incluso, vale la pena resaltar en esta reflexión que, en los casos en que los resultados de una elección sean muy cerrados, se cuentan con mecanismos para volver a realizar los cálculos, es decir, el conteo de los votos, y ese ejercicio se lleva a cabo frente a representaciones partidistas de todas las candidaturas participantes, por lo que una vez más, se le permite a la ciudadanía corroborar que los ejercicios del cómputo son transparentes.

Para entender con datos reales, los porcentajes de participación de las y los mexicanos en los últimos años, en aquellos procesos electorales en los que han elegido a representantes del poder ejecutivo, a nivel federal, así como en aquellos procesos en los que han existido elecciones intermedias, resulta oportuno conocer los porcentajes de votación de las elecciones en México en los últimos nueve procesos electorales, cinco concurrentes, en los que se tuvo elección presidencial, y cuatro intermedios:

Tabla 1. Porcentajes de participación de los últimos 9 procesos electorales en México

Año	Porcentaje de participación	Tipo de elección
2000	63.97	Presidencial
2003	41.68	Intermedia
2006	58.55	Presidencial
2009	44.06	Intermedia
2012	62.08	Presidencial
2015	47.07	Intermedia
2018	63.42	Presidencial
2021	52.66	Intermedia
2024	61.04	Presidencial

Fuente de consulta: De la Cruz, N. I., (2024). *Nivel de participación ciudadana en elección 2024*. Artículo para “La silla rota”. En: <https://centralectoral.ine.mx/2024/08/14/la-silla-rota-publica-articulo-de-la-consejera-electoral-norma-irene-de-la-cruz-titulado-nivel-de-participacion-ciudadana-en-eleccion-2024/>

Como puede observarse de la tabla presentada, las elecciones presidenciales corresponden a los años 2000, 2006, 2012, 2018 y 2024, y en todas, excepto en la del año 2006, el porcentaje de participación se encuentra por arriba del 60%. Las elecciones intermedias corresponden a los años 2003, 2009, 2015 y 2021, y en los cuatro años analizados, los porcentajes de participación han venido en ascenso. La razón por la que los números vayan creciendo, en las elecciones intermedias, se puede deber a que los procedimientos de votación en los niveles locales, a diferencia de los federales, concentran a ciudadanas y ciudadanos que viven con cercanía los procesos, es decir, tienen un involucramiento mucho más directo, existe una relación de pertenencia más directa y, consecuentemente, el involucramiento es más estrecho.

En cuanto a las elecciones intermedias, la gráfica muestra que la participación ha ido en aumento, donde en 2003 fue de 41.68% y para 2021 ascendió al 52.66%, un aumento de más de 10 puntos porcentuales, aún con ese crecimiento participativo, ninguna elección intermedia alcanza los niveles de participación de alguna elección presidencial. (De la Cruz, 2024, s. p.)

Básicamente, los números presentados son muestra de que la participación en los procesos electorales se mantiene en una constante, que también va en ascenso y que da muestra de que, sin que se establezcan sanciones por no acudir a votar, las personas siguen manteniendo la convicción de hacerlo por mutuo propio.

No obstante, es muy importante señalar que existen otros tipos de participación que no se vinculan directamente con la política o los partidos y que, sin embargo, sí representan formas de involucramiento cívico. Estas actividades, aunque no tienen el objetivo inmediato de incidir en la política o en los actores políticos, bien pueden ser relevantes para la acción colectiva y la calidad de la convivencia social. Este tipo de formas de participación incluyen actividades de tipo comunitario como ayudar a resolver un problema o participar en trabajo voluntario. (Nieto, F., 2020, p. 6)

Nieto invita a reflexionar sobre las formas diferentes al voto que se tienen para participar en la vida política y democrática de un país.

Hay personas que participan en la arena política, no solo a través del voto, sino que también tienen formas distintas de involucramiento cívico, como el las denomina, tal y como puede ser el caso de aceptar participar en las elecciones en el conteo de los votos, sin ver tal hecho como un castigo, por el contrario, tomarlo como una oportunidad de aprendizaje y de involucramiento real en la elección.

Conclusión

El voto en México tiene dos aristas desde donde puede ser analizado, la primera de ellas, en efecto es como un derecho, a través del cual las personas pueden o no ejercerlo, desde el hecho de decidir ir a votar, como también optando por postularse a un cargo de elección popular. La segunda de las aristas es la que se queda en un nivel teórico, pues no existe en la realidad del ámbito mexicano, y es la de analizar al voto desde una perspectiva de obligación.

El problema de este dilema en torno a determinar si el voto es un derecho o una obligación, tiene que verse resuelto a través de una mejora en la formación de la ciudadanía, antes de que lleguen a alcanzar tal supuesto, es decir, antes de que cumplan los 18 años, para que, desde edades muy tempranas, identifiquen que la actividad de votar es un acto de suma normalidad, y que es parte de las actividades que como ciudadanas y ciudadanos corresponde cumplir, sin la necesidad de que se les soborne con la entrega de algún beneficio de tipo económico.

El proceso de “normalización” implicará que se pueda interiorizar al voto como un elemento completamente necesario dentro de la forma de organización de un país, como es México, y que, para lograr una adecuada y funcional organización, es necesaria la participación de la ciudadanía, bajo la forma que mejor les parezca, es decir, eligiendo una opción por la cual votar, o bien, anulando su voto, pues como se dijo a lo largo del capítulo, también es parte de su derecho.

Referencias

- CNDH, (2018). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-de-rechos-humanos>
- DE la Cruz, N. I., (2024). Nivel de participación ciudadana en elección 2024. Artículo para “La silla rota”. <https://centralelectoral.ine.mx/2024/08/14/la-silla-rota-publica-articulo-de-la-consejera-electoral-norma-irene-de-la-cruz-titulado-nivel-de-participacion-ciudadana-en-eleccion-2024/>
- HEYWOOD, A. (2000). *Key Concepts in Politics*. Nueva York: St. Martin's Press.
- OLEA, H. y Contró, J. P., (2006). *El proceso electoral (Derecho del proceso electoral)*. Porrúa.
- IIDH/CAPEL, (2003). Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Centro de Asesoría y Promoción Electoral.
- LOUZA, L. (s. f.), “Derecho al sufragio”, <https://accesoalajusticia.org/glossary/derecho-al-sufragio/>
- NAVA, M. (2020). Cultura de la legalidad en materia político-electoral en México. <https://tetlax.org.mx/articulos-analisis-tet-2020-010/>
- NIETO, F. (2020). Participar o no participar: análisis tipológico de la participación ciudadana de los mexicanos. *Revista de Ciencia Política (Santiago)*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2020000100049>
- SIERRA, L., (2005). *El Voto como Derecho: Una Cuestión de Principios*. Modernización del Régimen Electoral Chileno, PNUD.
- SCJN, (2006). *La violación del voto público*. SCJN.
- RAMOS, R., (2005). *Derecho de Familia*. Jurídica de Chile.
- VALADÉS, D., (1998). *El voto de los mexicanos en el extranjero*. IIJ-UNAM.

Descripción de la actuación ilegal de la autoridad administrativa en la migración irregular de la niñez en México

YAZMÍN MARTÍNEZ DEL MORAL

*Estudiante de Maestría, Facultad de Derecho,
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
mm223470289@alm.buap.mx
<https://orcid.org/0009-0009-0030-8981>*

Resumen

Pese la reforma de 11 de noviembre de 2020 de la Ley de Migración y los esfuerzos por tener un marco jurídico congruente con la normatividad nacional e internacional en materia de derechos humanos de personas migrantes irregulares, las autoridades vulneran sus derechos, incluso, de niñas, niños y adolescentes, en adelante NNA, que viajan sin la compañía o asistencia de algún familiar o tutor, vulnerando el principio de interés superior previsto en el artículo 4 de la Constitución. Pero ¿cuál es la razón por la que las autoridades migratorias no atienden al principio de interés superior de los NNA en los procedimientos migratorios?, se sostiene la hipótesis de que las autoridades migratorias carecen de cultura de legalidad pese a conocer el marco jurídico aplicable en temas de migración y derechos humanos, pues en la práctica actúan fuera de los parámetros de la ley. Lo que se desprende del estudio de caso de gabinete sustentado en 3 recomendaciones relevantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los que se advierte la vulneración del interés superior de niñas niños y adolescentes por parte de distintas autoridades en los estados de Tabasco, Chiapas y Puebla, todas de 2022, y de las que se evidencia un desinterés por parte de dichas autoridades

para garantizar dicho principio y aplicar los procedimientos especiales contenidos en la ley de la materia y su reglamento, por lo que es inconcuso que dichas autoridades tienen una cultura de ilegalidad.

Abstract

Despite the November 11, 2020, reform to the Migration Law and efforts to establish a legal framework consistent with national and international regulations on the human rights of irregular migrants, authorities continue to violate their rights. This includes the rights of children and adolescents, hereinafter referred to as NNA, who travel without the accompaniment or assistance of a family member or guardian, thereby infringing upon the principle of the best interests of the child as established in Article 4 of the Constitution. But why do immigration authorities fail to uphold the principle of the best interests of NNA in migration procedures? It is hypothesized that immigration authorities lack a culture of legality despite being aware of the applicable legal framework on migration and human rights issues, as they act outside the parameters of the law in practice. This conclusion emerges from a case study based on three significant recommendations issued by the National Human Rights Commission in 2022, which highlight violations of the best interests of children and adolescents by various authorities in the states of Tabasco, Chiapas, and Puebla. These cases demonstrate a lack of commitment by the authorities to guarantee the principle of the best interests of the child and to apply the special procedures outlined in the relevant law and its regulations. Consequently, it is evident that these authorities operate within a culture of illegality.

Palabras Claves

Cultura de Legalidad, Interés Superior de la Niñez, Derechos Humanos, Migración.

Keywords

Culture of Legality, Best Interests of the child, Human Rights, Migration.

Sumario

Introducción/1. Cultura de Legalidad/2. Principio del Interés Superior de la Niñez/3. Reforma ley de migración 2020/4. Autoridades migrantes y el Principio de Interés Superior de la niñez migrante/ Conclusión/Referencias

Introducción

La Cultura de la Legalidad es un concepto contemporáneo que implica el conocimiento, respeto y cumplimiento de la ley tanto por parte de la ciudadanía como de las autoridades en todos los niveles, no solo como una obligación jurídica, sino como una convicción. Esta se materializa en la observancia de todas aquellas disposiciones que garantizan la armonía social y en el respeto absoluto a los derechos humanos (en adelante DDHH). En este sentido, supone el reconocimiento de la igualdad jurídica y sustantiva de todas las personas, asegurando que cada individuo goce de los mismos derechos sin distinción ni privilegio.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley garantiza la convivencia social, además porque detrás de cada marco normativo existen valores que se deben salvaguardar, lo que conlleva a una relación pacífica y armoniosa entre estas y el Estado, como lo es el principio de Interés Superior de la niñez (en adelante ISN), que consiste en un conjunto de acciones y procesos encaminados a garantizar el desarrollo integral, una vida digna, y condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir de manera plena y alcanzar el máximo de bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

Principio que entraña derechos como la vida, la dignidad, la no discriminación, la salud, la igualdad, la unidad familiar, el esparcimiento, por lo que toda autoridad tiene la obligación inminente

de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo y aplicarlo en su totalidad, a efecto de garantizar los derechos de este grupo vulnerable y atender a ese principio en atención al diverso denominado “pro persona”, pues de no ser así, pese a conocer sus atribuciones y obligaciones, la autoridad actúa al margen de la norma y, por lo tanto, se considera que se está frente a una *Cultura de Ilegalidad*.

1. Cultura de Legalidad

Para entender qué es la *Cultura de Ilegalidad*, primero se debe tener claro qué es la Cultura de Legalidad. Karina Ansolabehere (2011), sostiene que la cultura de legalidad refiere a la manera en la que la ley se vive, en distintos espacios por diferentes actores, desde una práctica, como símbolo, significados, tradiciones, creencias, concepciones, institución, profesión etc.

Por su parte, Rodolfo Vázquez (2008), señala que Cultura de la Legalidad es “la aceptación voluntaria por parte de los actores jurídicos y de la ciudadanía de un conjunto de normas jurídicas generales, públicas y no retroactivas, que se consideran correctas para una adecuada convivencia social”. En ese sentido, la Cultura de Legalidad es la aprobación y consentimiento de las personas, por voluntad propia, autoridades o no, de las normas y leyes que regulan la convivencia de la sociedad.

La Cultura de legalidad, según José Ma. Sauca Cano (2010), tiene tres dimensiones, la primera responde a una aproximación sociológica, la segunda a una dimensión axiológica que comporta una mayor densidad valorativa y la tercera el uso del término en un sentido analítico como contexto de elección, por tanto, es un tipo de aproximación interdisciplinar al fenómeno jurídico que se centra en el estudio de mentalidades sociales relativas a la normatividad y se caracteriza por adoptar una perspectiva empírica, plural y participativa respecto de condiciones generadoras de lealtad institucional.

La Cultura de Legalidad no solo entraña el concepto de estado de derecho, de imperio de la ley y principio de legalidad, incluye

la eficacia de la ley, al componente de configuración social de la predisposición a una adhesión voluntaria a su cumplimiento, en el entendido de que la ley es igual para todos, de igual forma tiene intrínseca relación en la centralidad de la lucha contra la corrupción, delincuencia organizada, redes de tráfico de influencia, etc., y al desarrollo de nuevas formas de producción normativa, pues existe un elemento cultural que fortalece o debilita la observancia de las normas por parte de sus destinatarios (Correa, 2016).

La cultura de legalidad está dirigida también a las autoridades, con lo que cobra relevancia el principio de legalidad, por medio del cual se limita el poder estatal y se salvaguardan los derechos de todo individuo; Riccardo Guastini (2001), sostiene que es aquel por el cual los poderes públicos están sujetos a la ley; pretende garantizar que las autoridades no actúen fuera del marco de la ley; por tanto, todo acto de autoridad contrario a esta es inválido, así como aquellos que no estén expresamente previstos o autorizados y será inválida aquella que confiera un poder sin regularlo completamente.

Una conceptualización de cultura de la legalidad debe proporcionar los preceptos jurídicos de un ordenamiento jurídico y, también, según Jonathan Alejandro Correa Ortiz, las imágenes del poder (autoridades) y la argumentación que sostienen para promover una obediencia al principio de legalidad (Correa, 2016). En este sentido, el principio de legalidad no solo entraña la estricta obediencia a leyes que prevean conductas de hacer o de no hacer y a aquellas que constituyan una garantía indispensable para proteger DDHH.

De tal suerte, el Estado tiene la obligación de atender a DDHH que no solo atañen a la vida, a la igualdad ante la ley, libertad, intimidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia o a la no discriminación, por nombrar algunos, tanto de adultos y NNA en atención al principio del ISN, concepto que se atiende en el apartado siguiente.

2. Principio del Interés Superior de la Niñez

Los DDHH constituyen un tema polémico, objeto de debates, convenciones, declaraciones y reformas constitucionales. Aunque la

Declaración Universal de 1948 activa nuestra huella mnémica, su origen data al 539 a.C. con Ciro el Grande, quien emitió el Cilindro de Ciro, primer documento que consagra garantías fundamentales como la igualdad y la libertad, sentando las bases históricas del reconocimiento de derechos universales. (Slideshare, 2023)

Con los DDHH para las niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) sucede algo similar, su historia parte del siglo XVIII, en la era de la Ilustración, cuando surge la idea de que las NNA deben tener sus propios derechos (Liebel, 2009). En el Reino Unido gran parte del trabajo era realizado por niños, a menudo huérfanos y menores de 10 años; por lo que, en 1802, se adoptó la “ley de fábricas”, en la que se prevé una protección para niños trabajadores. Y en 1819 se prohibió emplear a menores de 9 años y se estableció una jornada laboral de 12 horas máximas para los menores de 16 años, con lo que surge el principio de bienestar de la niñez (Quinn, 2019).

Tras la Primera Guerra Mundial, en 1919, tuvo lugar la Conferencia de Paz de París, que instituyó una Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, uno de sus objetivos fue la abolición del trabajo infantil (Quinn, 2019). En 1924, con la Declaración de Ginebra, también llamada Declaración de los derechos del niño, se reconoce que la niñez tiene derechos y prevé la responsabilidad de cuidado de los adultos con relación a ellos, sin que fuera vinculante, (Bofill, 1999), con lo que se tiene el primer antecedente del principio de ISN.

En 1946, después de la Segunda Guerra Mundial, se crea el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Emergencia para la Infancia, destinado a proteger a los niños afectados por conflictos bélicos. Esta protección se consolidó en 1959 con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que prohíbe el trabajo infantil prematuro y convoca a garantizar el respeto y la promoción de derechos fundamentales. (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de DDHH [COPREDEH], 2011).

Se les reconoce a los NNA como agentes sociales, económicos, políticos, civiles y culturales, se establecen normas para proteger sus

derechos, determina que serán niño y niña toda persona menor de 18 años y se prevén derechos inalienables como la no discriminación, a tener una vida digna, nombre, nacionalidad, identidad y a ser escuchados, a una educación adecuada, a la salud, a un nivel de vida adecuado, al juego y descanso, a la reunificación familiar, a la protección contra malos tratos, máxime cuando se trate de NNA separados de sus padres y madres, en caso de acogida, adopción refugio y protección ante trabajo peligroso y explotación laboral, contra consumo y tráfico de drogas, abuso y explotación sexual (Save the Children).

Con la obligación para los Estados partes de asegurar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y tomar medidas legislativas y administrativas adecuadas, para que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los NNA cumplan las normas, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, y en relación con la existencia de una supervisión adecuada (González, 2011).

El artículo 3 contiene al ISN, al disponer que toda autoridad social, administrativa y jurídica deben tomarlo en cuenta cuando se tomen decisiones con relación a las niñas y a los niños y apunta que su interés y bienestar deben estar por encima de cualquier otro (Save the Children).

En esa tesitura, el entonces senador por Nuevo León, Alfonso Martínez Domínguez, presentó el 17 de marzo de 1998 una iniciativa para proteger los derechos de los NNA, argumentando que el marco legal de 1980, impulsado por el presidente López Portillo, era limitativo. La propuesta subrayó la necesidad de protección, reconociendo a la familia –y a padres, tutores y custodios– como garante esencial del cuidado y desarrollo integral, que entró en vigor en el 2000 (Mora, 2016, p.192).

Posteriormente, el 6 de octubre de 2006, se presentó un proyecto de decreto para reformar los párrafos sexto y séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por

parte de la entonces diputada Yolanda de la Torre Valdez, el cual se aprobó el 31 de marzo de 2011 y se promulgó por el entonces presidente de la República, Felipe Calderón Fournier el 12 de octubre de dicho año, para quedar como se sigue (Mora, 2016, p. 198).

Artículo 4º

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez (Mora, 2016, p. 198).

Y el 4 de diciembre de 2014, bajo la presidencia de Enrique Peña Nieto se promulga una ley específica en favor de los derechos de NNA, de orden público e interés social, cuyo objeto es garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus DDHH, de conformidad con la Constitución y tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, Dispone que el ISN debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre cualquier cuestión que los involucre, evaluando en todo momento y ponderando las repercusiones a fin de salvaguardar el ISN y garantías procesales (LGNN, arts. 1 y 2).

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en la tesis aislada CXXII/2007, prevé el concepto de ISN, en términos del artículo 4º de la Constitución, en concatenación con el 3º de la Convención, así como en los diversos 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de NNA, y sostiene: “la expresión ‘Interés Superior del niño’... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación

de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.” (SCJN, Amparo Directo en Revisión 1187/2010, 2010).

Con lo que la SCJN sostiene que el ISN es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados NNA se traten de proteger y privilegiar sus derechos (SCJN, Amparo Directo en Revisión 1187/2010, 2010):

La Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño detalla el procedimiento para aplicar este principio en un caso concreto, como se sigue (ONU, 2013):

1. Evaluación de circunstancias específicas de la vida de cada NNA, para observar en qué medida tienen acceso al goce y ejercicio de sus derechos, que habrá de efectuarse a la luz de los principios de la CDN (derecho a la no discriminación, a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a ser escuchados);

2. La determinación de medidas razonadas y adaptables, de acuerdo con la edad y desarrollo de los NNA, que garanticen el disfrute pleno y efectivo de sus derechos. La evaluación y determinación del ISP deberá efectuarse bajo ciertos parámetros, cuya aplicación, asegurará que el análisis y resultado de este procedimiento sea apropiado y eficaz.

El Comité de los Derechos del Niño señala también que el principio de ISN tiene un concepto triple:

- a. Derecho sustantivo. Al ser la consideración primordial, se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o a un grupo de ellas(os).
- b. Principio Jurídico interpretativo. Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente.
- c. Norma de Procedimiento. Cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescente, o a un grupo de estos, es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión. (CNDH, 2018)

En conclusión, el ISN, es un principio que prevé un conjunto de acciones y procesos encaminados a garantizar el desarrollo integral, una vida digna, y condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir de manera plena y alcanzar el máximo de bienestar de las NNA.

Es importante mencionar la reforma de 2011 en materia de DDHH, cuyo mandato es crear una nueva cultura basada en la dignidad de las personas. Destaca la modificación al artículo 1, que la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas en México, independientemente de su nacionalidad; asimismo, prevé que aquellos contenidos en los tratados internacionales que México haya firmado pasan a rango constitucional.

Además, contempla que las autoridades están obligadas a aplicar el principio pro-persona en materia de DDHH, interpretando las normas de la manera más favorable, promoviendo su protección, respeto y garantías, así como, regirse por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación a estos derechos. Con lo que no solo deben abstenerse de vulnerarlos, sino actuar de forma proactiva para lograr su plena eficacia, sin excusar limitaciones competenciales, salvo que una disposición constitucional expresa lo permita, actuando eficazmente en todas las instancias y sin excepción (Carbonell, 2011).

Lo que se traduce en adoptar medidas destinadas a evitar, incluso, que otros agentes o sujetos violen derechos fundamentales lo que incluye mecanismos substanciales frente a las violaciones, así como también, esquemas de carácter preventivo que eviten la vulneración de dichos derechos. Por tanto, el Estado debe adoptar medidas en favor de todo grupo vulnerable, para que todos los sujetos de derechos tengan la oportunidad del goce y disfrute de estos, que en el caso que nos ocupa se trata de NNA, mexicanos o extranjeros.

En ese tenor, y toda vez que los DDHH, así como el principio de ISN y la aplicación del principio pro-persona, no se constriñe únicamente a los mexicanos, se reformó el 11 de noviembre de 2020 la Ley de Migración (en adelante la Ley), con la que se prevén ma-

yor protección a los NNA migrantes que ingresen a México tanto de manera regular como irregular, lo que se analiza en el siguiente apartado.

3. Reforma a ley de migración 2020

Los representantes en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) celebran la publicación el día de hoy de las reformas a diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político mediante las cuales se garantizarán de manera más efectiva el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia migrante, solicitante de asilo y refugiada. (UNICEF, 2020).

En cumplimiento a diversos tratados, convenciones y recomendaciones internacionales de DDHH, el Estado mexicano reformó la Ley el 11 de noviembre de 2020, para dar cabida al cumplimiento de los derechos e ISN en situación de movilidad en el país. En opinión de las cinco agencias de las Naciones Unidas, se trata de la reforma más importante en la materia desde el 2014, por los avances que consisten en:

1. La no detención de NNA en situación de movilidad en estaciones o estancias migratorias, acompañados o no, brindando alternativas de cuidado;
2. La determinación del ISN por las Procuradurías de Protección, de NNA, como elemento central del proceso de garantía integral de derechos;
3. La extensión de la visión de protección a toda la infancia en situación de movilidad; y
4. La regularización provisional de la condición migratoria de todas las NNA en situación de movilidad, a fin de evitar su retorno expe-

dito y garantizar así que puedan ver cumplidos sus derechos básicos, entre ellos el acceso a la protección internacional (UNISEF, 2020).

Se incluye el concepto de niña, niño o adolescente no acompañado a la Ley de la siguiente manera “Cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que no se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerza la patria potestad, que la tenga bajo su guarda y custodia, por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre. (Infodigna, 2022)

Dicha Ley también prevé la obligación por parte del Estado de garantizar a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos reconocidos tanto en la Constitución, tratados y convenios internacionales en los que México sea parte, y cuando se trate de NNA migrantes, también se atenderá a la LGDNNA migrantes. (Ley de Migración, 2020)

Que los procedimientos aplicables a NNA migrantes se registrarán por los derechos y principios que prevé la Constitución, los tratados internacionales y la LGDNNA, y demás disposiciones, añade que en todo momento se dará aviso inmediato a la Procuraduría, observando el principio de no privación de la libertad por motivos migratorios (Ley de Migración, 2020, art. 11).

Se otorgan mayores atribuciones al SDIF, tanto nacional como estatales, quienes serán encargadas de garantizar la protección de las NNA en situación migratoria, los cuales coadyuvarán con el Instituto Nacional de Migración (en adelante INM) con la Comisión de Derechos Humanos (en adelante CNDH) e institutos defensores de DDHH para garantizar una protección integral de los derechos de las NNA migrantes (Ley de Migración, 2020, art. 29).

Considerándolos visitantes por razones humanitarias a los NNA migrantes de manera inmediata y temporal, en tanto la Procuraduría determina el plan de restitución de derechos; en caso de que vayan acompañados, se beneficia de manera solidaria a la persona adulta a cargo de su cuidado y se negará este beneficio a aquellas personas adultas de quien se determine ser contrario al ISN (Ley de Migración, 2020, art. 52).

En cuanto hace al procedimiento migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en estaciones migratorias o CAS, en caso de NNA, el retorno asistido y la deportación, se deberán respetar sus derechos reconocidos y dar atención diferenciada a grupos vulnerables con independencia de su situación migratoria, y en el caso de los NNA no podrá condicionarse o restringirse el inicio, suspensión o continuidad de trámites administrativos o judiciales (Ley de Migración, arts. 68 y 73).

La Procuraduría será quien determine el ISN, y elaborará el Plan de Restitución de Derechos; durante el procedimiento se otorgará la acreditación de visitante por razones humanitarias, sin que se puede devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitirlos, previo a que la autoridad valore si su vida, libertad o seguridad se encuentra en peligro. Debiendo implementar medidas migratorias que correspondan para coadyuvar en el cumplimiento e implementación del Plan de Restitución de derechos que emita la Procuraduría (Ley de Migración, 2020, arts. 74 y 79).

Cuando se detecte que algún NNA migrante no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria, se notificará de forma inmediata a la Procuraduría y se canalizarán al SDIF, sin que se presente, ni se inicie un Procedimiento Administrativo Migratorio previo a la notificación correspondiente al SDIF. Y, en caso de que un adulto manifieste la existencia de NNA a su cargo, la autoridad migratoria debe recabar la información respectiva y notificar a la Procuraduría, corriendo la misma suerte el adulto que lo tenga a su cargo, prohibiendo su presentación (Ley de Migración, 2020, arts. 95 y 98).

Se dispone que, en ningún caso, el INM presentará ni alojará a NNA en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello. En caso de adultos a cargo de estos, se debe evitar en atención al principio de unidad familiar y de ISN, aunado a que las estaciones migratorias, en todo momento deben prestar servicios de asistencia médica, psicológica, jurídica y alimentaria, de calidad y en virtud de las necesidades especiales de nutrición (Ley de Migración, 2020, arts. 99 y 107).

El artículo 112, establece que cuando algún NNA sea puesto a disposición del INM, quedará bajo su total responsabilidad hasta en tanto se notifique a la Procuraduría y se canalice al SDIF, garantizando el respeto a sus DDHH previendo (Ley de Migración, 2020):

- a) Ponerlos a disposición del SNDIF o su equivalente y notificar a la Procuraduría. Reconocerlos con la condición de Visitante por razones humanitarias, y emitir un acta de canalización en la que conste la notificación.
- b) El INM debe iniciar el procedimiento administrativo migratorio, PAM, previa notificación a la Procuraduría cuando se trate de NNA.
- c) EL INM es quien determina y resuelve el procedimiento administrativo correspondiente, en caso de que se determine que el NNA deba permanecer, se tendrá derecho a la preservación de la unidad familiar, de lo contrario se procederá al retorno asistido notificando al Consulado correspondiente. El retorno asistido se realizará atendiendo al ISN, su traslado y retorno se realizará en acompañamiento de personal especializado en temas de infancia.

Cuando se trate de NNA mexicanos, el SNDIF, en coordinación con los estatales o municipales, deben garantizar el eficaz retorno asistido con sus familiares adultos o aquellos que tengan su cuidado de manera habitual, atendiendo siempre al ISN.

- d) Se debe informa en lenguaje claro y de acuerdo con la edad las implicaciones de su canalización al SDIF, la notificación a la Procuraduría, de sus derechos y del proceso de retorno.
- e) Se debe poner en contacto con el consulado correspondiente, siempre que no sea sujeto de asilo político, de reconocimiento de condición de refugiado o se identifique la necesidad de protección internacional.
- f) Se debe contar con personal especializado en protección de la infancia, en derechos de NNA quienes serán los que se entrevisten con estos para conocer su identidad, país, situación migratoria, paradero de sus familiares y necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica. Información que se debe

compartir con los SDIF y la Procuraduría, pudiendo estar presente un representante de la CNDH.

Finalmente, en el procedimiento de retorno asistido se privilegiarán los principios de preservación de la unidad familiar, procurando que los integrantes de la misma familia viajen juntos. Aunado a lo anterior en todo procedimiento de retorno asistido de personas vulnerables, se realizará con la intervención de los funcionarios consulares o migratorios del país receptor (Ley de Migración, 2020, art. 120).

En este contexto, la Ley establece lineamientos precisos para tratar a NNA migrantes que ingresan de manera irregular y garantiza que disfruten de los mismos derechos que los mexicanos, priorizando el ISN desde el primer contacto, extendiéndose esta protección a quienes los acompañan como responsables. Así, el fenómeno migratorio se inserta en el marco de los DDHH, exigiendo a las autoridades migratorias que, con pleno conocimiento y estricto cumplimiento de la ley, adopten medidas que aseguren el ISN y el principio de unidad familiar. Por lo que, si las autoridades en materia de migración cumplen con ello, se considera que estas actúan con Cultura de Legalidad.

Pero, ante el incremento del número de personas que abandonan su país, en su paso por México son víctimas de múltiples vulneraciones a sus DDHH, debido a actos cometidos no sólo por grupos delictivos, sino también por autoridades mexicanas. Pues, lejos de dar cumplimiento a lo previsto tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales, la Ley y la diversa LGDNNA, las autoridades migratorias mexicanas no aplican íntegramente las disposiciones normativas.

Sea por desconocimiento de la ley, o bien, porque a pesar de conocerla, no tienen el interés de dar cabal cumplimiento a lo previsto en estas. Con lo que vulneran los DDHH y el ISN migrantes. Se sostiene esto en virtud de la evidencia que se ofrece día con día diversas notas periodísticas, así como en atención a las quejas interpuestas ante la CNDH, por lo que se considera que, más bien, las autoridades migratorias ejercen una Cultura de *ilegalidad*.

En esa tesitura y con los datos vertidos, se comprende qué es el ISN, en qué consistieron las reformas a la Ley de Migración y por supuesto qué es Cultura de Legalidad, con lo que se da paso al análisis de tres Recomendaciones emitidas por la CNDH relacionadas con la vulneración de derechos y del principio de ISN de las que se advierte la ineficiencia de las autoridades migratorias y el desinterés de dar cumplimiento a lo previsto en la Constitución, en los tratados y convenciones internacionales y leyes en materia de DDHH y migración o bien, su desconocimiento.

4. Autoridades migrantes y el Principio de Interés Superior de la niñez migrante

Muchas son las quejas en materia de DDHH que se presentan ante la CNDH en contra de autoridades migratorias en el país, se debe considerar que una de las atribuciones de esta es vigilar el debido cumplimiento a la protección de los DDHH de las personas tanto mexicanas como extranjeras, y por ende de aquellas que en ejercicio a su derecho a la movilidad, previsto en el artículo 11 de la Constitución, ingresan a México con la finalidad de llegar a los países del norte, Estados Unidos de América y Canadá, o, en su caso, permanecer en este país.

De conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los DDHH, la CNDH tiene competencia en todo el territorio nacional para conocer de quejas que estén relacionadas con presuntas violaciones a los DDHH imputables a autoridades y servidores públicos federales, con la atribución de formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en términos del artículo 102 de la Constitución. (LCNDH)

Por lo anterior, la CNDH, tiene la facultad de realizar visitas en el INM, así como en las estaciones migratorias y centros de asistencia social, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de los DDHH por parte de los funcionarios en materia migratoria y en su caso recibir las quejas e inconformidades por parte de las personas que

consideren existe una violación a sus derechos, sean adultos, niñas, niños o adolescentes.

Existe un documento denominado “*Ruta de protección integral de los derechos de NNA en situación de migración*” (Organización de las Naciones Unidas [OIM], 2022, p. i) del Gobierno de México, en el que se establece el procedimiento a seguir para la protección integral, lo que se traduce en que las autoridades migratorias tienen una guía de carácter federal para determinar el ISN.

En este se establece que para la determinación del ISN por parte de las Procuradurías de Protección de NNA, se deberán emitir medidas urgentes en conjunto con la Secretaría de Salud, los SDIF y los Centros de Asistencia Social, así mismo, se deberá asignar un representante para este grupo vulnerable, se procederá a la elaboración de un diagnóstico, el plan de restitución de derechos, en su caso se emitirán las medidas de protección, un acuerdo y coordinación con instituciones ejecutoras de las medidas de protección (Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes [SNPINNA]).

1. La Procuraduría de Protección, en caso de riesgo inminente contra de la vida, libertad e integridad de NNA, ordenará la aplicación de medidas urgentes de protección.
2. Designará un representante legal que actúe en suplencia o en coadyuvancia en materia administrativa, civil y penal representación de los intereses de NNA, bajo el principio del ISN.
3. La Procuraduría realizará el diagnóstico de la situación en la que se encuentran y elaborará el diagnóstico para determinar los derechos de NNA que han sido restringidos o vulnerados, mediante entrevista con los NNA y con la familia, en su caso, incluyendo a su familia en el exterior si esto resulta pertinente para la satisfacción del ISN.
4. Con base en lo anterior se diseñará el Plan de Restitución de Derechos que incluya las propuestas de medidas para su protección, Determinación del ISN, dictará dichas medidas a las instituciones correspondientes, acordando y coordinando con éstas el cumplimiento del Plan de Restitución de Derechos

5. En caso de identificar un riesgo inminente, solicitar al Ministerio Público determine medidas urgentes de protección, como canalización a un CAS o atención médica o psicológica inmediata; medidas que podrán ser ratificadas, canceladas o modificadas por un Juez quien determinará las medidas de protección que formarán parte del Plan de Restitución de Derechos, que contendrá la expedición de documentos de identidad, CURP temporal, la expedición de la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, la solicitud de la condición de refugiado en México o bien, el acceso a la protección internacional en otro Estado o el inicio del procedimiento administrativo migratorio ante el INM.

Asimismo, se establecen las facultades y obligaciones de cada autoridad para la restitución de derechos por parte de las instituciones ejecutoras, de la siguiente manera [SNPINNA]:

1. **INM:** Regularización y tramitación de CURP, retorno asistido, notificación consular y transporte
2. **Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR):** Acceso al procedimiento y emisión de resolución de reconocimiento de condición de refugiado, información respecto de sus derechos y transporte
3. **DIF:** Acceso a alternativas de cuidados familiares y residenciales, acceso a servicios de asistencia social y acompañamiento
4. **Secretaría de Salud:** Acceso a servicios de salud física y mental, transporte y acompañamiento
5. **SEP:** Acceso a la educación inclusiva, emisión de certificado de estudios

Por cuanto hace a la restitución de derechos, da inicio una vez que la Procuraduría determina el ISN y emite las medidas de protección estará a cargo del INM, la COMAR, el DIF, la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Seguridad Pública y Fiscalía General de la República, que tienen la obligación de notificar a la Procuraduría del cumplimiento de las medidas de restitución de derechos para que esta dé el seguimiento correspondiente hasta su cumplimiento y cerciorarse de que los derechos estén garantizados [SNPINNA].

En esa tesitura, en atención a distintas quejas presentadas ante la CNDA, por parte de NNA migrantes, esta emite diversas recomendaciones, por lo que, con la finalidad de advertir si las autoridades migratorias se mantienen en una cultura de legalidad o de ilegalidad, se analizan 3 recomendaciones identificadas con los números 14/2022, 15/2022 y 111/2022, todas de la CNDH.

Respecto a la recomendación 14/2022 (CNDA, 14/2022), la queja consiste en violaciones a los DDHH de seguridad jurídica y principio del ISN de adolescentes en contexto de migración, todos alojados en la estación migratoria del INM en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. En virtud de que fueron asegurados por personal del INM en dicho municipio y trasladados a una estación migratoria, donde permanecieron durante 11 días, además porque uno de los quejosos fue separado de su familiar y remitido a una estación migratoria en la que permaneció junto con varones, mujeres adultas y niños.

Por otro lado, sobre la recomendación 15/2022 (CNDH, 15/2011), la queja consistió en violaciones a los DDHH al trato digno, a la salud, al ISN y a la seguridad jurídica, en agravio de 21 NNA y 25 adultos que los acompañaban en contexto de migración internacional alojados en la oficina de representación del INM, en Villahermosa, Tabasco, por no considerar las medidas de sana distancia en virtud del COVID – 19, hacinándolos en lugares que no contaban con las características mínimas para su alojamiento y se les negó información sobre su situación jurídica en un espacio donde no mantuvieron una sana distancia como medida de seguridad para afrontar la contingencia de salud por el virus COVID-19.

Finalmente, en relación de la recomendación 111/2022 (CNDH, 111/2022), la queja alude a violaciones a los DDHH a la Seguridad Jurídica y al principio del ISN, en agravio de adolescente de nacionalidad guatemalteca en contexto de migración alojado en la estación migratoria del INM en Puebla, Puebla, quien viajaba solo, por lo que requería que fuera canalizado a un centro asistencial donde se le proporcionara la atención adecuada en tanto se resolvía su situación migratoria; además, de que conforme a sus facultades,

se les otorgara representación jurídica, y se dictaran las medidas de protección y restitución de derechos correspondientes.

En las tres recomendaciones la CNDH determinó que existió una contundente violación a los DDHH y al ISN por parte de las autoridades migratorias e incluso por los DIF correspondientes, tanto de Tabasco (14/2022), Chiapas (15/2022) y Puebla (111/2022), todas por omisión de dar cumplimiento a lo previsto en la Constitución. Violaciones todas por omisión, pues estas autoridades omitieron seguir los procedimientos establecidos por la Ley, por la LGDNNA, y por lo previsto en los instrumentos internacionales.

En las tres, se les conminó a la reparación del daño, derivado de la responsabilidad profesional e institucional, la cual consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente y otra es el sistema no jurisdiccional de protección de DDHH, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, 108 y 109 de la Constitución; 44, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los DDHH, y 65 inciso c) de la Ley General de Víctimas, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los DDHH, atribuible a personas servidoras públicas del Estado, se realice una recomendación.

Toda Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir, siempre, las medidas que procedan, para lograr la efectiva restitución de las personas afectadas en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado debe investigar, sancionar y reparar las violaciones a los DDHH en los términos establecidos en la Ley, consistentes en:

A) MEDIDAS DE REHABILITACIÓN

Facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de DDHH, de conformidad con los artículos 27, fracción II, 62 y 63 de la Ley General de Víctimas, así como del artículo 21 de los Principios y Directrices, instrumento antes referido.

La rehabilitación incluye “la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales”.

Asimismo, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (en adelante CEAV) y de conformidad con la Ley General de Víctimas, se les deberá inscribir en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que se les proporcione la atención médica y psicológica que requieran, por las acciones u omisiones que dieron origen a la presente recomendación, la cual deberá otorgarse por personal profesional especializado, atendiendo a sus necesidades específicas, de manera gratuita y de forma inmediata.

B) MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

La compensación debe ser apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de DDHH sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, así como, por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de DDHH vulnerados, de conformidad con lo indicado en la fracción III del 24 Caso Bulacio Vs. Argentina, Sentencia de 18 de septiembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas), Párrafo 90. artículo 27 y del 64 de la Ley General de Víctimas.

Una vez que sean localizados los agraviados, el INM deberá solicitar a la CEAV la asesoría técnica-jurídica para la elaboración del dictamen de reparación del daño integral y una vez que se emita el dictamen correspondiente, el INM conforme a los hechos y responsabilidad que le son atribuidos procederá a la reparación integral por los daños causados, que incluya una compensación justa y suficiente, en términos de lo previsto en los artículos 89 y 93 fracción II de la Ley General de Víctimas, ello con el objeto de dar cumplimiento al punto primero recomendatorio.

En coordinación con la CEAV, se les deberá otorgar atención médica y psicológica que requieran, por las acciones u omisiones que dieron origen a la presente Recomendación, la cual deberá brindarse por personal profesional especializado y de forma continua, atendiendo a su edad y necesidades específicas, así como proveer

los medicamentos convenientes a su situación. La atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y accesible, con su consentimiento, lo anterior con objeto de dar cumplimiento al punto segundo recomendatorio.

c) MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Las cuales tienen la finalidad de reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27, fracción IV y 73 de la Ley General de Víctimas, se puede realizar mediante el inicio de las investigaciones penales y administrativas a las autoridades y a las personas servidoras 36/40 públicas responsables de violaciones a DDHH. Lo que comprende que las personas servidoras públicas adscritas al INM colaboren ampliamente con las autoridades investigadoras, en el trámite y seguimiento de la queja que este Organismo Nacional presente en el Órgano Interno de Control de ese Instituto, en contra de los responsables referidos en la Recomendación.

Por lo que se deberá informar las acciones de colaboración que efectivamente se han realizado, atendiendo los requerimientos de información oportunamente.

d) MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

Las garantías de no repetición establecidas en los artículos 27, fracción V, 74 y 75 de la Ley General de Víctimas, que consisten en implementar las medidas que sean necesarias, a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de DDHH y, de esta forma, contribuir a su prevención, por ello el Estado debe adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole, para hacer efectivo el ejercicio de los DDHH de las personas.

Finalmente, el INM les instruyó a diseñar e impartir al personal adscrito a la Oficina de Representación del INM, un curso de capacitación sobre los derechos de las personas en contexto de migración, particularmente de las acciones que deben llevar a cabo para proteger la salud e integridad física y psicológica de las personas

extranjeras, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de las Normas para el Funcionamiento, así como al ISN.

Como se advierte las autoridades en materia de migración se condujeron de manera omisa al atender las disposiciones normativas que regulan sus funciones y atribuciones, de igual forma actuaron al margen de los procedimientos que deben realizar en materia de protección de los DDHH, razón por la cual, se emitieron las recomendaciones por parte de la CNDH.

Pero, además, se dio vista a las contralorías respectivas a efecto de iniciar los procedimientos administrativos por no haber actuado de conformidad con sus atribuciones y no garantizar la protección a los DDHH de los quejosos. Se advierte además que las autoridades también fueron omisas en rendir debidamente sus informes, razón por la cual, en el caso de la recomendación 15/2022, se tuvieron por ciertos en su totalidad los actos que reclamaron los quejosos.

Ahora bien, de acuerdo con datos de WOLA (2023), entre enero de 2021 y mayo de 2022, 98,671 NNA, se detuvieron por el INM, de los cuales únicamente 19, 067 fueron procesados por las Procuradurías de Protección, de los cuales el 55% se deportaron a sus países de origen países con altos niveles de control y violencia del Crimen Organizado, que en 2017 registró una tasa superior al promedio mundial de asesinatos de NNA, y en 2022 se produjeron en dicho país al menos 209 muertes violentas de NNA. En menos de uno de cada 10 casos se optó por la reunificación familiar en México, lo que evidencia que no se acata a lo dispuesto en la constitución, instrumentos internacionales ni en la Ley.

Asimismo, se advirtieron diversas infracciones de la ley, al analizar de forma colectiva los caso, pese a que la ley estipula que se debe realizar de manera particular, ya que la condición de cada uno de ellos es distinta, con lo que se obtuvieron deportaciones masivas, aunado a que persistió la práctica de retener a los menores de edad en estaciones migratorias o anexos que denomina centros de canalización, ante la falta de espacio en los albergues, hasta por nueve meses, en espera de una respuesta por parte de las autoridades, lo que demuestra una contundente violación a la Ley (WOLA, 2023).

En tales condiciones se hace evidente que existe un desconocimiento de la ley por parte de las autoridades migratorias, o bien, de los datos aportados por WOLA y de las recomendaciones de la CNDH, se advierte que, a pesar de tener conocimiento de la ley, actúan al margen de esta, lo que se traduce en una cultura de ilegalidad.

Se afirma lo anterior toda vez que, como se mencionó, la Cultura de legalidad se basa en el respeto y cumplimiento estricto del ordenamiento jurídico, donde las autoridades actúan con transparencia, rendición de cuentas, compromiso hacia el Estado de derecho y DDHH, actuando de conformidad a lo dispuesto por la ley, en cambio, la cultura de ilegalidad se caracteriza por prácticas que transgreden la norma, lo que se evidencia en actos corruptos, arbitrarios y de abuso de poder, que debilitan las instituciones y erosionan la confianza ciudadana al vulnerar DDHH.

Conclusión

Como se señaló, la Cultura de la Legalidad es un concepto que también atañe a las autoridades en relación al principio de legalidad, es de Derecho conocido que todas están facultadas para cumplir con sus atribuciones a la letra de la ley, atribuciones que implican acciones de hacer y no hacer, por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 en concatenación con el 4 de la Constitución, toda actuación de autoridad debe conducirse con base en el respeto de los principios constitucionales y DDHH.

Por tanto, toda autoridad mexicana está obligada a atender el principio de ISN, el cual contiene diverso DDHH relacionados de manera intrínseca con la niñez, pero no solo aquella de nacionalidad mexicana, sino de todos aquellos que estén en territorio nacional, sean o no mexicanos y su calidad migratoria sea o no regular, de conformidad con lo previsto tanto en las leyes mexicanas como en los instrumentos internacionales de los que México sea firmante.

En ese tenor, las autoridades migratorias también están obligadas a ejecutar sus atribuciones atendiendo al ISN cuando se detec-

ten NNA en situación de movilidad y considerarlos visitantes por razones humanitarias de manera inmediata y temporal, en tanto la Procuraduría determina el plan de restitución de derechos de este grupo vulnerable y en caso de que vayan acompañados, el adulto será beneficiado de esta protección, aunado a que deberán ser canalizados al SDIF y remitidos a un Centro de Asistencia Social y nunca a estancias migratorias ni en lugares habilitados para ellos, privilegiando el principio de preservación de unidad familiar.

Sin embargo, pese a estar debida y detalladamente descrito en la Ley, del análisis de las tres recomendaciones que se realizó la CNDH, es inconcuso que existe un problema grave, en virtud de que las autoridades migratorias de Chiapas, Tabasco y Puebla, no siguieron los protocolos preestablecidos en favor de la protección del ISN migrante, en los tres casos se vulneró lo previsto en los artículos 1 y 4 de la Constitución; 2 segundo y tercer párrafo, 5 último párrafo, 13, 22, 39, 43, 82, 89, 90 y 95 de la LGDNNA, así como en los diversos 6, 20 fracciones X, XI, 52 fracciones V inciso b), VII inciso a), 73, 98, 99 párrafo 3 y 4 y 112 fracciones I, II y VI, que prevén la protección de los DDHH de los NNA así como los pasos que se deben seguir cuando se trate de aquellos que se encuentran en situación migratoria irregular.

Con lo que se advierte que existe un claro desconocimiento de la ley o peor aún, conociéndola, prefirieron actuar l margen y violentar los DDHH contenidos en el principio de ISN migrante en situación irregular, a pesar de su prioridad.

Por lo que de las recomendaciones que se analizaron se advierte un desinterés por parte de las autoridades de dar la protección que requiere este grupo vulnerable, no solo por la edad, sino por su situación migratoria, ya que enfrentan una sociedad distinta a la que están habituados y quienes, en algunas veces viajan solos.

En ninguno de los casos se observan los mínimos requisitos que se deben respetar, pues se les privó de su libertad, los mantuvieron en hacinamiento y en condiciones paupérrimas, como autobuses y estacionamientos habilitados como estancias migratorias, lo que hace inconcuso que las autoridades ejercen sus atribuciones al mar-

gen de la ley y por tanto tienen no una cultura de legalidad sino de ilegalidad.

Esto es, la forma de actuar de las autoridades, al desconocer o ignorar de manera flagrante las disposiciones legales y principios fundamentales de protección (interés superior de la niñez migrante en situación irregular), evidencia una violación sistemática de los DDHH de los NNA. El utilizar espacios inadecuados y condiciones deplorables para retener a este grupo vulnerable, sin cumplir, siquiera con los mínimos de dignidad y debido proceso, revela una cultura alejada de la legalidad.

Finalmente, es dable destacar que, si bien la CNDH conminó a las autoridades a la reparación del daño, lamentablemente, como de su nombre se desprende, se trata de “recomendaciones”, que aun cuando se tratan de “enérgicas solicitudes” a las autoridades para brindar una adecuada atención y le permita restituir su situación hasta donde sea posible, estas no son vinculatorias, empero, desde la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, la CNDH tiene la facultad de solicitar al Senado la comparecencia de los titulares de las responsables que se nieguen a dar cumplimiento a dichas recomendaciones.

Lamentablemente, de las recomendaciones analizadas, si bien señalan la obligación de reparar el daño, en todas se advierte que indica que se procederá a la reparación del daño integral una vez que sean localizados”, lo que hace imposible dar cumplimiento a estas determinaciones, en virtud de que los NNA a quienes se les vulneró su interés superior, se encuentran en situación de movilidad, lo que hace imposible restituirlos en sus derechos y así, las autoridades migratorias continúan ejerciendo sus funciones con base en una cultura de ilegalidad.

Por lo tanto, es inminente la necesidad de demandar la implementación inmediata de medidas que realmente restablezcan el respeto a la legalidad y que además aseguren la protección integral de los derechos de los migrantes, especialmente a los NNA, en virtud de su situación de vulnerabilidad.

Referencias

Libros

- BOFILL, A., & Cots, J. (1999). *La Declaración de Ginebra: Pequeña historia de la primera carta de los derechos de la infancia*. Save the Children. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf
- CARBONELL Sánchez, M., & Salazar Ugarte, P. (2011). *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*. UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/5.pdf>
- CORREA Ortiz, J. A. (2016). *Cultura de la legalidad y derechos humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4917/1.pdf>
- GUASTINI, R. (2001). *Estudios de teoría constitucional*. Fontarama/ UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- LIEBEL, M., & Martínez Muñoz, M. (2009). *Sobre la historia de los Derechos de la infancia*. En *Infancia y Derechos Humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagónica*. <https://aularedim.net/diplomado/docs/M1/M15.pdf>
- SALAZAR, P. (2006). *Democracia y cultura de la legalidad*. En J. A. Correa Ortiz (Ed.), *Cultura de la legalidad y derechos humanos*.
- SAUCA Cano, J. M. (2010). *Cultura de la legalidad. Bosquejo de exploraciones conceptuales y metodológicas*. *Asamblea: Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, (22), 11-24. https://www.asambleamadrid.es/documents/20126/64823/R._22._Jose_Maria_Sauca_Cano.pdf

Artículos

- ANSOLABEHERE, K. (2011). Cultura legal. *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad*, (1), 133-140. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2164/1099>

GONZÁLEZ Martín, N., & Rodríguez Jiménez, S. (2011). El interés superior del menor en el marco de la adopción y tráfico internacional: Contexto mexicano. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2961/4.pdf>

MORA Bravo, M. (2016). El derecho a la planeación familiar: Génesis del cambio.

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES Y LEGISLATIVOS

COMISIÓN Nacional de Derechos Humanos. (s.f.). *El interés superior de niñas, niños y adolescentes: una consideración primordial*. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

COMISIÓN Nacional de Derechos Humanos. (2022a). *Recomendación 14/2022*. <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-142022>

COMISIÓN Nacional de Derechos Humanos. (2022b). *Recomendación 15/2022*. <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-152022>

COMISIÓN Nacional de Derechos Humanos. (2022c). *Recomendación 111/2022*. <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-1112022>

COMISIÓN Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH). (2011). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: Versión comentada*. En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>

LEY de Migración. (2020, 11 de noviembre). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_ref11_11nov20.pdf

LEY de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf

LEY General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2014, 4 de diciembre). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Informes y documentos de organismos internacionales

- ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas. (2013). *Comité de los Derechos del Niño: Observación general número 14*. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkGld%-2FPPRiCAqhKb7yhsqIkirKQZLK2M58RF%2F5F0vEAX-Pu5AtSWvliDPBvwUDNUQfOpMLS7k9kqxUSHG9KWD-FkGFCnexUdF%2B3XoQYqhgL7cFjKPy%2FQKIixG%2B-nuc%2Bg3y>
- ORGANIZACIÓN Internacional para las Migraciones (OIM). (2022). *Análisis de la situación de la niñez y adolescencia migrante en Quintana Roo*. <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2023-07/analisis-nna-quintana-roo.pdf>
- UNICEF. (2020). *Entrada en vigor de las reformas a favor de la niñez y adolescencia migrante, solicitante de asilo y refugiada: “avance histórico en materia de derechos”*. <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/entrada-en-vigor-de-las-reformas-favor-de-la-ni%C3%B1ez-y-adolescencia-migrante>

El sistema coactivo ambiental en Puebla y la necesidad de concienciación participativa

CECILIA MEZA LIMA

Estudiante de Maestría, Facultad de Derecho,
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
ml223470291@alm.buap.mx
<https://orcid.org/0009-0008-6921-6113>

Resumen

En el presente trabajo se propone el concepto de *Cultura de la Legalidad Ambiental*. Desarrollado el nuevo concepto, se analiza el comportamiento de las inspecciones y sanciones (clausuras) en materia de impacto ambiental en el Estado de Puebla, durante el periodo 1995-2022, para determinar si el sistema de supervisión y sanción ha tenido resultados positivos. Se busca entender si el sistema coactivo que prevalece es suficiente para lograr la participación y cumplimiento de los particulares en materia ambiental, o si es necesario recurrir a herramientas novedosas como la *cultura de la legalidad ambiental*. Lo anterior, parte de la confrontación de las teorías de la etnometodología y voluntarista, analizadas a la par de las teorías positivistas del derecho.

Se realizó una revisión de literatura sobre el concepto de Cultura de la Legalidad y de las nuevas ciudadanías ambientales. De igual forma, se revisaron datos sobre las inspecciones y sanciones impuestas a particulares en el Estado de Puebla, respecto del cumplimiento de obligaciones en materia de impacto ambiental, para realizar un análisis cualitativo de la información. Los resultados permiten evidenciar que la estrategia punitiva del Estado de Puebla no ha logrado obtener resultados favorables para el cumplimiento de la normativa ambiental por parte del particular, por lo que la *cultura*

de la legalidad ambiental puede ser una respuesta para fortalecer la cultura de cumplimiento ambiental.

Abstract

The present work proposes the concept of “Culture of Environmental Legality”. Developing this new concept, the behavior of inspections and sanctions (closures) in matters of environmental impact in the State of Puebla is analyzed, during 1995-2022, to determine whether the supervision and sanction system has had positive results. The objective is to understand whether the prevailing coercive system is sufficient to achieve the participation and compliance of individuals in environmental matters, or whether it is necessary to resort to novel tools such as the culture of environmental legality. The premise is based on the confrontation of the theories of ethnomethodology and voluntarism, analyzed alongside the positivist theories of law.

A literature review was conducted on the concept of Culture of Legality and new environmental citizenships. Likewise, data on inspections and sanctions imposed on individuals in the State of Puebla, regarding compliance with obligations regarding environmental impact, was reviewed to perform a qualitative analysis of the information. The results show that the punitive strategy of the State of Puebla has not managed to obtain favorable results for compliance with environmental regulations by citizens, so that the “culture of environmental legality” can be a response to empower the culture of environmental compliance.

Palabras clave

Cultura de la legalidad, medio ambiente, cultura de la legalidad ambiental, sanciones

Keywords

Culture of legality, environment, environmental citizenship, penalties

Sumario

Introducción/1. Derecho, orden social y estado de derecho/2. Cultura de la legalidad/3. Ciudadanía ambiental y cultura de la legalidad ambiental: hacia un nuevo concepto/4. La cultura de la legalidad ambiental en el Estado de Puebla/Conclusiones/Referencias

Introducción

El 25 de septiembre de 2015, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas adoptaron una serie de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y fijaron el año 2030 como plazo para alcanzarlos. Los ODS invitan a los países, la industria y la ciudadanía en general a contribuir a la consecución de un planeta con menos pobreza, más desarrollo y sobre todo, sostenible. En México, aún estamos lejos de alcanzarlos, especialmente aquéllos que se refieren a la mejora de los recursos naturales.

A tan solo siete años de que se cumpla el plazo establecido para ello, es necesario que se reformulen los mecanismos establecidos para lograr un desarrollo sostenible, pues generalmente se enfocan en endurecer los procedimientos sancionadores, antes que reforzar las medidas preventivas y de cumplimiento voluntario de la ley, pues en el Estado de Puebla “se le apuesta principalmente a la inflación punitiva (última ratio) que se extiende a otros ámbitos limitando libertades, en lugar de la prevención [...]” (Vázquez, 2024, p. 59).

La cultura de la legalidad es un concepto que aún se encuentra en desarrollo; sin embargo, aunque útil, podría no resultar suficiente para enfrentar los retos a los que las sociedades se enfrentan hoy en día, como los crecientes problemas ambientales. Es necesario desarrollar nuevos conceptos que coadyuven a la mejora ambiental desde una perspectiva preventiva, de cumplimiento y sobre todo, de participación ciudadana.

1. Derecho, orden social y estado de derecho

El ser humano ha tenido la necesidad de establecer reglas básicas de convivencia. Esta necesidad es innata y es la misma razón por la que, casi naturalmente, las personas tienen *alguna idea* de lo que se debe hacer o no, lo que está bien y lo que está mal, o lo que es justo y lo que no lo es, pues como lo menciona Soriano (1997) “En la mente de todos los hombres está presente -aunque con diversos grados de evidencia y de claridad- la idea y la necesidad de lo jurídico, de la justicia, porque ambas nociones se inscriben en la esfera de nuestros más íntimos sentimientos” (p. 173).

Para algunos, esta necesidad de regular el comportamiento se satisface con el simple razonamiento de las personas y con la ejecución de sus prácticas comunes. Cuando en la década de los cincuenta Garfinkel acuñó el término *etnometodología*, sostuvo que son los comportamientos cotidianos y el sentido común de las personas lo que crea y sostiene el orden social; para él, esto podía observarse en las deliberaciones de un jurado, pues cuando ellos tenían que tomar una decisión, lo hacían con base en razonamientos cotidianos y no en conocimientos técnicos, y a pesar de ello, emitían veredictos que se convertían en resoluciones de orden jurídico (Firth, 2010, p. 598).

No obstante, aunque el ser humano tenga una idea natural de lo que debe hacer o no, es necesario establecer reglas uniformes que se hagan de conocimiento público, para que todos aquéllos a quienes van dirigidas estén en un plano de igualdad. Es precisamente esta necesidad la que dio origen a la positivización del derecho, es decir, a su unificación y establecimiento en fuentes formales a través del ejercicio de poder de un tercero, quien además tendrá la facultad de hacer cumplir las normas codificadas, para mantener el orden social. Según Bobbio (1991), las principales características que se han atribuido al derecho positivo son: 1) las normas establecidas se aplican por la fuerza; 2) las normas jurídicas son mandatos; 3) la supremacía de la ley como fuente de derecho; 4) el orden jurídico es completo y

libre de lagunas o antinomias; y 5) la actividad del juez está basada meramente en la lógica.

Si bien este cambio de paradigma -el derecho surge de la conducta *vs* el derecho rige la conducta- trajo consigo un estructurado sistema de normas descriptivas y reguladoras de la conducta social, también ocasionó una fractura en cuanto al entendimiento del derecho y su adopción como forma de vida. Para los etnometodologistas como Garfinkel, el orden social es creado por el grupo social y por sus prácticas consuetudinarias, por tanto, cumplen con las reglas que ellos mismos crearon; en ese sentido, el grupo es un propio actor de sus reglas sociales. En contraste, el positivismo jurídico describe comportamientos, crea normas y obliga a los individuos a acatarlas a través de la coacción, lo que ha ocasionado que éstas no sean adoptadas por los sujetos. Más bien, parece prevalecer la teoría voluntarista de la acción de Parsons, que en palabras de Firth (2010):

sostiene que el orden social es posible y se mantiene como resultado de la interiorización, por parte de los agentes individuales, de unas normas sociales de la cultura compartida. Éstas, arguyó Parsons, son internalizadas como “disposiciones necesarias”, de modo que cada agente se socializa en querer adaptarse a las normas de una comunidad. Así, los agentes eligen voluntariamente ajustarse a las normas compartidas, y, como Parsons sustentó, es esta elección de una norma-motriz lo que hace una sociedad estable y ordenada. (p. 598).

Estamos entonces ante lo que se conoce como derecho objetivo, que como explica Soriano (1997), es aquel conjunto de normas (mandatos que pretenden organizar) e instituciones (reguladoras del conflicto de intereses) externas al sujeto, pero que son dirigidas a regular su conducta, razón por la que está obligado a acatarlo; esto, aun cuando no haya tenido participación alguna en su elaboración e incluso cuando probablemente ni siquiera existió el consenso a que se refería Habermas. El derecho objetivo regula el orden social y es externo al individuo, pero como lo señala Kelsen (2008, como se citó en Rivero, 2010), es precisamente éste el objeto directo de

la norma, pues “La persona es el soporte de los deberes, de las responsabilidades y de los derechos subjetivos..., o más exactamente, el punto común al cual deben ser referidas las acciones y omisiones reguladas por estas normas” (p. 38).

Resulta evidente que además de la existencia de normas e instituciones que regulan coactivamente la conducta de las personas (y de las mismas instituciones), resultaría necesario que el individuo (objeto central de la norma) la interiorice y *voluntariamente* se ajuste a las normas que le son impuestas. No obstante, para que esto ocurra, existe una condición previa que debe satisfacerse: que el individuo conozca y comprenda la norma.

El conocimiento de la norma y su cumplimiento por parte de los destinatarios es lo que constituye un estado de derecho, pues precisamente esta es una de sus principales características: la sociedad debe identificarse con las normas para que voluntariamente decida cumplirlas (Senado, 2020, p.2). Sin embargo, el término estado de derecho no puede circunscribirse al cumplimiento de normativo, pues el objetivo de los ordenamientos jurídicos también es establecer límites al ejercicio del poder público, a fin de evitar arbitrariedades. Según Ruiz Valerio (2019), para que exista un estado de derecho, es necesaria la existencia de normas que guíen el ejercicio de las autoridades; que controlen, fiscalicen y monitoreen el desempeño del poder público y que se limite su ejercicio para impedir que se invadan competencias y que se vulneren derechos fundamentales de la sociedad (p. 38).

En suma, para que exista un auténtico estado de derecho, es necesario que existan normas, que los ciudadanos estén dispuestos a cumplirlas y que dichas normas limiten al poder público para evitar arbitrariedades, lo que implica que pueda ser fiscalizado y monitoreado para corroborar que cumple la finalidad para que el que fue creado, pues ante cualquier irregularidad en su actuación, las personas deben estar en posibilidad de reclamar cualquier acto u omisión que vaya en contra de lo establecido en la ley. Dicho de otra forma, para que en una sociedad exista un estado de derecho, es necesario que la población conozca las leyes no sólo para cumplirlas

por sí mismos, sino también para exigir su cumplimiento al Estado, lo cual sólo puede alcanzarse a través de la cultura de la legalidad.

2. Cultura de la legalidad

Hablar de cultura de la legalidad es complicado, en principio, porque el término cultura es bastante amplio. Aunque es una palabra difícil de conceptualizar, existen dos acepciones propuestas por Salazar (2020): “a) los modos de vivir y de pensar compartidos, y b) todo el conjunto de conocimientos, creencias, artes, leyes, usos y costumbres que las personas adquirimos y compartimos como miembros de una sociedad determinada.” (p. 13). Precisamente esta última es la que interesa, en particular en lo que se refiere a las leyes, usos y costumbres: cohesionan a determinado grupo social, lo distinguen de otros y se espera que los miembros de este grupo tengan afinidad hacia éstas.

Salazar (2020) también sostiene que la legalidad tiene como propósito la resolución de conflictos a través de las instituciones, y para que esto sea posible, es necesario que los individuos renuncien al uso de la fuerza, que existan normas que establezcan reglas claras para la solución de conflictos y que un poder externo garantice el cumplimiento de cualquier pacto a través de la coacción. En conjunto, esto mantiene el orden social y garantiza los derechos fundamentales de las personas (p. 13). Por tanto, el autor sostiene que la cultura de la legalidad es:

el conjunto de conocimientos, creencias, usos y costumbres, símbolos, etc., de los miembros de esa comunidad en relación con los aspectos de la vida colectiva que tienen que ver con las normas jurídicas y su aplicación. Se refiere al posicionamiento de los integrantes del colectivo ante el conjunto de objetos sociales específicamente jurídicos en esa comunidad. (Salazar, 2020, p- 13)

Por su parte, Correa (2016) puntualiza que la cultura de la legalidad tiene dos características principales: “La sociedad tiene la voluntad de respetar las normas y leyes” y “Existe una sanción por una violación de ley. Existe un castigo o sanción a las personas o grupo de

personas que cometan una violación a la ley.” (p. 35); así, la cultura de la legalidad funciona como un parámetro que permite conocer el grado de respeto y apego a las normas (Correa 2016, p. 35), o como lo señala Ansolabehere (2011), es “la manera en que se vive la ley en diferentes espacios y por diferentes actores” (p. 2).

Vale la pena retomar la aproximación que hace Suárez (2015), quien entiende a la cultura de la legalidad como “una ideología jurídica que se compone fundamentalmente por tres elementos: el ideal del imperio de la ley, el concepto de soberanía y el valor de la seguridad jurídica.” (p. 7), concepción similar a la de González (2022), quien sostiene que la cultura de la legalidad tiene tres niveles: 1) el conocimiento de la ley (comenzando por la constitución), 2) el respeto a la ley debe formar parte de la cultura (forma parte del actuar cotidiano de las personas) y 3) cuando se infringe una norma deben producirse las consecuencias previstas por ésta (p. 73).

Como se observa, en los conceptos señalados predomina la noción de respeto a la ley y la capacidad del estado para aplicar la ley y sancionar a quienes no la cumplan; no obstante, el respeto al orden jurídico incluye también a quienes forman parte de las instituciones que emanan de la misma ley, pues ambos forman un binomio inseparable y se encuentran obligados a apegar su actuar a lo establecido en las normas. Así lo consideran Villoria y Jiménez (2014) al señalar que “entendemos por cultura de la legalidad el conjunto de expectativas ciudadanas sobre el respeto a la ley y a los procedimientos legales por parte de los gobernantes, los órganos especializados en la ejecución del derecho y los ciudadanos en general.” (p. 97).

Aunque con visiones distintas, los conceptos de cultura de la legalidad que diversos autores ofrecen tienen en común algunas características: 1) la existencia de normas, 2) la imposición de una sanción por la violación a la ley, 3) la existencia de instituciones que hagan cumplir la ley y 4) el posicionamiento de las personas respecto de esas normas. No obstante, no es suficiente con que se satisfagan dichos requisitos para generar una cultura de legalidad: también es necesario fomentar “una cultura de ciudadanía que posibilite el

normal funcionamiento de una sociedad ideológica y culturalmente plural” (Wences, 2014, p. 10).

Así, la cultura de la legalidad y la cultura ciudadana son necesarias para el funcionamiento normal de una sociedad plural, por lo que debe estar presente desde el nivel más básico de convivencia (como respetar los límites de velocidad al transitar en un vehículo), hasta el más complejo, que involucra la protección de bienes jurídicos como la vida o la propiedad y que permite un adecuado funcionamiento social (como no robar o no causar daño en propiedad ajena). Sin embargo, aunque esto permite un adecuado funcionamiento de la sociedad, no significa que la cultura de la legalidad no deba evolucionar y adaptarse a las nuevas condiciones en que nos desenvolvemos, pues como lo dice Toharia: “La cultura de la legalidad, como rasgo característico de la sociedad democrática (y en el sentido tal y como ha quedado aquí entendida), no es algo que, una vez alcanzado, resulte estable e irreversible. La experiencia enseña más bien lo contrario: en todas las democracias se registran, periódicamente, fluctuaciones [...]” (Wences, 2014, p. 122).

Como parte de esta evolución, han surgido nuevas posturas como parte integral de la cultura de la legalidad. Hoy en día, las sociedades modernas exigen una evolución en su papel dentro del orden social, por lo que han surgido nuevas ciudadanías. En palabras de M. Richard “[...] surgen perspectivas sobre la ciudadanía como horizonte, es decir, como producto de luchas colectivas en las que se lleva a cabo un doble proceso: el reclamo de nuevos derechos y de nuevos espacios de participación, y la formación de ciudadanos como sujetos políticos con nuevas identidades y nuevos repertorios de lucha.” (M. Richard, 2021, p.5). Dentro de esta nueva visión se encuentra la ciudadanía ambiental.

3. Ciudadanía ambiental y cultura de la legalidad ambiental: hacia un nuevo concepto

A nivel internacional, el ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales ha sido objeto de protección, aunque inicialmente

esto derivó de la preocupación de proteger el bienestar y desarrollo del ser humano. Esto se puede observar en algunos instrumentos internacionales (suscritos por México), como la Carta Social de las Américas, que pretende combatir la pobreza, la exclusión social y la inequidad, a partir de la promoción del desarrollo económico y social, y en el que se establece la necesidad de promover el uso sostenible de los recursos naturales, pues sólo así se garantizará el pleno disfrute de otros derechos inherentes al ser humano, como la dignidad humana, la vida y la integridad personal. En el mismo sentido, Carmona Lara indica que:

[...] el objeto de tutela en el derecho al medio ambiente adecuado es un bien jurídico específico: la vida y la calidad de vida del individuo, que está afectado por las alteraciones al ambiente y al protegerlo, al regular las actividades que pueden alterarlo, se está salvaguardando la salud, la vida y la calidad de la misma (Carmona, 2015, p.3)

Así, aunque parece que lo que se protege es al ambiente en sí, en realidad se salvaguarda la calidad de vida del individuo, que puede ser afectada cuando su entorno es alterado; por ello, es claro que el derecho a un medio ambiente sano está íntimamente relacionado con el pleno disfrute y satisfacción de otros derechos, como la salud y el libre esparcimiento, pues “[...] el derecho humano al medio ambiente sano se encuentra íntimamente ligado con los otros derechos humanos. En consonancia, al existir desequilibrio ecológico pueden estarse violentando derechos humanos colateralmente como el de la vida, la salud, el desarrollo, el trabajo, la vivienda, entre otros.” (Carmona, 2015, p.3)

Actualmente, se ha transitado hacia una visión más amplia en la que el medio ambiente debe ser protegido por sí mismo y en la que los propios individuos sean conscientes sobre la importancia del cuidado del entorno no sólo por el beneficio que éste pudiera otorgarles. Como parte de esta nueva visión, en 2005 surgió el Proyecto de Ciudadanía Ambiental del cual deriva el Manual de Ciudadanía Ambiental Global que propone el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Parlamento Latinoameri-

cano (Parlatino). En este, se propone el concepto de ciudadanía ambiental, que consiste en fomentar que la ciudadanía tenga conciencia sobre sus derechos y responsabilidades ambientales, además de promover la participación social de la ciudadanía, integrar la agenda ambiental regional y local, promover un cambio en la conducta cotidiana del individuo y la sociedad en relación al medio ambiente, así como contribuir a la formación de conciencia ciudadana crítica y participativa (Parlamento Latinoamericano, 2005, p. 6).

La ciudadanía ambiental pretende promover la participación ciudadana, tanto en la agenda ambiental en distintos niveles, como en el propio conocimiento de derechos y responsabilidades de los ciudadanos en la materia; sin embargo, el concepto debe ir más allá, pues como lo dice Pacheco Vega, “Un concepto real de ciudadanía ambiental enfatizaría los derechos y obligaciones para con el medio ambiente, y considera la obligación de preservar los recursos naturales, cuidar de los ecosistemas y minimizar los impactos ambientales debidos a la contaminación. [...]” (Pacheco, 2006, p. 156).

Por tanto, la *nueva* ciudadanía ambiental exige no sólo la concientización y participación ciudadana, sino que implica la obligación de cuidado y preservación de los recursos naturales. Para ello, algunos autores como Valencia y otros (2010), hablan de una ciudadanía ecológica, centrada principalmente en las obligaciones, más que en los derechos ciudadanos, en el civismo (entendido como el respeto ciudadano de las normas) y en una mayor participación civil, en la que las personas subordinen sus intereses por debajo de los bienes compartidos (p. 19).

Aunque relevante, la ciudadanía ambiental o la ciudadanía ecológica parece insuficiente en la búsqueda de sociedades sostenibles, pues para ello, no basta con la participación de la sociedad civil y la promoción del civismo ambiental: es necesaria la interacción dialéctica entre la colaboración ciudadana y el adecuado funcionamiento institucional, pues son elementos que guardan estricta relación entre sí. Es decir, si como lo señala Salazar “...no debemos perder de vista un dato fundamental: para la existencia de funcionarios corruptos deben existir ciudadanos corruptores.” (Salazar, 2020, p.

44), entonces para que existan instituciones que cumplan con la ley ambiental deben existir ciudadanos que también estén dispuestos a hacerlo. Se trata de un binomio inseparable y correlacionado, en el que cada uno de los elementos depende del otro para desarrollarse.

Para transitar hacia una sociedad que proteja los recursos naturales, no es suficiente con hablar de una ciudadanía ambiental: es necesario avanzar hacia un concepto más amplio que permita no sólo considerar la participación ciudadana y el desarrollo de un pensamiento enfocado en el cumplimiento de obligaciones ambientales, sino que también contemple al Estado como sujeto de obligaciones ambientales y como garante del cumplimiento de las obligaciones ciudadanas a través del poder coactivo. Por tanto, resulta conveniente hablar de una *cultura de legalidad ambiental*.

El término que se propone implica considerar los elementos que conceptualizan a la cultura de la legalidad, pero incluyendo los principios básicos de la ciudadanía ambiental. Así, para hablar de *cultura de legalidad ambiental*, se requiere 1) la existencia de normas ambientales, 2) la imposición de sanciones por violaciones a la ley, 3) la existencia de instituciones que hagan cumplir la ley, 4) el posicionamiento de las personas respecto de esas normas y 5) una cultura de ciudadanía ambiental, que implica un papel activo en la toma de decisiones y en la preservación de los recursos naturales, así como la creación de una conciencia crítica sobre sus derechos y responsabilidades ambientales.

La principal nota distintiva entre la cultura de la legalidad y la *cultura de la legalidad ambiental*, radica en el papel del ciudadano: mientras que en la primera destaca la postura de las personas respecto de la norma, la forma en que vive la ley o el nivel de cumplimiento del orden jurídico, en la segunda se requiere que los ciudadanos tengan un papel activo y que no sólo se limiten internalizar las normas, sino que participen en su construcción, en la toma de decisiones y que tengan conciencia crítica que les permita buscar en todo momento la protección del ambiente.

Actualmente en México, hay un marco jurídico en materia ambiental bien establecido. Ya desde 1971 existía la Ley Federal para

Prevenir y Controlar la Contaminación, y a partir de entonces, se ha venido formando un extenso cuerpo normativo en materia ambiental que, en muchas ocasiones, está alineado o deriva de convenciones internacionales, como la de Estocolmo en 1972, Río de Janeiro (1992), Johannesburgo (2002) y Río de Janeiro (2012). Este conjunto de normas no sólo ha avanzado en su parte sustantiva: también se ha desarrollado en su parte adjetiva, y en conjunto, han logrado regular la actividad del estado y de los particulares en relación con el ambiente, la función de las autoridades que serán competentes para aplicar la ley, los procedimientos a seguir para verificar el cumplimiento de obligaciones y en su caso, las sanciones que deban imponerse a los infractores.

Sin embargo, lo anterior es insuficiente para que exista una auténtica *cultura de la legalidad ambiental*, pues además de la existencia de normas e instituciones, se requiere que estas realmente cumplan su función de control y sanción. Conforme al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016) “Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.”, de entre las que destaca la eficacia, entendida como la “idoneidad de la Administración Pública para cumplir sus fines y al resultado inducido desde dicha cualidad, que se traduce en la satisfacción del interés general” (Parejo, 1995, citado en Uribe, 2017, p.3).

Adicionalmente, la actividad estatal debe ser eficaz y funcional para incentivar a los particulares a cumplir con sus obligaciones, pues si éstos perciben que la ley y las instituciones no funcionan, son corruptas o no sancionan a los infractores, entonces lo interpretan como un incentivo para permanecer en la ilegalidad. Como lo dice Villoria y Jiménez, “en los países con corrupción e ilegalidad elevada, la mejor explicación del fenómeno es la existencia de un problema de acción colectiva, donde al creer la mayoría de los agentes que los demás son corruptos y existir constantes presiones para asumir la corrupción, los ciudadanos tienen muchos incentivos para

actuar de forma corrupta o ilegal y enormes desincentivos para combatirla”. (Bardham, 1997; Persson et al., 2013, citado en Villoria y Jiménez, 2014, p. 90).

Por el contrario, para lograr un Estado que proteja los recursos ambientales, es necesario promover una *cultura de la legalidad ambiental* que fomente una acción colectiva positiva, en la que las instituciones cumplan con su función de supervisión, vigilancia y sanción en contra de quienes infrinjan las leyes ambientales y que ello impacte directamente en la percepción de los ciudadanos, con el propósito de que los particulares se sientan incentivados a cumplir con sus obligaciones en materia ambiental y tomen un rol activo que los convierta en ciudadanos ambientales.

4. La cultura de la legalidad ambiental en el Estado de Puebla

En México se han implementado distintos mecanismos para controlar el impacto ambiental de la actividad del hombre y así evitar contingencias ambientales y desequilibrios ecológicos que alteren las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales y los seres vivos. Uno de estos mecanismos es la manifestación de impacto ambiental: se trata de un documento en el que se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

Este documento, que sigue el principio de precaución señalado en el artículo 15 de la Convención de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, debe ser evaluado a través de un procedimiento en el que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) “establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos

sobre el medio ambiente.” (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1988, Artículo 28).

La SEMARNAT realizará la evaluación del impacto ambiental cuando se pretendan realizar obras hidráulicas, actividades del sector hidrocarburos, industria petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento, eléctrica, industria minera, entre otros, así como cuando se pretendan realizar obras o actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables y daños a la salud pública. Todas estas industrias deberán contar con la autorización en materia de impacto ambiental, previo a su funcionamiento.

Por su parte, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es la autoridad competente para realizar visitas de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la evaluación y autorización de impacto ambiental federal. Para el caso de que quienes deban contar con la autorización no la tengan, o que contando con ella presenten irregularidades, la autoridad puede imponer medidas de seguridad urgentes, entre las que destacan la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes y el aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, para impedir que materiales o residuos peligrosos generen desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales.

Para conocer el grado de *cultura de la legalidad ambiental* en el Estado de Puebla, se obtuvo información del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN) sobre el número de visitas de verificación realizadas por la PROFEPA desde 1995 hasta 2022; el número de visitados que sí cumplen con la obligación de contar con la autorización de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT; el número de visitados que no cumplen con la norma y realizan sus actividades sin contar con dicha autorización y finalmente, el número de visitados infractores que fueron sancionados con la clausura de establecimiento. Esta información permitirá conocer: (1) la eficacia de la autoridad en el ejercicio de su función de verificación y sanción y (2) el grado de cumplimiento de

los particulares en materia de impacto ambiental. Como resultado, se obtuvo la siguiente información:

Entidad Federativa	Año	Total de visitas	Con autorización de Impacto ambiental		Sin autorización de impacto ambiental		Clausuras	
Puebla	1995	43	40	93.02%	3	6.98%	0	0.00%
	1996	10	7	70.00%	3	30.00%	0	0.00%
	1997	3	2	66.67%	1	33.33%	1	33.33%
	1998	2	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
	1999	10	9	90.00%	1	10.00%	0	0.00%
	2000	7	4	57.14%	3	42.86%	0	0.00%
	2001	7	6	85.71%	1	14.29%	0	0.00%
	2002	7	7	100.00%	0	0.00%	1	14.29%
	2003	4	1	25.00%	3	75.00%	0	0.00%
	2004	10	0	0.00%	10	100.00%	0	0.00%
	2005	2	0	0.00%	2	100.00%	0	0.00%
	2006	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
	2007	2	1	50.00%	1	50.00%	0	0.00%
	2008	26	9	34.62%	17	65.38%	0	0.00%
	2009	43	15	34.88%	28	65.12%	0	0.00%
	2010	43	3	6.98%	40	93.02%	0	0.00%
	2011	16	10	62.50%	6	37.50%	13	81.25%
	2012	22	11	50.00%	11	50.00%	1	4.55%
	2013	43	23	53.49%	20	46.51%	0	0.00%
	2014	43	21	48.84%	22	51.16%	5	11.63%
	2015	33	13	39.39%	20	60.61%	6	18.18%
	2016	26	0	0.00%	26	100.00%	8	30.77%
	2017	22	3	13.64%	19	86.36%	8	36.36%
	2018	23	2	8.70%	21	91.30%	10	43.48%
	2019	28	0	0.00%	28	100.00%	12	42.86%
	2020	11	1	9.09%	10	90.91%	7	63.64%
	2021	19	0	0.00%	19	100.00%	15	78.95%
	2022	19	0	0.00%	19	100.00%	12	63.16%

Tabla 1: Visitas de verificación en materia de impacto ambiental en el Estado de Puebla y resultados obtenidos de las mismas en el periodo 1995-2022, obtenida del SNIARN y con modificaciones propias para apreciar porcentajes.

En los años 1995, 2009, 2010, 2013 y 2014 hubo un mayor número de visitas de inspección en materia de impacto ambiental en el Estado de Puebla, con un total de 43. En contraste, en los años 1998, 2005 y 2007, únicamente se realizaron 2 visitas. En los últimos diez años registrados, 2013 y 2014 fueron aquéllos en los que se alcanzó un máximo de 43 visitas, seguido por 2015, cuando se realizaron 33 visitas anuales, cifra que no fue alcanzada en los años subsecuentes. En 2020 se registraron únicamente 11 visitas (el número más bajo en los últimos diez años registrados), aunque debe considerarse que

esto puede estar relacionado con el desarrollo de la pandemia de SARS-CoV-2 (Covid-19). No obstante, en 2021 y 2022 las cifras no mostraron signos de recuperación: no se realizaron ni la mitad de las visitas efectuadas en 2013 y 2014, lo cual muestra un decrecimiento en el número de inspecciones en materia de impacto ambiental. El análisis de este fenómeno puede ser explorado en futuras líneas de investigación.

Respecto del cumplimiento por parte de los particulares, destaca que en 1995 se registró el punto máximo de cumplimiento, pues el 93.02% de los visitados sí contaba con la autorización de impacto ambiental y sólo un 6.98% fue omiso. Ese mismo año, fue uno de los cuales tuvo un mayor número de visitas de inspección, por lo que coincide un mayor número de visitas de inspección con un mayor cumplimiento por parte de los particulares. En contraste, en 2009, 2010, 2013 y 2014 -años que registraron el mismo número de visitas de verificación que en 1995-, no se obtuvieron los mismos niveles de cumplimiento: en 2009 sólo se registró un cumplimiento del 34.88%, en 2010 sólo un 6.98%, en 2013 un 53.49% y en 2014 un cumplimiento de 48.84%.

En 2005 sólo se realizaron 2 visitas de verificación, en las que se detectó un incumplimiento del 100%. A partir de 2014, continuó la disminución del cumplimiento de la normatividad ambiental, pues en ese año, 51.16% de los visitados no contaba con autorización de impacto ambiental, situación que se agravó en 2016, 2019, 2021 y 2022, años en los que el 100% de los visitados reportó no contar con el documento. A pesar de ello, en 2016 sólo se clausuraron 30.77% de los establecimientos visitados; en 2019, esta cifra aumentó a 42.86%, y en 2021 y 2022, las clausuras alcanzaron un 78.95% y 63.16%, respectivamente.

Desde 2016, cuando se registró un incumplimiento del 100%, el porcentaje de infractores no ha logrado bajar de 86.36%, a pesar de que en el mismo periodo se registraron los porcentajes más altos de clausuras. En suma, de los datos obtenidos destaca lo siguiente:

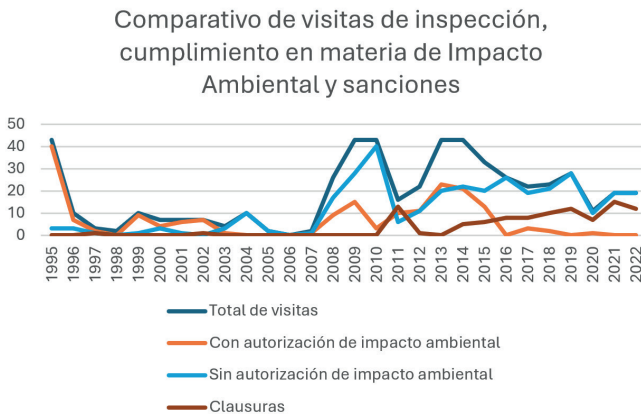


Tabla 2: Comparativo de visitas de inspección, cumplimiento en materia de impacto ambiental y sanciones

Como se observa, desde 1995 y hasta 2007, hubo una disminución importante de visitas de inspección; sin embargo, el nivel de cumplimiento por parte de los particulares se mantuvo constante y casi en el mismo nivel que el de inspecciones, coincidiendo con un bajo número de clausuras. Por otro lado, aunque a partir de 2007 aumentó el número de visitas, también lo hizo el nivel de incumplimiento por parte de los particulares, presentando un bajo nivel de sanciones (clausuras). A partir de 2016, el nivel de cumplimiento de los particulares descendió drásticamente, lo que implica que a pesar de que existió un aumento en el número de visitas de verificación y un incremento en la imposición de sanciones, esto no ha causado un impacto positivo sobre el cumplimiento de los particulares en materia ambiental.

Conclusiones

Desde 1995 y hasta 2004, existía una relación entre el nivel de inspección por parte de la autoridad y el nivel de cumplimiento por parte de los particulares: el nivel de cumplimiento era similar al nivel de inspecciones por parte de la autoridad. A partir de 2007, a

pesar de incrementar el número de visitas de inspección, aumentó el nivel de incumplimiento, pero no el de sanciones impuestas (clausuras), lo que implica que la autoridad cumplió con su obligación de supervisión, pero no impuso suficientes sanciones a los infractores, lo que resta eficacia a su actividad de verificación y podría explicar el aumento en el nivel de incumplimiento ciudadano. Así, a pesar de que la autoridad detecta actividades que deben ser sancionadas, no lo hace, lo que podría derivar en el problema de acción colectiva a que se referían Villora y Jiménez.

Destaca que, a partir de 2016, a pesar del incremento el número de inspecciones y sanciones, el nivel de cumplimiento de los particulares descendió considerablemente, lo que evidencia la ineficacia de la actividad administrativa para lograr un mayor cumplimiento de los particulares en materia de impacto ambiental. Esto podría deberse a la ausencia de voluntad de los particulares de sujetarse a la norma, al desconocimiento de ella o bien, a la falta de una ciudadanía ambiental entre quienes están obligados a obtener una autorización de impacto ambiental y una conciencia crítica de sus deberes ambientales, lo cual podría ser objeto de investigación en futuros trabajos de investigación.

A pesar de que el aparato estatal ejerce su función de supervisión y coacción, ello no ha sido suficiente ni eficaz para detener el daño ambiental en el Estado de Puebla. En el contexto actual, en el que a nivel internacional se exhorta a los países a cumplir con una serie de Objetos de Desarrollo Sostenible cuyo propósito es combatir la pobreza y alcanzar un planeta sostenible, es indispensable entender que buscar la sostenibilidad no es una opción, sino una exigencia; para transitar hacia economías sostenibles no basta con reforzar el sistema punitivo, sino que éste debe ser eficaz, además de no perder de vista que la imposición de sanciones es sólo un eslabón para alcanzar el objetivo.

El Estado de Puebla se encuentra igualmente obligado a contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Para ello, puede ser útil recurrir a nuevas figuras como la *cultura de la*

legalidad ambiental, que permitan entender las verdaderas necesidades ambientales, el cúmulo de elementos que deben existir para garantizar un estado de derecho y la importancia de involucrar a la ciudadanía en temas ambientales.

Ha quedado claro que, en el Estado de Puebla, el sistema de supervisión y sanción en materia ambiental no ha logrado obtener resultados positivos, por lo que no sólo debe mejorar las herramientas ya existentes, sino implementar aquéllas que sean novedosas y que puedan contribuir a la mejora ambiental. Al promover una *cultura de la legalidad ambiental*, no sólo se busca que el estado cumpla con las funciones establecidas en la ley, sino que los particulares conozcan la ley, la interioricen y estén dispuestos a cumplirla, además de que participen activamente en la formulación de soluciones que nos acerquen hacia una sociedad sostenible.

Referencias

- ANSOLABEHERE (2011). Cultura legal. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (1), pp. 133-140.
- BOBBIO, N. (1991). *El problema del positivismo jurídico*. (1991). Fontamara. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49189.pdf>
- CARMONA, M. (2015). Derechos del Medio Ambiente. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México-Secretaría de Educación Pública-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, citado en Bautista Arciniega, L. A., García, C. (2023). El derecho al medio ambiente sano por la vía colectiva en México: Retos y Perspectivas. *Human Review*, 19(2), pp. 1-9. <https://doi.bibliotecabuap.elogim.com/10.37467/revhuman.v19.4918>.
- CORREA Ortiz, J. A. (2016). *Cultura de la legalidad y derechos humanos*. México: CNDH, en https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Legalidad-DH_1.pdf

- FIRTH, A. (2010). Etnometología. *Discurso y sociedad*, 4(3) 2010, 597-614. <http://dissoc.org/en/ediciones/v04n03/DS4%283%-29Firth.pdf>
- GONZÁLEZ Contró, M. (2022). Cultura de la legalidad: una mirada urgente hacia México, en Marván Laborde, M. (Ed.), *Metodologías de investigación jurídica y fenómenos de relevancia jurídica*, (pp. 73-79) UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7161/9.pdf>
- [HTTPS://E-REVISTAS.UC3M.ES/INDEX.PHP/EUNOM/ARTICLE/VIEW/2164/1099](https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/ARTICLE/VIEW/2164/1099)
- [HTTPS://WWW.REDALYC.ORG/PDF/138/13803506.PDF](https://www.redalyc.org/pdf/138/13803506.pdf)
- KELSEN, H. (2008). Teoría Pura del Derecho. Buenos Aires: Eudeba, citado en Rivero Godoy, J.M. (2010). La persona como sujeto de derecho internacional, *Revista latinoamericana de Derechos Humanos*, 21 (2), 35-49. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27291.pdf>
- LEY General de Responsabilidades Administrativas de 2016. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. D.O.F. 27-12-2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>
- LEY General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de 1988. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988. DOF 01-04-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>
- LÓPEZ Medina, D. (2014). La “Cultura de legalidad” como discurso académico y como práctica política, en Wences, I., Conde, R. y Bonilla, A. (Eds.), *Cultura de la legalidad en Iberoamérica: desafíos y experiencias* (pp. 47-82), FLACSO Secretaría General. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32962.pdf> p. 97.
- M. Richard, A. (2021). Ciudadanía ambiental y movimientos ambientales en el México contemporáneo, *Sociedad y ambiente*. (24), pp. 1-28. doi: 10.31840/sya.vi24.2232
- MIGUEL Ángel Suárez Romero, Crisis de la ley y Estado constitucional. México, Porrúa, 2015, p.7., citado en Ibarra Arellano, J.

- M. (2016). *De la cultura de la legalidad a la cultura de los derechos humanos*. México. CNDH, https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-De-Legalidad-DH_1.pdf
- OFICINA Regional para América Latina y el Caribe (PNUMA/OR-PALC), <https://parlatino.org/pdf/temas-especiales/pnuma/manual-parlatino.pdf>
- PACHECO Vega, R. (2006). Ciudadanía ambiental global. Un recorte analítico para el estudio de la sociedad civil transnacional. *Espiral*, XII(35), 149-172.
- PAREJO Alfonso, L., Eficacia y Administración. Tres Estudios, 1ª. Ed., Madrid, España, Instituto Nacional de Administración Pública, Boletín Oficial del Estado, 1995, p. 105, citado en Uribe Arzate, Enrique. (2017) *El principio de eficacia administrativa como criterio complementario del principio de legalidad en el derecho administrativo* [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma del Estado de México]. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/66178/El%20principio%20de%20eficacia%20administrativa%20como%20criterio%20complementario%20del%20principio%20de%20legalidad%20en%20el%20Derecho%20Administrativo%20RCJS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- PROGRAMA de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Parlamento Latinoamericano (Parlatino) (2005). *Manual de Lineamientos Parlamentarios Ambientalistas*. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
- RUIZ Valerio, J, El Estado de derecho internacional una aproximación cartográfica a su definición. En Becerra Ramírez, M. y González Martín, N. (Eds.) *Estado de derecho internacional*, (pp. 35-75). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3070/4.pdf>
- SALAZAR Ugarte, P. (2020). *Democracia y (cultura de la) legalidad*. México. INE. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-25.pdf>

- SENADO. (2020). *Constitución, ley y justicia. Perspectivas sobre la cultura de la legalidad en México*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4762/VC%2068.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SORIANO, R. (1997). *Sociología del derecho*, Ariel. <https://significanteotro.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/01/ariel-derecho-ramc3b3n-soriano-sociologc3ada-del-derecho-ariel-1997.pdf>
- SUPREMA Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Amparo en revisión 307/2016, Liliana Cristina Cruz Piña y otra, tesis 2018769; 14 de noviembre de 2018, <https://sjf2.scjn.gob>
- URIBE Arzate, Enrique. (2017) *El principio de eficacia administrativa como criterio complementario del principio de legalidad en el derecho administrativo* [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma del Estado de México]. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/66178/El%20principio%20de%20eficacia%20administrativa%20como%20criterio%20complementario%20del%20principio%20de%20legalidad%20en%20el%20Derecho%20Administrativo%20RCJS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- VALENCIA Sáiz, A., Arias Maldonado, M. y Vázquez García, R. (2010). *Ciudadanía y conciencia medioambiental en España*. Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). <https://www.miteco.gob.es/es/ceneam/recursos/pag-web/documentos/ciudadania-conciencia-ma-espana.html>
- VÁZQUEZ García, F. P. (2024). Seguridad humana: inflación punitiva en Puebla. En E. Gómez Tagle López y M. Gutiérrez Ayala (coord.), *Temas contemporáneos de la investigación jurídica*, (pp. 45-60). Editorial Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla (CONCYTEP). <https://concytep.gob.mx/publicaciones/libro-temas-contemporaneos-de-la-investigacion-juridica>
- VILLORIA, M. y Jiménez F. (2014). Estado de Derecho, cultura de la legalidad, y buena gobernanza en Wences, I., Conde, R. y Boni-

lla, A. (Eds.), *Cultura de la legalidad en Iberoamérica: desafíos y experiencias* (pp. 83-118), FLACSO Secretaría General. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32962.pdf>

WENCES, I., Conde, R. y Bonilla, A. (2014), *Cultura de la legalidad en Iberoamérica: desafíos y experiencias*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32962.pdf> p. 97.

Análisis de la eficacia en la regulación de los residuos sólidos urbanos: caso Hacienda El Cobre. Su impacto en el comportamiento íntegro

BRUNO ESCALANTE RUIZ

*Estudiante de Doctorado, Facultad de Derecho,
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
bruno.escalanter@alumno.buap.mx
<https://orcid.org/0009-0001-7479-4347>*

Resumen

El objetivo de este trabajo es analizar la regulación normativa nacional y local de los residuos sólidos urbanos para verificar si estas disposiciones jurídicas son eficaces en el conjunto habitacional Hacienda El Cobre, Tercera Sección, Puebla, México; a partir de la pregunta ¿De qué forma se cumple con lo dispuesto en el Código Reglamentario de la Ciudad de Puebla respecto a la separación de residuos sólidos en el conjunto habitacional citado?; para ello se emplea el método etnográfico consistente en la observación y realización de entrevistas semiestructuradas a un grupo de habitantes de Hacienda El Cobre, Tercera Sección, Puebla, cuyas respuestas dan cuenta de la omisión en la separación de los residuos sólidos urbanos porque desconocen la ley, por lo cual se requiere impulsar programas de difusión para construir una cultura de legalidad ambiental para una conciencia solidaria.

Abstract

The objective of this paper is to analyze the national and local normative regulation of urban solid waste to verify if these legal provisions are effective in the housing complex Hacienda El Cobre, Third Section, Puebla, Mexico; based on the question how is the provisions of the Regulatory Code of the City of Puebla complied with regarding the separation of solid waste in the aforementioned housing complex? for this purpose, the ethnographic method is used, consisting of the observation and conduct of semi structured interviews with a group of inhabitants of Hacienda El Cobre, Third Section, Puebla, whose answers account for the omission in the separation of urban solid waste because they do not know the law, for which it is necessary to promote dissemination programs to build a culture of environmental legality for a solidarity awareness.

Palabras clave

Residuos sólidos urbanos, valores, cultura

Keywords

Urban solid waste, values, culture

Sumario

Introducción/1. Objetivos/1.1. General/1.2. Específicos/2. Metodología/3. Resultados y Discusión/3.1. Regulación jurídica mexicana en la separación de residuos sólidos urbanos/3.2. Contexto del fraccionamiento Hacienda El Cobre, Tercera Sección, Puebla, México/3.3. La conciencia solidaria/Reflexiones finales/Referencias

Introducción

La segregación de la basura no es un tema muy reciente, se ha difundido información en los medios de comunicación y documentales con el daño a la fauna con estos sólidos, se han realizado campañas

de limpieza para la recolección de los consumibles inorgánicos como los envases y bolsas de plástico, sin embargo, esto parece que no ha sido suficiente para observar que las calles, banquetas y alcantarillas están llenas de basura de todo tipo (Vázquez, 2023).

Debido a ciertos hábitos que prevalecen en la sociedad se propician condiciones para un entorno contaminado por arrojar el consumible final a la calle porque en la mayoría de las veces se carece de suficiente equipamiento urbano con recipientes públicos para depositar estos residuos de manera selectiva, este tipo de prácticas de algunas personas es incongruente con el sentido común; sin embargo, el nulo o escaso mobiliario no debe ser un pretexto (Triana y Hernández, 2023), porque cada habitante tiene una responsabilidad solidaria proambiental.

En el contexto civilizado de conducta modelada para armonizar la convivencia y una cultura de la legalidad tiene ese contenido normativo y moral por el que se manifiesta el respeto, pero qué sucede si las personas arrojan la basura donde quieran. Con una aptitud así no solo ofenden a la colectividad o la naturaleza sino también a ellos mismos (Reyes, 2019).

El propósito de esta investigación es conocer si hay cultura de legalidad en la separación de lo que se denomina residuos sólidos urbanos (RSU) en viviendas de interés social que tienen la particularidad de aproximación entre cada vivienda contigua y los espacios de las áreas comunes que se comparten, esta situación influye para que nada pase por inadvertido de la mirada de sus habitantes de casi todo lo que se hace.

1. Objetivos

General

Analizar la forma en que se cumple con lo dispuesto en el Código Reglamentario de la Ciudad de Puebla respecto a la separación de residuos sólidos en el conjunto habitacional Hacienda El Cobre, Tercera Sección, Puebla, México.

Específicos

- a) Describir la regulación normativa en México sobre los RSU y el antecedente del código de sanidad de 1894 que contempló un control sobre la limpieza y el orden para la basura que no estuvo sujeta a negociaciones con aplicación rigurosa con infracciones o considerado delito la sanción para los habitantes omisos, estos rasgos de carácter autoritario dejan huella en la conciencia colectiva.
- b) Describir la importancia de contribuir con investigaciones de participación en acción con la implementación de talleres para contribuir en la educación informal y crear una conciencia solidaria en los habitantes.
- c) Comprender las experiencias y colocar en la mesa del debate, por qué se desecha todo a la basura, en el fraccionamiento de Hacienda El Cobre, Tercera Sección, Puebla, México.

2. Metodología

Se empleó la metodología etnográfica consistente en una entrevista semiestructurada (Taylor y Bogdan, 1992), ya que se diseñó una guía de preguntas específicas; es decir, se partió de 20 preguntas de opción múltiple, las cuales fueron reformuladas y precisadas aprovechando la disposición de las personas entrevistadas.

El instrumento citado se organiza en cuatro partes. En la primera, se busca obtener los datos personales; en la segunda, se pretende obtener información sobre el marco normativo aplicable; en la tercera, se recuperan datos del cumplimiento de la ley; en la cuarta, se establece una vinculación con los valores respecto del manejo de residuos sólidos urbanos; todo esto con la finalidad de identificar si existe una cultura de legalidad y conciencia de solidaridad en el manejo integral en la separación de residuos en el fraccionamiento que nos ocupa.

Este instrumento se aplicó entre agosto del 2024 y enero del 2025, de manera aleatoria, a los habitantes del fraccionamiento Ha-

cienda El Cobre, Tercera Sección, Puebla, México, integrado por 91 viviendas de interés social, habitadas por 256 personas, según datos que se obtuvieron de los propios habitantes, pero solo se aplicó a 20 personas que equivale al 12.8% del total de la población, por contar con la disposición para este estudio y tener la oportunidad de reformular y precisar el cuestionario inicial en aspectos centrales como el axiológico y el fáctico.

3. Resultados y Discusión

Derivado de las entrevistas de los habitantes en la zona objeto de estudio se descubrió que desconocen el marco normativo sobre la protección y el cuidado del medio ambiente; en la recolección de datos se observó que presentan un comportamiento generalizado al desechar los residuos sólidos a la basura, esto se ilustra con los resultados en la tabla siguiente:

Conceptos clave para una cultura de legalidad en la segregación de RSU	Principales hallazgos		
Conocimiento y percepción de la normativa ambiental	a) La mayoría de los encuestados dice tener la <i>percepción</i> de haber escuchado sobre el derecho constitucional a un medio ambiente sano.	b) Existe un acuerdo casi unánime en que la Constitución implica la obligación de cuidar el medio ambiente.	c) La mayoría está totalmente de acuerdo en que debería ser obligatorio que en casa se realice la separación de los RSU.
Práctica de separación de residuos	<i>Separación de basura en casa:</i> Las respuestas varían, con una tendencia hacia la separación ocasional o frecuente, pero también casos de nunca hacerlo.	<i>Conocimiento de la separación de residuos:</i> se observa un conocimiento mixto sobre clasificación de residuos, identifican correctamente residuos peligrosos, pero hay confusión sobre los residuos de manejo especial y los sólidos urbanos. Alto grado de desconocimiento sobre en donde depositar residuos como: aceite comestible, jeringas, lapiceros, edredones, jergas, ropa, entre otros.	<i>Conocimiento de contenedores de reciclaje:</i> La mayoría de encuestados sabe que hay instalados contenedores para separación de residuos, pero ninguno cerca, se muestra alto grado de desconocimiento sobre donde depositar residuos voluminosos como lo son todos los muebles del hogar, electrónicos y electrodomésticos.

Conceptos clave para una cultura de legalidad en la segregación de RSU	Principales hallazgos		
Factores que influyen en la separación	<i>Medidas para el cumplimiento:</i> las opciones más elegidas son <i>información, valores, sanción</i> , esto sugiere que tanto la educación como la aplicación de la ley son vistas como necesarias.	<i>Necesidad de sanciones:</i> Hay un fuerte apoyo a la implementación de sanciones para quienes no separan los RSU	<i>Ausencia de valores:</i> La mayoría de los encuestados opinan que la falta de separación de residuos se debe a ausencia de valores y concientización.
Prácticas de clasificación y depósito	<i>Tipos de residuos clasificados:</i> Los residuos más comúnmente clasificados son plástico, metal, vidrio, madera, papel y cartón. La materia orgánica también se menciona, aunque con menos frecuencia.	<i>Lugares de depósito:</i> contenedores de basura es el destino principal. También se menciona la donación de utensilios de cocina y ropa. Se nota una falta de conocimiento generalizado de los puntos de depósito correctos para cada tipo de residuo.	

Fuente: Elaboración propia con información de la entrevista semiestructurada a los habitantes del fraccionamiento de Hacienda El Cobre, Tercera Sección, Puebla, México.

Existe una conciencia sobre los derechos y obligaciones ambientales, pero una brecha significativa entre el conocimiento y la práctica. La falta de información y la ausencia de valores son vistas como obstáculos importantes para la separación de residuos; por otro lado, un fuerte apoyo a la implementación de sanciones para fomentar el cumplimiento. También se observa, una falta de información clara sobre donde depositar los diferentes tipos de residuos sólidos.

Con estos resultados se da paso a la discusión que comprende tres apartados. En el primero, se describe la normatividad vigente sobre la separación de RSU en México y en el municipio de Puebla capital; en el segundo, se presentan los resultados de las entrevistas realizadas en Hacienda El Cobre, Tercera Sección, Puebla, México; en el tercero, se sugiere la concientización solidaria como instrumento para favorecer una cultura de legalidad en la segregación de los residuos sólidos.

Regulación jurídica mexicana en la separación de residuos sólidos urbanos

El manejo integral de los RSU es producto de acontecimientos históricos que han dejado enseñanzas al hombre cuando comenzó a reflexionar sobre qué hacer con la basura por los problemas que se gestaban por enfermedades, olores fétidos y el mal aspecto que da su acumulación. Con la revolución industrial y el crecimiento demográfico las ciudades empiezan a colapsar con la acumulación de la basura; a principios del siglo XIX en Europa los residuos líquidos generaron epidemias.

También en México se toman medidas para modernizar las ciudades con la propuesta de infraestructura para dirigir los desechos por drenajes y con ello dejar de contaminar las calles con los desechos líquidos; sin embargo, hasta la fecha se continúa contaminando, pero ahora con los consumibles inorgánicos en la vía pública y la ineficiencia de un manejo integral de los RSU que se generan en los municipios.

Desechar en la basura lo orgánico e inorgánico que se generan en el hogar se contribuye a la degradación ambiental en el suelo, superficies de aguas y la atmósfera. La contaminación puede presentarse en forma sólida, por ejemplo, heces de perros o gatos, plásticos, latas; también está la líquida que se produce por los lixiviados y gaseosa por el biogás (Köfalusi y Aguilar, 2006).

Sin embargo, el residuo inorgánico es el que más se genera en las viviendas y representa un alto impacto en el ambiente porque tarda décadas para su desintegración porque no son materiales fermentables como ejemplo los envases que están compuestos de polietileno tereftalato que es la resina que se emplea para envasar las botellas de agua y refrescos o el polietileno de alta densidad que es un polímero termoplástico de consistencia más dura que se utiliza para el envasado de los detergentes, champú o yogurt.

Otro más, es el polipropileno biorientado que es un material multicapa en el que se empacan alimentos como las botanas, galletas, chocolates, entre otros; que decir del polietileno de baja densi-

dad que pertenece al grupo de las poliolefinas y es empleado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen bolsas de supermercado, bolsas de pan, productos de aseo personal, etcétera; por último, la hojalata que es un producto laminado constituido por acero, recubierto por una capa de estaño, este tipo de material se usa para enlatar diversos alimentos como las conservas, jugos, otros.

Estos embalajes que se emplean para circular los consumibles son los que están expuestos en las calles, banquetas y en las alcantarillas; otro tanto, es recolectado por el servicio de limpia pública para trasladarse a los rellenos sanitarios sin la oportunidad de aprovechar su separación porque se han contaminado con los líquidos lixiviados del mismo camión recolector; también hay otros residuos que están en la basura o el medio ambiente como el cartón o el cartón laminado en el que se envasa la leche.

Todos estos valorizables cuentan con un marco de regulación en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGI); sin embargo, el Estado mexicano tiene un problema que no ha solucionado para proteger e incentivar un desarrollo sustentable en el que todos los habitantes tengan el conocimiento de la clasificación y segregación de los RSU. Este aspecto debe acompañarse de la concientización de los consumidores.

La minimización o reducción de los RSU es una política necesaria para el manejo sustentable de los desechos municipales, y se ha establecido en países industrializados de todo el mundo como un plan prioritario, sobre todo en los Estados que se encuentran en vía de desarrollo y en particular en México, lamentablemente, no se impone en la práctica aun cuando está presente en regulaciones ambientales y recomendaciones gubernamentales (Rodríguez et al. 2017).

México y Brasil son de los países en Latinoamérica que más desechos producen, lo preocupante es que se prevé que la masa de generación de basura continúe creciendo con cifras alarmantes para el 2050, se ha proyectado que México alcance las 671.000 toneladas de RSU diarios (Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2018), de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y

Geografía (INEGI, 2019) la recolección diaria de basura es de donde se recolecta diariamente 86,343.

Estos consumibles finales su fuente son principalmente de viviendas, edificios, parques, calles, con una generación per cápita domiciliaria por habitante diaria en kilogramo de 0.653, según datos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT, 2020); sin embargo, en el Estado de Puebla se tiene un registro aproximado de 5,991 toneladas diarias de RSU y en la ciudad capital de 968.98 toneladas diarias, lo que equivale a un resultado per cápita de 1.1630 de kilogramo diario por habitante según multimedios metropolitano.

Con estos indicadores se puede observar que la ciudad de Puebla capital tiene un alto nivel de consumo y en consecuencia mayor generación de residuos orgánicos e inorgánicos, esto refleja una debilidad en los sistemas de información porque su acceso es limitado y no se encuentra sistematizada (Jiménez, 2015), es decir, en estos datos hay una variedad de componentes que no están verificados con la rigurosidad que se requiere para indicar con claridad a que segmentación pertenecen porque si bien es cierto que se especifica que son sólidos urbanos, pero en la realidad no hay una gestión integral de los residuos con organización.

Esta es otra deficiencia de la gestión municipal que no cuenta con los elementos que implican la organización en cuanto al modo de atender el contexto de la segregación de los RSU, quienes serán los participantes y un manual de competencias, la formación de la estructura, los objetivos y como empleará la tecnología como recurso material (Cervantes et al. 2022); sin embargo, esta situación es consecuencia de la mala administración pública de las últimas décadas, porque en el porfiriato no existía ese distanciamiento con la sociedad.

Tal como se presentó con la creación del Consejo Superior de Salubridad perteneciente al Departamento de México en 1841 y fue hasta 1891 que contó con su código de sanidad que representó un sinónimo de modernidad que abarcaba la higiene en las vecindades para depositar la basura en un lugar específico y esta disposición de

limpieza y orden no estaba sujeta a renunciabilidad o negociación (Roncón, 2022), estas medidas aplicaban también en el cuidado de los sanitarios de los patios de vecindad que eran comunitarios porque no contaban con baños individuales.

Algo importante que se rescata de este código de sanidad es que el gobierno del porfiriato pretendía modernizar la ciudad y mostrar un desarrollo social con medidas de salubridad que son políticas públicas que se ejercían con un marco normativo que se vinculaba con reglamentos para infraccionar las conductas omisivas, pero también con el código penal para sancionar como delitos contra la salud el comportamiento que va contra las reglas establecidas de higiene y limpieza.

Este control que ejerció el Estado para controlar, vigilar y sancionar el comportamiento de los habitantes con el orden de higiene se perdió con el transcurso del tiempo en los sucesivos instrumentos normativos que cobraron vigencia. En las siguientes décadas se forman recursos jurídicos internacionales flexibles que tienen como eje a la educación ambiental para el cuidado del medio ambiente con la conferencia de Tbilisi,¹ (UNESCO, 1980).

El desarrollo humano se vincula con el hábitat y en México se promulga la primer Ley de Asentamientos Humanos en 1976 que tuvo una vigencia hasta 1993, esta norma tenía como objeto la protección de los recursos naturales para mantener un equilibrio ecológico y en la actualidad ya se contempla un tema de interés metropolitano la gestión integral de los residuos municipales en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano (LGAHOTDU, 2024).

Que a su vez guarda una estrecha relación con la protección que el Estado ha pactado en la Constitución Política de los Estados

1 Primera conferencia intergubernamental en 1977 sobre educación ambiental en Tbilisi capital de Georgia que perteneció a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. En esta reunión se propuso para los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, para fincar en la educación el pilar para el desarrollo humano y la solidaridad.

Unidos Mexicanos CPEUM (art.4. 2025) en la que debe garantizar a toda persona un derecho a un ambiente sano y en la reglamentaria Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA, 2024) en la que faculta a la SEMARNAT para establecer la prevención y el control de la contaminación.

Para el control de los residuos sólidos el marco normativo es la LGPGI que por naturaleza pueden ser de acuerdo con su fuente: industrial, hospitalario y municipal. Cada uno de ellos tiene su respectivo manejo en cuanto a la categorización de especiales y peligrosos; sin embargo, los RSU son de competencia del municipio porque se agrupa de los siguientes sectores: comercios; servicios como el de los restaurantes y bares, los hoteles y moteles, centros educativos, centros de espectáculos y recreación, las oficinas públicas y privadas; y el domiciliario que a su vez se puede clasificar por el número de integrantes que la componen en unifamiliar y plurifamiliar.

Este análisis se delimita al estudio de los residuos sólidos urbanos municipales que se generan en la vivienda. A estos residuos o desechos hay que distinguirlos del sustantivo basura, porque este último es una mezcla heterogénea de diferentes materiales y que ya no tienen un uso directo; en cambio, el término de residuo es la parte o porción que queda de un todo y se refiere a los materiales que aún tienen el potencial de ser aprovechados y reutilizados de manera eficiente.

Por otro lado, la CPEUM dispone que los municipios deben dar un tratamiento a los residuos (frac. III, art. 115. 2025) que en la práctica se observa un manejo inadecuado de los residuos sólidos desde la etapa de generación por la escasa cultura con respecto a minimizar, consumo responsable y reciclaje, lo que se manifiesta con el volumen y cantidad en excesos de estos residuos (Paredes, 2023).

Un mal manejo de residuos sólidos trae repercusiones en la salud que se asocia a más de 40 enfermedades: gastrointestinales, dermatitis, dengue, daño hepático, daño neurológico, alteraciones hematológicas, malformaciones congénitas e inclusive cáncer (Rojas et al. 2015), por esa razón los participantes que son en este caso municipio y habitantes tomar acciones que en el primero es en materia

de política pública y para el segundo adoptar un nuevo comportamiento en lo individual y lo colectivo.

Tanto los municipios no cumplen con lo dispuesto en la LGCC (art. 9. 2024) formular e instrumentar políticas y acciones en el manejo de residuos sólidos municipales y es de los mayores problemas ambientales que enfrentan en cuanto al manejo de los residuos sólidos (Herrera, et al. 2023) y para los habitantes con la LGEEPA educación ambiental con la formación de valores, así como conductas; todo esto genera un impacto negativo al ecosistema que en su definición amplia es una comunidad de organismos, junto con su entorno físico, vista como un sistema de interacción y relaciones interdependientes.

Contexto del fraccionamiento Hacienda El Cobre, Tercera Sección, Puebla, México

Este estudio se llevó a cabo en el fraccionamiento Hacienda El Cobre, Tercera Sección, Puebla, México, se localiza al sur de la ciudad de Puebla. La ciudad de Puebla es la capital del Estado que se ubica en la altiplanicie Central de México. Latitud de 19° 3' Norte, longitud 98° 12' Oeste y una altitud de 2,125 msnm. La extensión del fraccionamiento es de 11,104.538 m² que representa 2.033% del territorio municipal.

Este conjunto habitacional cuenta con fácil acceso a través de la calle 117 oriente o por la lateral del periférico ecológico a la altura de la 4 sur. Se encuentra relativamente cerca del centro comercial Periplaza y del Centro Escolar presidente Gustavo Díaz Ordaz; en sus alrededores inmediatos se encuentran principalmente otros desarrollos habitacionales de densidad similar.

La zona cuenta con acceso a servicios municipales de luz, agua, drenaje, rutas de transporte público que conectan con el centro de la ciudad y otras áreas del municipio. La infraestructura urbana cercana, mercado Emiliano Zapata a 5 km., hospital General del Sur a 2 km.; sin embargo, se carece de suficiente equipamiento urbano,

mobiliario y del mantenimiento de vialidades, al respecto, todavía hay calles sin pavimentar.

Este fraccionamiento se caracteriza por una predominancia de vivienda de interés social unifamiliar de tipo tradicional porque cuenta con una superficie de 70 m² en una tipología constructiva dúplex en simetría horizontal y se compone en su totalidad de 91 casas; la antigüedad que tiene este conjunto es de aproximadamente de 17 años, en su momento fue un terreno ejidal y en el 2007 ya estaba constituida la propiedad en régimen condominal cuando la constructora hace entrega formal de las viviendas a sus habitantes.

La mayoría de las viviendas parecen ser de propiedad privada, lo que podría indicar un mayor arraigo de los residentes al entorno, se observa una composición demográfica diversa con presencia de familias de mediana y avanzada edad. El conjunto habitacional tiene una población aproximada de 256 personas contabilizadas con la información obtenida de los habitantes en el periodo del estudio de agosto 2024 y enero 2025. El nivel socioeconómico de los habitantes del fraccionamiento es medio bajo y aproximadamente solo 21 personas cuentan con nivel de estudios profesionales.



Fuente: De Google Maps²

2 Google Maps. (n. d.). *[Vista aérea del fraccionamiento Hacienda El Cobre, Tercera Sección, Puebla, México]* [Fotografía]. Recuperado el

Durante la etapa de investigación a través de comentarios de algunos residentes del fraccionamiento, expresaron cierta preocupación por la ineficiencia del servicio del camión recolector de basura por dos razones, no hay un orden de horario y el líquido que va dejando en su paso con olor fétido. Por otro lado, vecinos que viven cerca del fraccionamiento han tomado un terreno baldío para dejar la basura cualquier día de la semana, ya que los días que pasa el camión es martes, jueves y sábado.

Asimismo, en este fraccionamiento se ha notado la inexistente presencia de contenedores diferenciados para residuos reciclables en áreas comunes, lo que dificulta la práctica de separación para los habitantes. Esta problemática previa podría influir en la percepción de la efectividad de la normativa local y a la disposición de los residentes para participar activamente en la separación de RSU.

El fraccionamiento Hacienda El Cobre, Tercera Sección, Puebla, México, fue seleccionado como área de estudio por la accesibilidad para la recolección de datos con la realización de encuestas. Se considera que el estudio en este contexto puede ofrecer información valiosa sobre los factores que influyen en la cultura de legalidad en la separación de residuos en entornos residenciales similares en el municipio de Puebla.

En este marco se propone un programa de concientización profunda y la promoción de prácticas de separación de RSU en hogares, fomentando un entorno limpio, saludable y sostenible. En la actualidad esto representa un desafío ambiental, social y económico significativo. A pesar de la existencia del COREMUP que promueve la separación de residuos, la falta de una cultura de legalidad y la ausencia de hábitos arraigados en la ciudadanía dificultan su cumplimiento efectivo.

La conciencia solidaria

Cuando un sistema de bilateralidad atributiva como el normativo no es eficaz se tiene la esperanza en otra modalidad de la conducta como

el de la moral que funcione como un instrumento axiológico que sea el puente congruente entre la razón y la realidad; en el conocimiento jurídico se han planteado alternativas para solucionar problemas de determinada época, desde otro ángulo, que escape del dominio de la corriente positivista; sin embargo, en los pueblos originarios de México han funcionado con otros métodos de regulación como lo son los usos y costumbres sin la injerencia de las escuelas jurídicas.

Estas reglas morales tienen la función de dirigir la conducta social con la congruencia que sean acciones de respeto, este término es fundamental en la enseñanza que se recibe desde casa como una educación informal y la educación formal es la que se imparte con el contenido científico en las instituciones educativas; cualesquiera de las dos son válidas en el proceso de formación de los individuos, solo que la diferencia entre ellas es que la moral no tiene el carácter de ciencia pero la ética sí.

Esta construcción cognitiva fincada en la moral posee tres elementos pilares de la filosofía que son la intuición, la imaginación y la inteligencia (Kant, 1946) y que son principios con lo que el hombre rige sus acciones de vida, este nivel de conciencia moral que es ajeno a la ciencia formal o positivista porque no acepta este tipo de conocimiento; sin embargo, son métodos para comprender la realidad y conocer la verdad.

Por esta razón se considera que la educación ambiental informal es una herramienta que se puede emplear de forma transversal a través de proyectos de investigaciones en acción en el que se involucre la participación de los habitantes y con ello lograr crear conciencia como ha sucedido con los ciudadanos en Europa que han reflexionado lo que representa el exceso de producción de residuos y su disposición inadecuada (Carvajal et al. 2022).

Es importante recalcar que los vocablos: educación y participación (Berrón, 2006), no son lo mismo ya que erróneamente se les ha dado un trato igualitario, el primero tiene vinculación con la conciencia que cumple la función estructural para incorporar a la población y a los agentes involucrados; en la segunda, es referente a

esos medios y canales que van a proporcionar a los grupos sociales e individuos su integración en las actividades de separación de RSU.

Se insiste que la protección del medio ambiente no está sujeto a discusión secundaria en una agenda progresiva (García, 2021), ya que es un problema que urge atenderse como algo prioritario para la continuación de la vida de todo lo que habita la tierra y el hombre tiene una responsabilidad colosal para el cuidado de los recursos naturales; concientización y valoración son dos palabras elementales en el comportamiento humano solidario frente a la naturaleza a través de prácticas y hábitos que fortalezcan el ecosistema ambiental (Salazar et al, 2019); porque es indispensable que todos los ciudadanos puedan participar en la organización y la gestión de su medio ambiente y de su marco de vida cotidiana.

Porque de lo contrario se continua con la degradación ambiental que es una consecuencia del exceso en la capacidad de carga de un ambiente y el límite permisible en los procesos de mantenimiento, así como en el desarrollo de los sistemas tecnológicos empleados para sostener las necesidades humanas (Guerra et al, 2022); estos procesos han saturado los recursos naturales y la producción de residuos no es una característica exclusiva del hombre, sino que es secuela de todas las formas de vida, inherente al metabolismo y a la generación de subproductos por la alimentación (Solíz. 2021) que tienen un destino natural de fermentación.

Para optimizar las acciones enfocadas al manejo de los residuos sólidos urbanos, es conveniente la capacitación (Pablos et al, 2023) y la educación ambiental, no solo de la comunidad, sino también de las instancias del estado y privadas que prestan los servicios. Estos actores participantes requieren una acción concertada, no solo desde el interior del Estado sino también de los sectores sociales en el que se modifiquen los aspectos culturales e ideológicos (Carmen et al, 2019).

Sin embargo, las autoridades han permanecido omisas ante la gravedad en la separación de los RSU y para ello es indispensable que la sociedad tome el control de organización para generar cambios en diversos sentidos, uno de ellos es hacia sus autoridades

para las cuales será ejemplo, porque la adquisición de un nuevo comportamiento no solo depende de una persona o una comunidad, sino también en gestionar acciones en materia de políticas públicas (Sbarato, 2009).

Esta deficiencia política en la gestión integral y manejo de los RSU se ha sustentado en los instrumentos internacionales como la Agenda 21³ que instituyó los principios primordiales y el programa de acción para alcanzar el desarrollo sostenible (Quispe et al, 2021)., que si bien tienen un carácter cultural que deben comenzar desde el hogar (Osorio et al, 2022), pero esto no es aceptable cuando se discute el poder (Venegas, 2022) que hay detrás de una economía lineal que resulta conveniente para continuar con la producción de los desechables y deslindarse con discursos morales que responsabilizan al consumidor.

Sin pretensión de excusa, es cierto que el reciclaje de residuos sólidos requiere de una transformación cultural compleja (Durán, 1991) por parte de los usuarios que podría tener consecuencias muy relevantes respecto a los impactos que la actividad humana (Organización Panamericana de la Salud OPS. 2024),⁴ genera sobre los ecosistemas. La concientización solidaria sobre el manejo de residuos sólidos permite entender la manera como la sociedad se relaciona, se apropia, produce, hace circular, consume y devuelve materia a los ecosistemas.

Es decir, adoptar hábitos de consumo responsable para construir con reglas morales una transición a una cultura de legalidad en la separación de los RSU, con esta idea se coincide con la propuesta

3 La Agenda 21 es un plan en el que intervinieron las naciones integradas a la Organización de las Naciones Unidas que busca el desarrollo sostenible. Se presentó por la ONU en la Cumbre de la Tierra de 1992 en Río de Janeiro.

4 La Organización Panamericana de la Salud (OPS) es la organización internacional especializada en salud pública de las Américas. Tiene 135 Estados Miembros y 4 miembros asociados de la región. Establece orientación estratégica y técnica sobre diversos temas que tienen implicaciones en la salud y uno de ellos se relaciona con los residuos orgánicos e inorgánicos que se generan por el consumo humano.

que hace Trujillo et al. (2022) acerca de las normas sociales como fundamento primario para empujar a la colectividad hacia una regulación normativa que se eficaz.

Para alcanzar este objetivo para una educación ambiental es relevante la formulación de cuatro dimensiones que plantea Cuz et al. (2020) que son: afectiva, cognitiva, conativa y activa estas dimensiones tienen una implicación de reciprocidad ya que no están separadas. La razón de esta afinidad es por la composición tridimensional del hombre: sensorial, afectivo e inteligencia, estos tres aspectos se integran en una dialéctica de correlación, no de oposición.

Estos tres aspectos junto con la participación forman un eje que tiene como objetivo la implementación del principio de responsabilidad ambiental que logre fragmentar el negocio de la basura que genera grandes utilidades a las empresas (Santana y Bernache, 19); para hacer frente a estos intereses es con una estrategia de conciencia solidaria que este estructurada en normas personales experimentadas como sentimientos de obligación moral y no como intenciones (Aguilar et al, 2020).

Porque las intenciones por muy buenas que sean no causan impacto para la solución del problema; en cambio, con un sistema axiológico se puede lograr una cultura comunitaria del reciclaje (Toledo, 2022), porque la conducta se relaciona predictivamente con los valores y las actitudes ambientales (Díaz, 2019); sin embargo, conforme aumente el nivel de conciencia ciudadana se enfrentará en formas y situaciones relativamente distintas (Berthier, 1991), para crear exigencias de nuevas formulaciones de gestión ambiental dirigidas a las políticas públicas.

La recomendación es implementar campañas de información y educación ambiental para mejorar el conocimiento sobre la clasificación y el manejo de residuos; fortalecer la aplicación de la ley y considerar la implementación de sanciones para quienes no cumplan con las normas de separación; promover la educación en valores ambientales para fomentar un sentido de responsabilidad individual; facilitar la información sobre los lugares correctos para depositar

cada tipo de residuo; crear más puntos verdes de reciclaje, y hacerlos más accesibles a la población.

Reflexiones finales

La eficacia de la regulación de los RSU municipales en el fraccionamiento Hacienda El Cobre, Tercera Sección, Puebla, México, refleja nula cultura de la legalidad del COREMUP vigente, con deficiencias para su cumplimiento. Esto lo hace estéril en las prácticas cotidianas de los habitantes al desechar los consumibles finales inorgánicos.

La misma SEMARNAT ha señalado que los municipios difícilmente cumplen con un manejo integral de los RSU, ya que solo se limitan a la recolección básica de los residuos generados para su traslado y depositarlos en los sitios de disposición final y se reafirma con la pronunciación de Miranda et al. (2024) cuando explica que esto es una manifestación de ausencia en la implementación de conocimientos estatales; es decir, ni las autoridades que en el caso del municipio es el Organismo Operador del Servicio de Limpia.

Se requiere que el municipio promueva campañas y programas de participación ciudadana para involucrar a la población en una concientización solidaria para advertir la gravedad de los severos daños al medio ambiente y que no hay forma de revertir las consecuencias que se han evidenciado con el cambio climático que ha dejado desastres naturales por lluvias atípicas o sequías.

Estos trastornos climáticos de los periodos estacionales han generado alteraciones a los sistemas biológicos de la flora, la fauna y al ser humano (Sbarato, 2009). No hay forma de revertir este daño que se ha causado, lo que urge es que las investigaciones científicas sean de acción para impactar con la impartición de talleres a la conciencia solidaria. Estas acciones pueden ser lo más inmediato en lo que el gobierno atiende este grave problema.

Referencias

Artículos científicos

- AGUILAR Fernández, M., Álvarez Sánchez, T., & Álvarez Cedillo, J. A. (2020). Gestión de residuos sólidos urbanos en Oaxaca, México, desde el enfoque sistemático. *Trayectorias*, 22(51).
- BERTHIER, H. C. (1991). Desechos, residuos, desperdicios: sociedad y suciedad. In M. Schteingart & L. d'Andrea (Eds.), *Servicios urbanos, gestión local y medio ambiente* (1st ed., pp. 131-148). El Colegio de México.
- CARMEN-NIÑO, V.D., Rodríguez Herrera, A. L., Juárez-López, A. L., Sampedro-Rosas, M. L. Reyes-Umaña, M., & Silva-Gómez, S.E. (2019). La importancia de la coparticipación y corresponsabilidad en el manejo de los residuos sólidos urbanos. *Acta Universitaria*, 29.
- CARVAJAL Romero, Héctor, Teijeiro Álvarez, Mercedes. & García Álvarez, María Teresa. (2022). Análisis de la gestión de los residuos sólidos urbanos en Europa. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(1), 402-415- Epub 10 de febrero de 2022. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S221836202022000100402&Ing=es&tlng=es.
- CERVANTES, J. A, & Castellanos, C. E. (2022). Gestión de residuos sólidos urbanos en México: un caso de estudio desde la perspectiva organizacional, *RAE- Revista de administração de empresas*, 62, e2020-0759, <https://doi.org/10.1590/S0034-759020220302>
- CUZ, Y. M. A., Cuaspud, R. D. P. V., & Noguera, L. J. C. G. (2020). Reutilización de residuos sólidos urbanos: una oportunidad pedagógica para fortalecer la conciencia ambiental. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(3).
- DÍAZ Marín, J. S., Geiger, S. M. (2019). Comportamiento Proambiental: actitudes y valores en una muestra poblacional colombiana, *Revista Iberoamericana de Psicología*, 12(1), 31-40. <https://doi.org/10.33881/2027-1786.rip.12103>

- GARCÍA- Valerio, A., & Martínez, S. A. (2021). Manejo de residuos sólidos urbanos en grandes metrópolis: una revisión. *Meio Ambiente (Brasil)*, 2(5).
- GUERRA, A. R., & Cajas, K. A.B. (2022). Generación de residuos sólidos urbanos 8RSU): análisis de una década de gestión en países de Europa y América. *Revista Ecuatoriana de Medicina y Ciencias Biológicas: REMCB*, 43(1), 49-61.
- HERNÁNDEZ- Sampieri, R., Fernández-Collado, R., & Baptista-Lucio, P. (2017). Selección de la muestra.
- HERRERA-UCHALIN Marilia Ghardenny, Valiente- Saldaña Yoni Mateo, Garibay-Castillo, Julio Víctor, & Herrera-Cherres, Santos. (2023). Manejo de residuos sólidos en la gestión municipal: Revisión sistémica, *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8 (16), 150-170. Epub 16 de agosto de 2023. <https://doi.org/10.35381/r.k.v8i16.2540>
- JIMÉNEZ, N. (2015). La gestión integral de los residuos sólidos urbanos en México: entre la intención y la realidad. *Letras Verdes: Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*, (17), 29-56.
- KÖFALUSI, G. K., & Aguilar, G. E. (2006). Los productos y los impactos de la descomposición de residuos sólidos urbanos en los sitios de descomposición final. *Gaceta ecológica*, (79), 39-51.
- MIRANDA Esteban, A., Bedolla Solano, R., & Bedolla Solano, I. (2024). Programa de educación ambiental no formal y sustentable sobre residuos sólidos urbanos (PEANFSRSU) para habitantes de la comunidad, las Vigas, Gro., México. *RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 14(28).
- OSORIO-HERNÁNDEZ, V.O., Morales Bautista, B. N. M., & Huerta-Paniagua, R. A. (2022). Diagnóstico del manejo de residuos sólidos urbanos: estudio de caso del municipio de Chicoloapan, estado de México. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6 (4), 3715-3727. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2880

- PABLOS, J. D., Osorio, A. P., & Mariño, O. S.C. (2023). La gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la comunidad. *Opuntia Brava*, 15(Especial), 86-96.
- PAREDES Rodríguez, E.D. P. (2023). Modelo de gestión ambiental de residuos sólidos urbanos. *Revista de Investigaciones*, 12 (1), 43-64, <https://doi.org/10.26788/ri.v12i1.3984>
- QUISPE Palomino, A & Quispe Huisa, V. (2021). Reutilización y reciclaje de residuos sólidos en economías emergentes en Latinoamérica: una revisión sistemática. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(16), 13184-13202. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i6.1316
- REYES Lobo, M. M. (2019). Biocentrismo, o el valor en una ética del respeto a la naturaleza. *Investigación Joven*, 6.
- RODRÍGUEZ-DE Gress, E., & Cedillo, J. L. M. (2017). Propuesta para la gestión sustentable de los residuos sólidos urbanos en la zona central conurbada de Toluca. *LEGADO de Arquitectura y Diseño*, 12(21).
- ROJAS Carmona A., Rodríguez Bolaños R., Álamo Hernández U., Pacheco Magaña L.E., Treviño Siller S., & Márquez Serrano M. (2015). Experiencia de participación comunitaria para el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos en México. *Global Health Promotion*, 22(2), 96-106.
- RONZÓN León, J. A. (2022). Modernidad, sanidad y nacionalismo en el México porfirista. Una mirada historiográfica a través del código de sanidad de 1894. *Tzintzon, Revista de Estudios Históricos*, (75), 63-88.
- SALAZAR-RODRÍGUEZ, A., & Hernández-Diego, C. (2019). Evaluación de la eficiencia del sistema de gestión integral de residuos sólidos urbanos en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. *Quivera Revista de Estudios Territoriales*, 20(2), 73-102.
- TOLEDO Cervantes, J.A., y Quintero Castellanos, C.E. (2022). *Gestión de residuos sólidos urbanos en México: un caso de estudio desde la perspectiva organizacional*, 63(3), 1-22. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8499719>

- TRIANA, G. J. C., & Hernández, F. A. N. (2023). El consumo responsable y su influencia en las actividades de reciclaje en el hogar: Un estudio exploratorio. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (69), 190-220.
- TRUJILLO, J.P. López, N., Pérez-Restrepo, R., & Silva, S. (2022). “Bobo el que no confía” ¿Cómo construir cultura de legalidad a través de la confianza y las normas sociales? EUNOMONÍA. *Revista En Cultura De La Legalidad*, (23), 14-29. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.7104>
- VÁZQUEZ-RODRÍGUEZ, G. A. (2023). La acción comunitaria contra la “basurización” de hidalgo, México. *Letras verdes, Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*, (34), 162-179.

Libros impresos

- DURÁN de la Fuente, H. (1991). Gestión ambientalmente adecuada de residuos sólidos un enfoque de política integral. Coordinador de la publicación: Guillermo Acuña, bajo auspicio de la CEPAL y la GTZ. Editado por la CEPAL.
- KANT, I. (1946). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (No. 648). Escapasa Calpe.
- TAYLOR, S. J., & Bogdan, R. (1992). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación: la búsqueda de significados*. Paídos.

Libros en línea

- SANTANA, E., & Bernache, G. 19. La basura en Guadalajara: entre la concesión y la contaminación. *BALANCE PARCIAL*, 359. https://www.researchgate.net/publication/371159054_La_basura_en_Guadalajara_entre_la_concesion_y_la_contaminacion
- SBARATO, D. (2009). Aspectos generales de la problemática de los residuos sólidos urbanos: (ed.). Córdoba, Argentina: Editorial Brujas. <https://elibro.bibliotecabuap.elogim.com/es/lc/bibliotecasbuap/titulos/76574>.

SOLÍZ Torres, M.F. (2021). *La basura como naturaleza: la basura con derechos*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Universidad Católica de Lovaina; Alianza Global para Alternativas a la Incineración, GAIA; Alianza Basura Cero Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8408>

VENEGAS Sahagún, B. A. (2022). La gestión de residuos sólidos urbanos en México: un análisis municipal bajo la mirada del poder: (1 ed.). Ciudad de México, Plaza y Valdés (México). <https://elibro.bibliotecabuap.elogim.com/es/lc/bibliotecasbuap/titulos/234912>.

Noticia o publicación en página de internet

BERRÓN Ferrer, G. E. (2006). Aspectos básicos de una política para una gestión adecuada de residuos sólidos urbanos (RSU): (ed.). Argentina: Red Ingeniería Revista Académica. <https://elibro.bibliotecabuap.elogim.com/es/lc/bibliotecasbuap/titulos/23952>.

GOOGLE Maps. (n. d.). *[Vista aérea del fraccionamiento Hacienda El Cobre, Tercera Sección, Puebla, México]* [Fotografía]. <https://maps.app.goo.gl/rcDz1Wj2eCczAxQr8>

ORGANIZACIÓN Panamericana de la Salud (OPS). (2024). Residuos sólidos: el reto de mejorar la gestión desde el diálogo sobre las mejores prácticas y la apuesta por la economía circular. <https://www.paho.org/es/noticias/19-9-2024-residuos-solidos-re-to-mejorar-gestion-desde-dialogo-sobre-mejores-practicas>

Informes o reportes gubernamentales, institucionales o empresariales

INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo nacional de Gobiernos municipales y demarcaciones territoriales de la ciudad de México 2019. En línea. <https://cuentame.inegi.org.mx/territorio/ambiente/basura.aspx?tema=T>

ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas (ONU). (2018). Cómo la basura afecta al desarrollo de América Latina. <https://news.un.org/es/story/2018/10/1443562>

SECRETARÍA del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (2020). *Diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos*. (Lucart Estudio S. A de C. V). Banco Interamericano de Desarrollo. <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/diagnostico-basico-para-la-gestion-integral-de-los-residuos-2020>

Documentos legales

CÓDIGO Reglamentario para el Municipio de Puebla (COREMUP). Reformada. Periódico Oficial del Estado (POE). 21 de octubre de 2022. (México). <https://periodicooficial.puebla.gob.mx/>

CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Reformada. Diario Oficial de la Federación [DOF]. 17 de enero del 2025, (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

LEY General para la Prevención Integral de los Residuos Sólidos (LGPIRS). Reformada, Diario Oficial de la Federación [DOF]. 22 de mayo de 2015, (México). <https://www.gob.mx/profepa/documentos/ley-general-para-la-prevencion-y-gestion-integral-de-los-residuos-62914>

LEY General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano (LGAHOTD). Reformada, Diario Oficial de la Federación [DOF]. 01 de abril de 2024, (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgahotdu.htm>

LEY General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Reformada. Diario Oficial de la Federación [DOF]. 01 de abril de 2024, (México). <https://www.gob.mx/profepa/documentos/ley-general-del-equilibrio-ecologico-y-la-proteccion-al-ambiente-63043>

ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), & Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (1980, 14-26 de octubre). La educación ambiental: las grandes orientaciones de la conferencia de Tbilisi. [conferencia]. UNESDOC Biblioteca Digital, París, Francia. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000038550_spa

Análisis sobre la relación de identidad con la observancia de la ley

JANET VALERA CENTENO

*Estudiante de Maestría, Facultad de Derecho,
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
vc223470297@alm.buap.mx
<https://orcid.org/0009-0005-6399-2347>*

Resumen

La falta de respeto a la ley, la democracia y la dignidad humana es un problema grave que genera impunidad por violaciones a los Derechos Humanos, corrupción, inseguridad y desigualdad. El concepto de cultura de la legalidad está vinculada con el de identidad, por lo que se consideró viable realizar una encuesta de percepción de identidad mediante una muestra de 197 personas con un coeficiente de confianza del 99.7% dando como resultado 100 encuestas a aplicar, para lo cual se fijaron objetivos como la verificación del conocimiento de los encuestados sobre conceptos de identidad y cultura de la legalidad, análisis del grado de identidad con el que cuentan los encuestados, análisis de los encuestados con referencia al respeto a la opinión pública, conocimiento y respeto por las leyes y, finalmente, la evaluación de la relación que existe entre identidad con cultura de legalidad, para corroborar la hipótesis consistente en que la identidad como mexicanos depende del respeto a la cultura de la legalidad. Obteniendo que el 89% de los encuestados tienen mayor conocimiento de identidad, sin embargo, el 61% manifestó tener conocimiento sobre el concepto de cultura de legalidad. Esto es, en su mayoría, cuentan con cierto grado de identidad con México, pero, también se advierte inconformidad con las leyes y la falta de respeto a los Derechos Humanos.

Abstract

The lack of respect for the law, democracy, and human dignity is a serious issue that generates impunity for human rights violations, corruption, insecurity, and inequality, among other consequences. The concept of a culture of legality is closely linked to that of identity, which is why it was deemed viable to conduct a perception survey on identity using a sample of 197 individuals, with a confidence coefficient of 99.7%, resulting in 100 surveys to be administered. The survey objectives included verifying respondents' knowledge of identity and culture of legality concepts, analyzing the degree of identity among respondents, assessing their respect for public opinion, evaluating their knowledge and respect for laws, and finally, examining the relationship between identity and the culture of legality. The purpose was to corroborate the hypothesis that Mexican identity depends on respect for the culture of legality. The results showed that 89% of respondents demonstrated a greater understanding of identity; however, only 61% indicated familiarity with the concept of a culture of legality. This suggests that while the majority possess a certain level of national identity with Mexico, there is also noticeable dissatisfaction with the legal framework, a lack of respect for human rights.

Palabras Clave

Cultura de la legalidad, identidad, respeto, corrupción

Keywords

Culture of legality, identity, respect, corruption

Sumario

Introducción/1. Identidad y Cultura de Legalidad/2. Objetivo/3. Método/4. Resultados y discusión de resultados/Conclusión/Referencias

Introducción

México ha enfrentado a través del tiempo desafíos reveladores en términos de violencia y corrupción. El incumplimiento de las leyes y la impunidad ha fragmentado a las instituciones y ha quebrantado la confianza de los mexicanos con respecto al sistema judicial. El incentivar y motivar a la cultura de la legalidad implica subsanar esta tendencia al fomentar la credibilidad y confianza en las instituciones, reforzando así el Estado de Derecho.

Este estudio aborda, desde una perspectiva jurídica, la interrelación entre la cultura de la legalidad y la identidad nacional mexicana, partiendo de que la cultura de la legalidad es un conjunto de valores, actitudes y comportamientos orientados al respeto del Estado de Derecho y al cumplimiento voluntario de las normas, visión que se complementa con la noción de identidad, entendida como una conciencia individual y colectiva que confiere a cada mexicano una singularidad enmarcada en un proceso histórico y cultural único.

La legalidad es decisiva y contundente para el desarrollo económico, social y político. Dentro del orden mundial regularmente la inversión extranjera y nacional tiende a beneficiar a los países que cuentan con sistemas legales sólidos y predecibles. Luego entonces, cuando las empresas y los ciudadanos cuentan con la credibilidad de que sus derechos van a ser protegidos y que las leyes son eficientes, claras y justas, están convencidos de invertir y abonar en la economía formal. En consecuencia, se genera empleo, desarrollo económico y mitigación de la pobreza.

En consecuencia, se generará una sociedad cada vez más justa que otorgue mayores oportunidades en cuanto a la calidad de vida de las personas. En ese sentido, cuando las leyes se aplican de manera justa y equitativa, es posible dar cabida a la protección de los Derechos Humanos, así como la igualdad.

Para concientizar sobre la cultura de la legalidad, es fundamental analizar de manera integral las causas que provocan el incumplimiento de la ley, tales como impunidad y corrupción, así como aspectos multifactoriales, tanto culturales como sociales, que reper-

cuten en el comportamiento de los individuos en la sociedad. La cultura de la legalidad resulta ser una herramienta fundamental para el desarrollo, y la convivencia en armonía social. El hecho de incentivar el respeto por las leyes no solo es un tema de cumplimiento, sino más bien de la creación de un tejido social más sólido, justo, armonioso y democrático.

1. Identidad y Cultura de Legalidad

Para Gerardo Laveaga el concepto de cultura de la legalidad se refiere a “un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que promueven el respeto por el Estado de Derecho y el cumplimiento voluntario de las leyes por parte de los individuos y la sociedad en su conjunto”. Laveaga argumenta que una cultura de la legalidad es esencial para el funcionamiento adecuado de una sociedad democrática, ya que garantiza la igualdad ante la ley, la protección de los Derechos Humanos y la convivencia pacífica entre los ciudadanos (Laveaga, 2005, p. 31).

El autor continúa, “la cultura de la legalidad no solo implica el respeto por las leyes y las instituciones legales, sino también un compromiso activo con la promoción de la justicia y la equidad en la sociedad. Esto incluye la participación ciudadana en la toma de decisiones, la rendición de cuentas de los funcionarios públicos y la defensa de los derechos de los más vulnerables” (Laveaga, 2005, p. 31).

En otras palabras, la cultura de la legalidad constituye el fundamento esencial para fortalecer el Estado de Derecho y la consolidación de una sociedad democrática, como lo argumenta Laveaga, el respeto a las leyes trasciende el simple cumplimiento normativo para abarcar una actitud activa que promueve la justicia, equidad y por supuesto la participación ciudadana. Lo que implica que la cultura de legalidad además de garantizar la igualdad ante la ley y la protección de los Derechos Humanos también exige la rendición de cuentas de los funcionarios públicos y la defensa de sectores vulne-

rables. Compromiso clave para asegurar una convivencia pacífica y desarrollo integral de la sociedad.

Por otro lado, el concepto de “identidad”, del vocablo latino *identitas*, es “la conciencia que una persona tiene respecto de sí misma y que la convierte en alguien distinto a los demás. Tiene que ver con el autoconcepto y la autoimagen de un sujeto que le permiten percibir su propia individualidad y su singularidad” (Pérez y Gardey, 2023).

Para Samuel Ramos (1934), la identidad mexicana es el resultado de un proceso histórico y cultural único, que está marcado por la conquista española, la colonización y la fusión de culturas indígenas y europeas, que se refleja en la forma en que los mexicanos se relacionan con su entorno, con los demás, consigo mismos y cómo perciben su lugar en el mundo, también refiere que la identidad mexicana es una construcción compleja y multifacética, que se forma a partir de la interacción de diferentes influencias históricas, culturales y psicológicas.

En ese orden de ideas, la identidad mexicana es la conciencia tanto individual como colectiva que reconoce en cada mexicano su singularidad y su pertenencia a un entramado histórico y cultural específico, no solo se debe entender como el autoconocimiento y autoimagen que distinguen a cada persona, sino como el resultado de un proceso histórico que se refleja en la manera en que los mexicanos se relacionan con su entorno, que a su vez define su posición y proyección en el mundo.

En ese sentido, de una encuesta de percepción realizada por INEGI en 2002, se obtiene que a nivel nacional el 44.3 % de la población de 15 años y más, considera que en México se respetan poco las leyes, seguido de un 33.5 % que manifestaron que las leyes se respetan algo (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2002).

Como se señaló, la identidad nacional y la cultura de la legalidad están íntimamente ligadas, comprender esta relación es preponderante para el progreso y la cohesión social del país, en ese sentido, la identidad nacional de México cuenta con raíces muy arraigadas en

cuanto a su historia, cultura y axiología. La cultura mexicana es diversa y cuenta con un sinfín de tradiciones, creencias y costumbres multigeneracionales. Esta identidad nacional se refleja en la forma en que los mexicanos se ven a sí mismos y en cómo son percibidos por el mundo exterior.

Analizar la relación entre identidad y cultura de la legalidad en México es fundamental por distintos aspectos. En primer lugar, la identidad nacional al promover un sentido de igualdad, justicia y responsabilidad compartida robustece la cultura de la legalidad.

En segundo lugar, la identificación de esta relación puede ayudar a abordar las raíces de la falta de respeto a la cultura de la legalidad en México. Al analizar cómo la identidad nacional influye en el comportamiento tanto individual como colectivo, se pueden diseñar estrategias más efectivas para promover una cultura de la legalidad. Esto puede incluir iniciativas educativas, programas de sensibilización y campañas de participación ciudadana que fomenten el respeto por el Estado de Derecho y la responsabilidad cívica.

En cuanto a la cultura de la legalidad, es importante señalar la convicción de los ciudadanos respecto a la eficiencia de las leyes y el cumplimiento voluntario de las mismas. En ese sentido debe existir un compromiso colectivo por el respeto al Estado de Derecho y la igualdad ante la ley. En México, donde la impunidad y la corrupción han representado retos históricamente significativos, la cultura de la legalidad posee un gran peso para subsanar dichas problemáticas. En ese sentido el ciudadano que no conoce las leyes y no las respeta tiene entonces un menor grado de identidad como mexicano y por ende un menor respeto a la cultura de la legalidad.

Uno de los problemas más recurrentes en México es el incumplimiento a la ley, por lo tanto, una falta de cultura de legalidad con orígenes relacionados a una contracultura de impunidad, corrupción y desprecio por el Estado de Derecho que han marcado la historia de México.

Ahora, uno de los hechos de mayor trascendencia respecto a la injusticia y desigualdad social en México, data de la época colonial, época en la que el sistema legal favorecía a la élite española y crio-

lla únicamente, dejando de lado a la población indígena y mestiza; legado que se perpetuó a lo largo de los siglos acrecentando la percepción de que las leyes no se aplican de manera justa y equitativa para todos los ciudadanos (Apodaca, 2021).

Otro factor relevante es el autoritarismo y la ausencia de instituciones democráticas verdaderamente sólidas durante la mayor parte de los siglos XIX y XX, período en que México estuvo sometido a regímenes dictatoriales y autoritarios que utilizaban el poder del Estado para oprimir a la oposición y perpetuar su propio control. Dicha carencia de democracia y Estado de Derecho socavó la confianza de los ciudadanos en las instituciones, aunado a que incrementó la impunidad y el favoritismo.

Además, un movimiento sumamente importante es la Revolución Mexicana de 1910, que trajo como consecuencia importantes cambios sociopolíticos, tanto positivos como negativos, pero también trajo dejos de violencia, corrupción y desorden institucional en virtud de los enfrentamientos entre distintas facciones políticas y grupos armados que contribuyeron al debilitamiento del Estado y la proliferación de la violencia e impunidad (Escamilla, 2020).

Recientemente, durante la administración de Felipe Calderón, se instaura una guerra contra el narcotráfico y la incipiente influencia del crimen organizado incrementó más el problema del incumplimiento a la cultura de la legalidad. La corrupción de las instituciones gubernamentales permeó la influencia del narcotráfico, permitiéndole que opere con relativa impunidad en México, como ejemplo se tiene el caso de Genaro García Luna, conocido como el “gran policía”, quien actualmente se encuentra preso en Estados Unidos de América, precisamente por delitos vinculados al crimen organizado.

Lo anterior evidencia la falta de cultura de legalidad, desde la colonia hasta la actualidad, por lo que impera una desigualdad social, violencia, autoritarismo y corrupción, provocando una contracultura en la que el Estado de Derecho es muchas veces violentado. En consecuencia, se considera que superar estos antecedentes y promover

una cultura de la legalidad sólida, donde impere el respeto a los Derechos Humanos.

Ahora bien, para este estudio es de utilidad acudir a la teoría de la identidad social, la cual, si bien se desprende de la psicología, en temas de identidad y cohesión social es de suma relevancia, pues sostiene que las personas tienden a identificarse con grupos sociales, comunidades o naciones a las que pertenecen y que, cuando se siente parte de una comunidad, se inclinan a adherirse a las normas y valores compartidos por ese grupo” (Scandroglio, López y San José, 2020, p. 85).

Esta teoría, entonces, explica que los individuos construyen parte de su autoconcepto a partir de la pertenencia a grupos y comunidades. En el contexto mexicano, esta identificación grupal se vincula estrechamente con la cultura de la legalidad, que, como se explicó, se entiende como un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que promueven el respeto a la ley y a las instituciones del Estado de Derecho.

Cuando un grupo de ciudadanos se identifica con una comunidad que valora la transparencia, la justicia y la participación, esta identidad social actúa como un motor para el cumplimiento voluntario de las normas. Esto es, si la identidad colectiva de un grupo incluye la creencia en la importancia del Estado de Derecho, sus miembros serán más propensos a internalizar y practicar comportamientos alineados a la legalidad.

Entonces la teoría de la identidad social se entrelaza con la cultura de legalidad de manera en que los ciudadanos se perciben como miembros de una comunidad comprometida con el Estado de Derecho, influye de manera decisiva en su disposición a respetar y hacer respetar las normas jurídicas. Este vínculo es fundamental para avanzar hacia una sociedad más justa, democrática y participativa. Lo cual se comprueba en los subsiguientes subtemas.

2. Objetivo

El principal objetivo de la investigación es evaluar la relación que existe entre la identidad con la cultura de la legalidad pues el respeto a la cultura de la legalidad no se ha logrado concretamente en México y se refleja en el incumplimiento de las leyes, la falta de certeza en cuanto a la eficiencia de las mismas, así como los actos relacionados con la corrupción y la desigualdad. En ese sentido, a través de una encuesta de método de investigación cuantitativa, se analizó la relación que existe entre la identidad y la cultura de la legalidad.

3. Método

Para la presente investigación se aplicó el método descriptivo, para identificar las percepciones de los ciudadanos en cuanto al respeto a las leyes, normas y reglamentos, así como el orgullo de ser mexicanos y estar convencidos de que nuestras leyes son fundamentales para cumplir con un rol social que permita una vida en armonía, con igualdad y mayores oportunidades.

Aunado a lo anterior se aplicó el método analítico con el propósito de generar una descomposición de los distintos elementos que conforman el problema que refiere a la falta de cultura de la legalidad, sus causas y efectos.

Por lo que fue necesario aplicar una encuesta de percepción de identidad con referencia al respeto de la cultura de la legalidad y, toda vez que para una investigación mediante encuestas se debe determinar la población que es objeto de estudio para posteriormente describir el marco muestral y el procedimiento de muestreo, de igual forma si es o no probabilístico, se utilizó una fórmula estadística, misma que se representa de la siguiente manera:

$$N = \frac{4pq}{E^2}$$

Donde:

N= Población= 197

p = Probabilidad de que suceda un acontecimiento = 50

q = Probabilidad de que no suceda un acontecimiento = 50

e = error = 5.8 (“Cálculo del tamaño”, 2011)

Tabla 1

Población Finita Coeficiente de Confianza 99.7%		
p	50	99.7
q	50	
e	5.8	
N	197	

Fuente: Elaboración propia.

Entonces, mediante esta fórmula de población finita, se pudo determinar la población, con un coeficiente de confianza del 99.7 %, dando como resultado 99.77 encuestas a aplicar que redondeadas nos dan un total de 100 encuestas.

Dado lo anterior se procedió a realizar el cuestionario, que es el instrumento que contiene las preguntas por las que se obtienen los datos para realizar el estudio, por lo que se atendió a las siguientes categorías conceptuales importantes para el desarrollo de esta investigación:

- Dimensión demográfica: edad, residencia y género.
- Dimensión cognitiva: último grado de estudios, análisis de conocimiento para identificar si los encuestados se sienten identificados con los símbolos patrios como escudo, bandera e himno nacionales, así como el orgullo de ser mexicano y cumplir armoniosamente un rol social con la finalidad de identificar el grado de identidad que poseen dichos actores sociales.

Para identificar el grado de cultura de la legalidad de los encuestados, se analizaron aspectos como: conocimiento de la existencia de reglas, normas y leyes en México, el cumplimiento de estas y percepción de eficiencia de las leyes. Aunado al análisis del nivel de respeto a los Derechos Humanos y el combate a la corrupción.

Cuestionario de autoría propia que a continuación se expone con fines didácticos:

Edad:

Género:

Último grado de estudios:

Lugar de residencia:

1.- ¿Has escuchado el término cultura de la legalidad?

- a). - Sí
- b). - No
- c). - Algunas veces

2.- ¿Conoces el significado del término identidad?

- a). - Sí
- b). - No

3.- ¿Consideras que la identidad es importante para interactuar en un rol social?

- a). - Sí
- b). - No
- c). - Algunas veces

4.- ¿Te sientes orgulloso/a de haber nacido en México?

- a). - Sí
- b). - No
- c). - Algunas veces

5.- ¿Te sientes identificado/a con los símbolos patrios, tales como la bandera, el escudo o el himno nacional?

- a). - Sí
- b). - No

c). - Algunas veces

6.- ¿Alguna vez has pagado por obtener un beneficio respecto de algún interés personal?

a). - Sí

b). - No

c). - Algunas veces

7.- ¿Consideras que respetas los derechos de las personas que te rodean?

a). - Sí

b). - No

c). - Algunas veces

8.- ¿Has leído la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

a). - Sí

b). - No

c). - Alguna vez

9.- Si presenciabas un acto de corrupción o ilegalidad, ¿lo denunciarías?

a). - Sí

b). - No

c). - Tal vez

10.- ¿Respetas los señalamientos de vialidad?

a). - Sí

b). - No

11.- ¿Consideras que respetas las reglas de tu centro de trabajo, escuela, etc.?

a). - Sí

b). - No

c). - Algunas veces

12.- ¿Estás convencido/a de que las leyes que existen son eficientes para una vida social armoniosa?

a). - Sí

b). - No

c). - Tal vez

13.- ¿Consideras que respetas la opinión de las demás personas?

a). - Sí

b). - No

c). - A veces

14.- ¿Consideras que en México son respetados los derechos humanos?

a). - Sí

b). - No

c). - A veces

15.- ¿Consideras que México es un ejemplo a seguir en cuanto a combate a la corrupción?

a). - Sí

b). - No

c). - Tal vez

Este cuestionario se aplicó a través de la herramienta denominada *Google forms*, donde de manera aleatoria se envió un *link* con el cuestionario que se señaló para obtener la información con los siguientes objetivos:

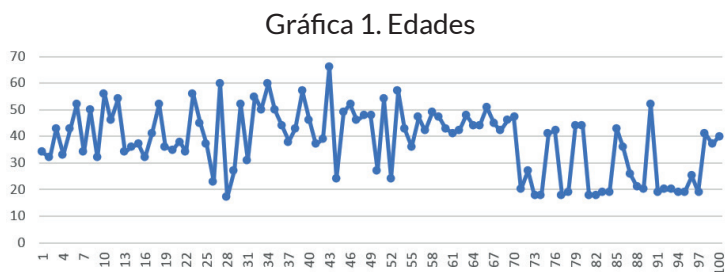
1. Identificar si los encuestados tienen conocimiento sobre los conceptos de identidad y cultura de la legalidad.
2. Definir si los encuestados cuentan con identidad como mexicanos.

3. Analizar si los encuestados tienen respeto a la opinión pública, conocimiento y respeto por las leyes.
4. Evaluar la relación que existe entre la identidad con la cultura de la legalidad.

Lo que lleva a responder si tienen o no conocimiento de los conceptos de identidad y cultura de la legalidad y así conocer la relación que existe entre la identidad con la cultura de la legalidad.

4. Resultados y discusión de resultados

Los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta arrojaron que del total de las 100 encuestas aplicadas el 62 % son mujeres y un 38 % hombres. Sus edades oscilan entre los 18 y 66 años, como se advierte en la siguiente gráfica:



Fuente: Encuesta sobre identidad y cultura de la Legalidad. (2024). Gráfica generada automáticamente por Google Forms. <https://forms.gle/y2NGrY-NXXXumjLBv6>

Ahora bien, por cuanto hace al nivel de estudios se advirtió que el mayor porcentaje es el equivalente al de licenciatura, sin embargo, el menor, que fue del 3 %, señalaron que tienen otro tipo de nivel educativo, sin especificar de cual se trata.

Por su parte el 61 % mencionó que, sí ha escuchado el término de “cultura de legalidad” y un 24 % sostuvo nunca haberlo escuchado, en contraste, un 89 % mencionó que sí conoce el término de

“identidad” y un 11 % refiere no conocerlo, como se advierte de las siguientes gráficas:

Gráfica 2



Fuente: Encuesta sobre identidad y cultura de la Legalidad. (2024). Gráfica generada automáticamente por Google Forms. <https://forms.gle/y2NGrY-NXXXumjLBv6>

Gráfica 3



Fuente: Encuesta sobre identidad y cultura de la Legalidad. (2024). Gráfica generada automáticamente por Google Forms. <https://forms.gle/y2NGrY-NXXXumjLBv6>

El 85 % de los encuestados sí consideran que es importante tener identidad para poder interactuar en un rol social, mientras que un 11 % no, y un 4 % algunas veces. En ese tenor, un 88 % de los encuestados sí se siente orgulloso de haber nacido en México, mientras que un 3 % no se encuentra orgulloso de ser mexicano y un 9 % algunas veces, en relación con esos resultados, el 80% de los encuestados sí se sienten identificados con los símbolos patrios como la bandera, el escudo y el himno nacionales y tan solo el 13 % algunas veces y el 7 % no se sienten identificados.

Tan solo el 43 % de los encuestados han leído la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contraste con un 19 % que no y un 38 % que manifiesta que alguna vez lo hicieron, que, al sumar los dos últimos nos da un 57 % de encuestados que aún no tienen conocimiento concreto sobre nuestra ley suprema, aspecto que resulta preocupante en cuanto al conocimiento de las leyes, su contenido y por ende su eficiencia.

Además, un 43% de los encuestados están convencidos de que las leyes que existen son eficientes para una vida social armoniosa, mientras que un 20% tal vez y un 37% no, la suma de los últimos dos nos da un total de 57% de encuestados que no se encuentran convencidos de que las leyes son eficientes para una vida social armoniosa, aspecto que implica una falta de credibilidad de la eficiencia de las leyes.

Respecto de las mediciones de percepción de corrupción, se obtuvo que el 62% de los encuestados no han pagado por obtener un beneficio respecto de algún interés personal, mientras que el 31% sí lo han hecho y un 7% algunas veces; sumando los dos últimos genera un 38 % de encuestados que al menos una vez han realizado un acto relacionado con la corrupción. En ese orden de ideas, sólo un 63 % de los encuestados sí denunciarían un acto de corrupción o ilegalidad, mientras que el 9 % no lo haría y un 28 % tal vez, asimismo, un 94 % de los encuestados señalaron que respetan los señalamientos de vialidad, un 82 % de los encuestados respetan las reglas de su centro de trabajo, escuela, etc., mientras que un 5 % no y un 13 % algunas veces.

Por otro lado, un 76% de los encuestados manifiestan que sí respetan la opinión de las demás personas, mientras que un 5% no y un 19% a veces, un 44% de encuestados que tienen la percepción que en México no son respetados los Derechos Humanos, mientras que un 49% considera que a veces y sumando los dos últimos nos da un total de 93% de encuestados que no tienen una percepción positiva del respeto a estos en México y tan solo el 7% de los encuestados consideran que en México sí se respetan, factor que aún sigue siendo preocupante.

Finalmente, el 77% de los encuestados no consideran que México es un ejemplo a seguir en cuanto al combate a la corrupción, mientras que un 16% de los encuestados consideran que a veces y tan solo el 7% considera que sí y en ese sentido es posible analizar que el porcentaje más alto pertenece a los encuestados que consideran que México no es un ejemplo en cuanto a combate a la corrupción, aspecto que resulta desfavorable para abatir la corrupción.

En ese sentido, con referencia al primer objetivo, se logró identificar que los encuestados sí tienen conocimiento sobre el concepto de identidad y sobre el concepto de cultura de la legalidad; sin embargo, gracias a las encuestas aplicadas se observó que los encuestados tienen mayor conocimiento del concepto de identidad dando como resultado un 89 % de los encuestados que sí tiene conocimiento sobre el concepto de identidad, en contraste con los encuestados que tienen conocimiento sobre la cultura de la legalidad, donde se obtuvo que un 61 % sí tienen conocimiento sobre cultura de la legalidad, mientras que un 15 % no y un 24 % manifestó que alguna vez escucho el término. De tal manera que es necesario reforzar los conocimientos sobre la cultura de la legalidad en los ciudadanos.

En cuanto al segundo objetivo, fue posible definir que los encuestados sí cuentan con identidad como mexicanos y en ese sentido los resultados arrojaron que al menos el 88 % de los encuestados sí se sienten orgullosos de haber nacido en México y por otro lado un 80 % de los encuestados manifestaron que se sienten identificados

con los símbolos patrios tales como la bandera, el himno y el escudo nacional.

Con respecto al tercer objetivo, fue posible analizar que el 76 % los encuestados sí tienen respeto a la opinión pública, mientras que un 43% sí ha leído la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mientras que el 19 % no la ha leído y tan solo el 38 % alguna vez, aspecto que reflejó que es fundamental promover un mayor conocimiento sobre nuestra ley suprema a los ciudadanos, que bien podría promoverse a través de planes de estudio que contengan educación cívica y mayor difusión en medios de comunicación y redes sociales sobre el contenido de nuestra constitución.

En cuanto al respeto por las leyes, normas y reglas establecidas en nuestro país, la mayoría de los encuestados manifestó que sí las respetan; sin embargo, un 57 % de los encuestados no están convencidos que las leyes que existen en México son eficientes para una vida social armoniosa y el resultado arrojado refleja una falta de cultura de la legalidad, puesto que los ciudadanos no están convencidos de que las leyes sean eficientes en nuestro país.

Finalmente, respecto al cuarto objetivo, fue posible evaluar la relación que existe entre la identidad con la cultura de la legalidad y en ese sentido la forma en la que respondieron los encuestados con respecto a las preguntas planteadas sobre temas de identidad, manifestaron contar con orgullo de ser mexicanos, sentirse identificados con los símbolos patrios, respetar las opiniones públicas y las leyes; sin embargo, las últimas preguntas de la encuesta fueron decisivas con respecto a la certeza de la eficiencia de las leyes que existen en nuestro país para una vida social armoniosa, donde manifestaron no estar convencidos en su mayoría de tal aspecto.

No obstante, el 93% de los encuestados manifestó que no son respetados los Derechos Humanos y el 77% manifestó que México no es un ejemplo que seguir en cuanto a combate a la corrupción, pero el 38% de los encuestados al menos una vez han realizado un acto relacionado con la ilegalidad y la corrupción.

Conclusión

Al contrastar los resultados obtenidos se concluye que, si bien es cierto que la mayoría de los encuestados aparentemente cuentan con cierto grado de identidad con el país, no menos cierto es que también han manifestado inconformidad con las leyes, han reconocido que no se respetan los Derechos Humanos en México y que por ende nuestro país no es un ejemplo a seguir en cuanto a combate a la corrupción.

El fenómeno social identificado con esta investigación apunta a que los encuestados culpabilizan al gobierno de malas prácticas relacionadas con la corrupción y la vulneración de Derechos Humanos aunado a la creación de leyes insuficientes para la vida en armonía; sin embargo, un alto porcentaje de los encuestados ha manifestado al menos una vez realizar un acto relacionado con la corrupción.

La hipótesis planteada con antelación refiere: “la identidad como mexicanos depende del respeto a la cultura de la legalidad”, se comprueba a través de la presente investigación puesto que los resultados de las encuestas aplicadas comprueban que los ciudadanos no tienen una identidad como mexicanos de manera concreta puesto que manifiestan que las leyes que existen en México no son eficientes para una vida social armoniosa y que no se respetan los Derechos Humanos, aunado a que México no es un ejemplo en cuanto al combate a la corrupción y que al menos una vez los encuestados han realizado un acto relacionado con la corrupción para verse beneficiados en un interés personal.

En ese sentido la responsabilidad del respeto a la cultura de la legalidad involucra al gobierno y a la sociedad civil, donde si bien el gobierno tiene que promover leyes para una vida social armoniosa, dar a conocer a la sociedad civil sus derechos y obligaciones y desempeñar su labor con apego a derecho; también, los ciudadanos tienen el deber de respetar las leyes, siendo este un factor fundamental de corresponsabilidad para el engranaje del tejido social y su adecuado funcionamiento en esa dupla inseparable de sociedad y gobierno.

Esto puede incluir recomendaciones para investigaciones que den pie a la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas, la reforma del sistema judicial para hacerlo más eficiente y accesible, la educación cívica en las escuelas y la promoción de valores como la honestidad, la responsabilidad y el respeto por los derechos de los demás.

Asimismo, en un país como México donde históricamente se han evidenciado problemas como la corrupción, la impunidad y la desigualdad, fortalecer una identidad social basada en el respeto a la ley se convierte en un instrumento clave para consolidar la cultura de legalidad. La educación cívica, la participación en espacios de diálogo y la exigencia de rendición de cuentas son elementos que, al integrarse en la identidad social, pueden generar un círculo virtuoso: la percepción de pertenencia a un grupo que defiende la legalidad fortalece el compromiso individual y colectivo, lo que a su vez contribuye a la estabilidad y la legitimidad del sistema jurídico.

Referencias

- APODACA Valdez, M. (2021). Raza, género y poder colonial en la Nueva España (siglos XVI–XVII). *Figuras, Revista Académica de Investigación*, 2(2), 57–81. <https://revistafiguras.acatlan.unam.mx/index.php/figuras/article/view/144>
- CÁLCULO del tamaño de la muestra para variables cualitativa. (2011). *Scribd*. <https://es.scribd.com/document/71688643/Calculation-of-Sample-Size-for-Qualitative-Variables>
- ESCAMILLA Trejo, A. (2020). La política industrial del Porfiriato a la Revolución. Aproximación historiográfica y análisis. *Economía UNAM*, 17(49), 165–203. <https://doi.org/10.22201/fe.24488143e.2020.49.513>
- INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020: Principales resultados*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encuci/2020/doc/ENCUCI_2020_Presentacion_Ejecutiva.pdf

- LAVEAGA, G. (2005). *Cultura de la legalidad: hacia una cultura de la legalidad*. Siglo XXI Editores.
- PÉREZ Porto, J., & Gardey, A. (17 de mayo de 2023). *Identidad*. Definicion.de. <https://definicion.de/identidad/>
- RAMOS, S. (1934). *El perfil del hombre y la cultura en México*. Fondo de Cultura Económica.
- SCANDROGLIO, B., López Martínez, J. S., & San José Sebastián, M. C. (2008). La teoría de la identidad social: Una síntesis crítica de sus fundamentos, evidencias y controversias. *Psicothema*, 20(1), 80–89. <https://www.psicothema.com/pdf/3432.pdf>
- VALADEZ López, H. (1999). *Cultura de la legalidad y Estado de Derecho*. Orden Jurídico Nacional. <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/27.pdf>

**CULTURA DE LA LEGALIDAD
EN MÉXICO**

se terminó de editar en septiembre de 2025,
en Grupo Editorial Biblioteca, S.A. de C.V.
ubicado en Manantiales 29 - 5, Colonia Chapultepec
Cuernavaca, Morelos. C.P. 62450.

Para su formación se utilizó la fuente Junicode
en 10.5 puntos y Lato a 12 para titulares.

Su edición consta de 600 ejemplares.